



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO.			
-ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL ANUAL (DIFERENCIA I.P.C. AÑOS 2012) DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS DE MUÑECAS, JUGUETES, ACCESORIOS Y AFINES	3		
-ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2013 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS DE MUÑECAS, JUGUETES, ACCESORIOS Y AFINES	4		
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.			
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	6	AYUNTAMIENTO ALICANTE.	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	6	-APROBACIÓN DEFINITIVA Y RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº4 DEL PLAN PARCIAL SECTOR PAU 4 «LA CONDOMINA»	9
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	6	-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RECAÍDAS EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS (LICENCIAS AMBIENTALES)	10
-NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	6	-NOTIFICACIÓN EDICTAL A INTERESADO SOBRE REPARCELACIÓN APD/7 UNIDADES 4 Y 5, CERÁMICA LOS ÁNGELES	10
		-EMPLAZAMIENTO INTERESADO EN P.O. Nº 576/2012 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº TRES DE ALICANTE	12
		-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA	12
		-NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO SANITARIO EXPEDIENTE SP2012/1700	13
		-NOTIFICACIÓN RELACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS POR SUS PROPIETARIOS QUE SON PROPUESTOS PARA SUBASTA PÚBLICA	13
		-ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA EN LA VÍA PÚBLICA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA	13
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:		AYUNTAMIENTO ALTEA.	
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.		-CORRECCIÓN NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE BAJAS EMPADRONAMIENTO DE OFICIO RFA. ER. 141/10	35
-NOTIFICACIÓN POR DESCONOCIDOS	7	AYUNTAMIENTO ASPE.	
SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO.		-NOTIFICACIÓN BAJA INCLUSIÓN INDEBIDA PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	35
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCON/2012/223/03	7	-FORMALIZACIÓN CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS CONTRATACIÓN PROGRAMA DE SEGUROS AYUNTAMIENTO	35
		-APROBACIÓN BASES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN QUIOSCO DE LA OID Y POSTE	36
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		AYUNTAMIENTO BENEJÚZAR.	
AYUNTAMIENTO ALCOY.		-APROBACIÓN PADRÓN MERCADILLO 2º TRIMESTRE DE 2013	36
-ANUNCIO COMPARECENCIA POR NOTIFICACIÓN INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	8	-CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, CLUBES, ENTIDADES Y AGRUPACIONES DEL MUNICIPIO DE BENEJÚZAR ANUALIDAD 2013	36
-NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE IMPOSICIÓN MULTAS COERCITIVAS POR INCUMPLIMIENTO ORDEN DEMOLICIÓN FINCAS	8	-CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DESPLAZADOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL CURSO 2012 - 2013	38
AYUNTAMIENTO L'ALFÁS DEL PI.		AYUNTAMIENTO BENIMASSOT.	
-APROBACIÓN PADRÓN Y LIQUIDACIONES DEFINITIVAS PRIMER SEMESTRE 2013 MERCADILLO ALBIR	8	-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2012	39
-APROBACIÓN PADRÓN Y LIQUIDACIONES DEFINITIVAS PRIMER SEMESTRE 2013 MERCADILLO AVDA. CONSTITUCIÓN	9		



Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO BUSOT.		
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTES	39	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA A LAS CUEVAS DEL CANELOBRE	39	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	39	
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS	39	
AYUNTAMIENTO CASTALLA.		
-DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN CONCEJAL PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL	40	
AYUNTAMIENTO COCENTAINA.		
-NOTIFICACIÓN ACUERDO INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDENANZAS 59/2012	40	
AYUNTAMIENTO ELCHE.		
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE ACTIVIDADES	40	
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.		
-NOTIFICACIÓN DECRETO 796/2013 BAJA POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	41	
AYUNTAMIENTO JIJONA.		
-NOTIFICACIÓN ADOPCIÓN MEDIDAS SEGURIDAD EDIFICIO EXPEDIENTE CE-2013/01	41	
AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.		
-NOTIFICACIÓN BAJAS POR INCLUSIÓN INDEBIDA PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	42	
AYUNTAMIENTO ORXETA.		
-CORRECCIÓN EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA DE ALCANTARILLADO	42	
AYUNTAMIENTO PEDREGUER.		
-INFORMACIÓN PÚBLICA LICENCIA AMBIENTAL	42	
AYUNTAMIENTO PETRER.		
-DELEGACIÓN PARA ASISTENCIA COMO PRESIDENTE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	42	
AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA.		
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL TASA ENTRADA VEHÍCULOS Y RESERVAS VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES	43	
AYUNTAMIENTO RAFAL.		
-NOTIFICACIÓN ACUERDO IMPOSICIÓN SANCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR	43	
AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA DEROGACIÓN ORDENANZA REGULADORA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL	44	
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.		
-NOTIFICACIÓN A INTERESADO AUDIENCIA PREVIA A ORDEN DE EJECUCIÓN Nº 21/13	44	
AYUNTAMIENTO SANTA POLA.		
-NOTIFICACIÓN POR DOMICILIO DESCONOCIDO EN ORDEN DE EJECUCIÓN	44	
-NOTIFICACIÓN POR DOMICILIO DESCONOCIDO EN ORDEN DE EJECUCIÓN	45	
AYUNTAMIENTO SAX.		
-LICITACIÓN CONTRATO SERVICIOS DE CESIÓN DE USO PRIVATIVO DE KIOSCO EN PARQUE LOS PRÍNCIPES	45	
AYUNTAMIENTO TEULADA.		
-MODIFICACIÓN JORNADA PERSONAL EVENTUAL RESPONSABLE DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS DE CIUDADANOS EUROPEOS	45	
AYUNTAMIENTO VILLENA.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	46	
MANCOMUNIDAD DE BONAIGUA.		
-EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2010	50	
-EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2011	50	
ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO. LLOSA DE CAMACHO.		
-APROBACIÓN PADRÓN TASA RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS 2013 Y APERTURA DE PERÍODO DE COBRANZA	50	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.		
-EXTRACTOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE MARZO DE 2013	50	
-EXPOSICIÓN PÚBLICA PROYECTO DE MEJORA SISTEMAS CONTENCIÓN DE LAS O.F. EN CV-754 GORGA A CUATRETONDETA PKS. 0+600, 2+200 Y 2+900	51	
-EXPOSICIÓN PÚBLICA PROYECTO DE MEJORA SEGURIDAD VIAL EN LA CTRA. CV-742 INTERSECCIÓN CON EL CAMINO DE LA GUARDIA	51	
-EXPOSICIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 2/2013 PRESUPUESTO VIGENTE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE	51	
CONSORCIO ABASTECIMIENTO AGUAS Y SANEAMIENTO MARINA BAJA ALICANTE.		
-LICITACIÓN CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERJERÍA PARA LA RED DE EXPLOTACIÓN DEL CONSORCIO	52	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.		
-PROCEDIMIENTO 51/13 CITACIÓN	53	
-PROCEDIMIENTO 531/12 CITACIÓN	53	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.		
-EJECUCIÓN 58/13 AUTO Y DECRETO	53	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.		
-EJECUCIÓN 141/13 AUTO Y DECRETO	54	
-EJECUCIÓN 143/13 AUTO Y DECRETO	55	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE.		
-EJECUCIÓN 46/13 RESOLUCIÓN	55	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.		
-EJECUTORIA 13/13 DECRETO	56	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.		
-PROCEDIMIENTO 1177/12 CITACIÓN	56	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE.		
-EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 2223/11 SUBASTA	56	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ALICANTE.		
-PROCEDIMIENTO 224/12 SENTENCIA	57	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS ALICANTE.		
-AUTOS 813/10 SENTENCIA	57	
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO BENIDORM.		
-JUICIO DE FALTAS 138/12 SENTENCIA	58	
AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE.		
-ROLLO DE APELACIÓN 2/2/13 SENTENCIA	58	
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:		
NOTARÍA DE D. BLAS JAIME GIMENEZ BALLESTA.		
-VENTA EXTRAJUDICIAL	58	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial anual (dif. I.P.C. año 2012), respecto del convenio colectivo de ámbito provincial de INDUSTRIAS DE MUÑECAS, JUGUETES, ACCESORIOS Y AFINES -Código de Convenio 03000925011982-.

VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 27/3/2013, suscrito por las representaciones FREMA y ONILAE y de las CC.SS. Unión General de Trabajadores (U.G.T.); Comisiones Obreras (CC.OO.) y A.D.T.O. (S.I.), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerias en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se aprueba el ROF de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante a tres de abril de dos mil trece.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO.

Rafael Muñoz Gómez.

PRESIDENTE.

D. Julián Bordera Francés; sustituido por D. Javier Berenguer Maestre.

SECRETARIO.

D. Javier Berenguer Maestre.

TRABAJADORES.

CC.OO.

D. Juan Pérez Burgos.

D. Agustín Verdejo Verdejo.

U.G.T.

D. Evelio Gull Beltrán.

D. Luis Vicent Vila.

A.D.T.O. (S.I.).

D. Francisco Castello Verdú.

D. Julia Cuartero Olmo.

ASESORES.

CC.OO.

D. Miguel Angel Castelló Garfella.

U.G.T.

D. M^a Teresa San Juan Oltra.

A.D.T.O. (S.I.).

D. José García Marcos.

EMPRESARIOS.

(FREMA-ONILAE).

D. Antonio Alberó Poveda.

D. Maru Camarasa Brotons.

D. Patrick Hell.

D. José Luis Vila Tormo.

ASESORES.

Vacantes.

En Onil, siendo las diecisiete treinta horas del día veintiuno de Febrero del año dos mil trece, se reúnen los señores que al margen se relacionan al objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

Único.- Revisión Tablas de Salarios Convenio Colectivo para la actividad de Industrias de Muñecas, Juguetes, Accesorios y Afines, de la Provincia de Alicante, correspondientes al período 1-01-2012 al 31-12-2012.

UNICO.- Abierto el acto, por las centrales sindicales U.G.T., CC.OO, ADTO (SI), por parte trabajadora; y por la Asociación empresarial ONILAE-FREMA, por parte empresarial, se constata que el IPC real del año 2.012 ha sido del 2,9%, por lo que en cumplimiento de lo pactado en el artículo 25 del Convenio se procede a confeccionar las tablas salariales definitivas y de diferencias salariales para el período comprendido entre el 1-01-2.012 y el 31-12-2.012, procediendo, igualmente, a revisar los artículos 31, 32, 33, 34 y 41 del convenio vigente en dicho período, siendo aprobadas por unanimidad de los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio y uniéndose a la presente acta como Anexos I, II, III y IV.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los componentes de la Comisión Negociadora la presente acta y las tablas salariales que como Anexos se adjuntan, en prueba de conformidad con lo expuesto en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

TRABAJADORES.

UGT CC.OO.

A.D.T.O. (S.I.).

EMPRESARIOS:

SECRETARIO.

Fdo. Javier Berenguer Maestre (POR SUSTITUCIÓN).

V.B. PRESIDENTE.

Fdo. Javier Berenguer Maestre (POR SUSTITUCIÓN).

ANEXO 1

DIFERENCIAS TABLA SALARIAL DEFINITIVA CON REVISIÓN IPC PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ENERO DEL 2.012 Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2012, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS DE MUÑECAS, JUGUETES, ACCESORIOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE 2012-2013.

CATEGORÍA	DIFERENCIA	DIFERENCIA	DIFERENCIA
	0,20%	0,20%	0,20%
	SALARIO BASE PARA EL CÁLCULO DE ANTIGÜEDAD	AUMENTOS	SALARIO PACTADO
MENSUAL	2012	2012	2012
JEFE SUPERIOR O DIRECTOR	2,68	0,78	3,46
JEFE DE PRIMERA	2,33	0,74	3,07
JEFE DE SEGUNDA	2,12	0,72	2,84
OFICIAL DE PRIMERA/PERITO TDO.	1,87	0,69	2,56
OFICIAL DE SEGUNDA	1,71	0,67	2,38
AUXILIAR DE 24 AÑOS O MÁS	1,63	0,66	2,29
AUXILIAR DE 20 A 23 AÑOS	1,41	0,64	2,05
AUXILIAR DE 18 A 19 AÑOS	1,19	0,62	1,81
TELEFONISTA	1,18	0,61	1,79
ASPIRANTE DE 17 AÑOS	0,84	0,58	1,42
ASPIRANTE DE 16 AÑOS	0,78	0,57	1,35
TÉCNICOS			
JEFE DE TALLER ESCULTURA	2,33	0,74	3,07
ENCARGADO TALLER ESCULTURA	1,87	0,69	2,56
TÉCNICO MECÁNICO	1,87	0,69	2,56
JEFE TALLER MECÁNICO	2,19	0,73	2,92
MAESTRO INDUSTRIAL PRIMERA	2,12	0,72	2,84
MAESTRO INDUSTRIAL SEGUNDA	2,03	0,71	2,74
ENCARGADO DE PRIMERA/MODELISTA 1*/DTE.PROYECT.	1,73	0,68	2,40
ENCARGADO DE SEGUNDA/MODELISTA 2*	1,55	0,66	2,21
AYUDANTE DE ENCARGADO/AUX.ORGANIZACION	1,39	0,64	2,03
JEFE ALMACÉN MATERIAS PRIMAS	2,12	0,72	2,84
JEFE DE ECONOMATO	2,12	0,72	2,84
JEFE ALMACÉN VENTAS	2,12	0,72	2,84

CATEGORÍA	DIFERENCIA	DIFERENCIA	DIFERENCIA
	0,20%	0,20%	0,20%
	SALARIO BASE PARA EL CÁLCULO DE ANTIGÜEDAD	AUMENTOS	SALARIO PACTADO
DIARIO	2012	2012	2012
PERSONAL OBRERO			
OFICIAL DE PRIMERA	0,04	0,02	0,06
OFICIAL DE SEGUNDA	0,04	0,02	0,06
CONDUCTOR DE PRIMERA	0,04	0,02	0,06
CONDUCTOR DE SEGUNDA	0,04	0,02	0,06
PROFESIONAL DE PRIMERA	0,04	0,02	0,06
PROFESIONAL DE SEGUNDA	0,04	0,02	0,06
VIGILANTE	0,04	0,02	0,06
PEÓN	0,04	0,02	0,06
AYUDANTE ESPECIALISTA	0,04	0,02	0,06
CONTRATO EN FORMACIÓN 2 AÑO, ANTES		0,00	0,00
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	0,03	0,02	0,05
CONTRATO EN FORMACIÓN 1 AÑO, ANTES			
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	0,02	0,02	0,04

**ANEXO 2
TABLA SALARIAL DEFINITIVA CON REVISIÓN IPC PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ENERO DEL 2012 Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2012, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS DE MUÑECAS, JUGUETES, ACCESORIOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE 2012-2013.**

CATEGORÍA	ACTUALIZADA	ACTUALIZADA	ACTUALIZADA
	0,7%	0,7%	0,7%
	SALARIO BASE PARA EL CÁLCULO DE ANTIGÜEDAD	AUMENTOS	SALARIO PACTADO
MENSUAL	2012	2012	2012
JEFE SUPERIOR O DIRECTOR	1.341,45	391,15	1.732,59
JEFE DE PRIMERA	1.165,12	371,54	1.536,66
JEFE DE SEGUNDA	1.061,53	360,04	1.421,57
OFICIAL DE PRIMERA/PERITO TDO.	937,92	346,30	1.284,21
OFICIAL DE SEGUNDA	855,95	337,19	1.193,14
AUXILIAR DE 24 AÑOS O MÁS	814,34	332,55	1.146,89
AUXILIAR DE 20 A 23 AÑOS	708,17	320,73	1.028,89
AUXILIAR DE 18 A 19 AÑOS	597,66	308,45	906,11
TELEFONISTA	589,74	307,61	897,35
ASPIRANTE DE 17 AÑOS	421,45	288,84	710,29
ASPIRANTE DE 16 AÑOS	391,59	285,58	677,17
TÉCNICOS			
JEFE DE TALLER ESCULTURA	1.164,94	371,54	1.536,48
ENCARGADO TALLER ESCULTURA	937,92	346,30	1.284,21
TÉCNICO MECÁNICO	937,92	346,30	1.284,21
JEFE TALLER MECÁNICO	1.098,49	364,15	1.462,65
MAESTRO INDUSTRIAL PRIMERA	1.061,52	360,04	1.421,58
MAESTRO INDUSTRIAL SEGUNDA	1.018,55	355,24	1.373,79
ENCARGADO DE PRIMERA/MODELISTA 1º/DTE.PROYECT.	866,10	338,32	1.204,41
ENCARGADO DE SEGUNDA/MODELISTA 2º	776,36	328,36	1.104,71
AYUDANTE DE ENCARGADO/AUX.ORGANIZACION	695,74	319,40	1.015,14
JEFE ALMACÉN MATERIAS PRIMAS	1.061,52	360,04	1.421,58
JEFE DE ECONOMATO	1.061,52	360,04	1.421,58
JEFE ALMACÉN VENTAS	1.061,52	360,04	1.421,58
DIARIO			
PERSONAL OBRERO			
OFICIAL DE PRIMERA	21,86	10,45	32,31
OFICIAL DE SEGUNDA	21,36	10,39	31,75
CONDUCTOR DE PRIMERA	21,86	10,45	32,31
CONDUCTOR DE SEGUNDA	21,36	10,39	31,75
PROFESIONAL DE PRIMERA	20,91	10,32	31,22
PROFESIONAL DE SEGUNDA	20,31	10,29	30,60
VIGILANTE	19,95	10,22	30,17
PEÓN	19,95	10,22	30,17
AYUDANTE ESPECIALISTA	19,66	10,21	29,87
CONTRATO EN FORMACIÓN 2 AÑO, ANTES			
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	13,72	9,53	23,26
CONTRATO EN FORMACIÓN 1 AÑO, ANTES			
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	11,24	9,25	20,49

**ANEXO 3
DIFERENCIAS POR CLÁUSULA REVISIÓN DE LOS CONCEPTOS REGULADOS EN LOS ARTS. 31,32,33, 34 Y 41 PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO DEL 2012 Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2012, DEL CONVENIO DE FABRICANTES DE MUÑECAS, JUGUETES, ACCESORIOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE 2012-2013.**

	TABLA SALARIAL REVISION CONVENIO		TABLA SALARIAL REVISION CONVENIO	
	0,20% 2012	0,20% 2012	0,20% 2012	0,20% 2012
	01/01/2012	01/01/2012	01/01/2012	01/01/2012
	A 31/12/2012	A 31/12/2012	A 31/12/2012	A 31/12/2012
ARTÍCULO 31:				
ESPECIALIZACIÓN:	1,23 €	1,23 €	- 0,00 €	
PENOSIDAD:	0,45 €	0,46 €	0,01 €	
NOCTURNIDAD:	0,98 €	0,99 €	0,01 €	
ARTÍCULO 32: PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:				
TRABAJADORES CON SALARIO DIARIO	4,72 €	4,73 €	- 0,01 €	
CONTRATOS EN FORMACIÓN:	3,91 €	3,92 €	- 0,01 €	
TRABAJADORES CON SALARIO MENSUAL:	20,90 €	20,95 €	0,05 €	
ASPIRANTES MENOS DE 18 AÑOS:	17,24 €	17,27 €	- 0,03 €	
ARTÍCULO 34: INCENTIVOS:	0,50%	0,20%	0,20%	
ARTÍCULO 41: SEGURO				
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO:	19.479,06 €	19.518,02 €	- 38,96 €	
GRAN INVALIDEZ POR A. TRABAJO:	34.489,54 €	34.558,52 €	- 68,98 €	
ARTÍCULO 33: PLUS DE DISTANCIA:	0,20	0,20	- 0,00 €	

**ANEXO 4
IMPORTES DEFINITIVOS DE LOS CONCEPTOS REGULADOS EN LOS ARTS. 31,32,33, 34 Y 41 PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO DEL 2012 Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2012, DEL CONVENIO DE FABRICANTES DE MUÑECAS, JUGUETES, ACCESORIOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE 2012-2013.**

	TABLA SALARIAL DEFINITIVA REVISIÓN CONVENIO 0,70% 2012	
	01/01/2012	A 31/12/2012
ARTÍCULO 31:		
ESPECIALIZACIÓN:		1,23 €
PENOSIDAD:		0,46 €
NOCTURNIDAD:		0,99 €
ARTÍCULO 32: PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:		
TRABAJADORES CON SALARIO DIARIO		4,73 €
CONTRATOS EN FORMACIÓN:		3,92 €
TRABAJADORES CON SALARIO MENSUAL:		20,95 €
ASPIRANTES MENOS DE 18 AÑOS:		17,27 €
ARTÍCULO 34: INCENTIVOS:		0,20%
ARTÍCULO 41: SEGURO		
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO:		19.518,02 €
GRAN INVALIDEZ POR A. TRABAJO:		34.558,52 €
ARTÍCULO 33: PLUS DE DISTANCIA:		0,20

1306719

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 2013, respecto del convenio colectivo provincial de INDUSTRIAS DE MUÑECAS, JUGUETES, ACCESORIOS Y AFINES -Código de Convenio 03000925011982-.

VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 27/03/2013, suscrito por las representaciones de FREMA y ONILAE y de las CC. SS. Unión General de Trabajadores (U.G.T.); Comisiones Obreras (CC.OO.) y A.D.T.O. (S.I.), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de

la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante a tres de abril de dos mil trece.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO.

Rafael Muñoz Gómez.

PRESIDENTE.

D. Julián Bordera Francés; sustituido por D. Javier Berenguer Maestre.

SECRETARIO.

Por sustitución: D. Javier Berenguer Maestre.

TRABAJADORES.

CC.OO.

D. Juan Pérez Burgos.

D. Agustín Verdejo Verdejo.

U.G.T.

D. Evelio Guill Beltrán.

D. Luis Vicent Vila.

A.D.T.O. (S.I.).

D. Francisco Castello Verdú.

D. Julia Cuartero Olmo.

ASESORES.

CC.OO.

D. Miguel Angel Castelló Garfella.

U.G.T.

D. M^a Teresa San Juan Oltra.

A.D.T.O. (S.I.).

D. José García Marcos.

EMPRESARIOS.

(FREMA-ONILAE).

D. Antonio Albero Poveda.

D. Maru Camarasa Brotons.

D. Patrick Hell.

D. José Luis Vila Tormo.

ASESORES.

Vacantes.

En Onil, siendo las diecisiete treinta horas del día veintiuno de febrero del año dos mil trece, se reúnen los señores que al margen se relacionan al objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

Unico.- Incremento Tablas de Salarios Convenio Colectivo para la actividad de Industrias de Muñecas, Juguetes, Accesorios y Afines, de la Provincia de Alicante, correspondientes al período 1-01-2013 al 31-12-2013.

UNICO.- Abierto el acto, por las centrales sindicales U.G.T., CC.OO, ADTO (SI), por parte trabajadora; y por la Asociación empresarial ONILAE-FREMA, por parte empresarial, en cumplimiento de lo pactado en el artículo 25 del Convenio se procede a confeccionar las tablas salariales para el período comprendido entre el 1-01-2.013 y el 31-12-2.013, procediendo, igualmente, a revisar los artículos 31, 32, 33, 34 y 41 del convenio vigente en dicho período, siendo aprobadas por unanimidad de los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio y uniéndose a la presente acta como Anexos I y II.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los componentes de la Comisión Negociadora la presente acta y las tablas salariales que como Anexos se adjuntan, en prueba de conformidad con lo expuesto en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

TRABAJADORES.

UGT CC.OO.

A.D.T.O. (S.I.).

EMPRESARIOS:

SECRETARIO.

Fdo. Javier Berenguer Maestre (POR SUSTITUCIÓN).

V.B. PRESIDENTE.

Fdo. Javier Berenguer Maestre (POR SUSTITUCIÓN).

ANEXO 1.

TABLA SALARIAL CON INCREMENTO DEL 0,6% PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ENERO DEL 2.013 Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2013, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS DE MUÑECAS, JUGUETES, ACCESORIOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE 2012-2013.

CATEGORÍA	INCREMENTO	INCREMENTO	INCREMENTO
	0,60%	0,60%	0,60%
	SALARIO BASE PARA EL CÁLCULO DE ANTIGÜEDAD	AUMENTOS	SALARIO PACTADO
MENSUAL	2013	2013	2013
JEFE SUPERIOR O DIRECTOR	1.349,49	393,49	1.742,99
JEFE DE PRIMERA	1.172,11	373,77	1.545,88
JEFE DE SEGUNDA	1.067,90	362,20	1.430,12
OFICIAL DE PRIMERA/PERITO TDO.	943,54	348,38	1.291,92
OFICIAL DE SEGUNDA	861,08	339,22	1.200,30
AUXILIAR DE 24 AÑOS O MÁS	819,23	334,54	1.153,77
AUXILIAR DE 20 A 23 AÑOS	712,41	322,65	1.035,07
AUXILIAR DE 18 A 19 AÑOS	601,25	310,30	911,55
TELEFONISTA	593,28	309,45	902,73
ASPIRANTE DE 17 AÑOS	423,98	290,58	714,55
ASPIRANTE DE 16 AÑOS	393,94	287,29	681,23
TÉCNICOS			
JEFE DE TALLER ESCULTURA	1.171,93	373,77	1.545,70
ENCARGADO TALLER ESCULTURA	943,54	348,38	1.291,92
TÉCNICO MECÁNICO	943,54	348,38	1.291,92
JEFE TALLER MECÁNICO	1.105,08	366,34	1.471,43
MAESTRO INDUSTRIAL PRIMERA	1.067,89	362,20	1.430,11
MAESTRO INDUSTRIAL SEGUNDA	1.024,66	357,37	1.382,03
ENCARGADO DE PRIMERA/MODELISTA 1*/DTE.PROYECT.	871,29	340,34	1.211,64
ENCARGADO DE SEGUNDA/MODELISTA 2*	781,02	330,33	1.111,34
AYUDANTE DE ENCARGADO/AUX.ORGANIZACION	699,92	321,32	1.021,23
JEFE ALMACÉN MATERIAS PRIMAS	1.067,89	362,20	1.430,11
JEFE DE ECONOMATO	1.067,89	362,20	1.430,11
JEFE ALMACÉN VENTAS	1.067,89	362,20	1.430,11
DIARIO			
PERSONAL OBRERO			
OFICIAL DE PRIMERA	21,99	10,51	32,50
OFICIAL DE SEGUNDA	21,49	10,45	31,94
CONDUCTOR DE PRIMERA	21,99	10,51	32,50
CONDUCTOR DE SEGUNDA	21,49	10,45	31,94
PROFESIONAL DE PRIMERA	21,03	10,39	31,41
PROFESIONAL DE SEGUNDA	20,43	10,35	30,78
VIGILANTE	20,07	10,28	30,35
PEÓN	20,07	10,28	30,35
AYUDANTE ESPECIALISTA	19,78	10,27	30,05
CONTRATO EN FORMACIÓN 2 AÑO, ANTES			
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	13,80	9,59	23,40
CONTRATO EN FORMACIÓN 1 AÑO, ANTES			
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	11,31	9,30	20,61

ANEXO 2.

INCREMENTOS DEL 0,6% DE LOS CONCEPTOS REGULADOS EN LOS ARTS. 31,32,33, 34 Y 41 PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO DEL 2013 Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2013, DEL CONVENIO DE FABRICANTES DE MUÑECAS, JUGUETES, ACCESORIOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE 2012-2013.

TABLA SALARIAL CONVENIO 0,60% 2013

01/01/2012

A 31/12/2012

ARTÍCULO 31:		
ESPECIALIZACIÓN:		1,24 €
NOCTURNIDAD:		0,46 €
NOCTURNIDAD:		0,99 €
ARTÍCULO 32: PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:		
TRABAJADORES CON SALARIO DIARIO		4,76 €
CONTRATOS EN FORMACIÓN:		3,94 €
TRABAJADORES CON SALARIO MENSUAL:		21,07 €
ASPIRANTES MENOS DE 18 AÑOS:		17,38 €
ARTÍCULO 34: INCENTIVOS:		0,60%
ARTÍCULO 41: SEGURO		
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO:		19.635,13 €
GRAN INVALIDEZ POR A. TRABAJO:		34.765,87 €
ARTÍCULO 33: PLUS DE DISTANCIA:		0,20

1306722

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
MOHAMED MHADDEN 2012/4777	Y1134873K	3/11/2013	AVDA. MADITERRANEO 37 P02 03725 TEULADA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-26.1) 60 EUROS
BADAR HBIL 2012/5095	X3753822S	3/4/2013	C/ VILLA CHIVA, Nº 12, 3º IZ ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
NICOLAS DAVID DREHSEN 2012/5346	X2608422S	3/8/2013	PARTIDA TORRECARRALS, Nº 93 DÉNIA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-26.1) 150 EUROS
OLEKSANDR KURGUZOV 2012/5528	X6342976J	2/25/2013	C/ PLZA LO MORANT, 12 3 P15 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
ELISABETH BJORNSGARD BAKSTAD ENG 2012/5725	Y1611945G	3/11/2013	C/ SIERRA DORADA, Nº 19 BENIDORM (ALICANTE)	L.O. 1/1992-26.1) 150 EUROS
ALFONSO ORTOS GIL 2012/5774	74156739R	3/11/2013	C/ MATILDE PEÑARANDA, Nº 36, 4º B TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-26.1) 80 EUROS
ALEJANDRO FUENTES MALDONADO 2012/5910	53239355J	3/6/2013	PARTIDA RASPEIG N-82 SAN VICENTE DEL RASPEIG SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 450 EUROS
FRANCISCO JAVIER EXPÓSITO GALLARDO 2012/5914	30995576V	3/6/2013	C/ SAN MATO, 47, 2º, IZ ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
JORGE MURILLO LEON 2012/5928	74359566Z	3/11/2013	AVDA. SANTA POLA, 178, 4º-8 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 450 EUROS
PEDRO JUAN ASO 2012/5931	21462751W	3/5/2013	C/ HERCULES, Nº 47, 2 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L. 19/2007-22.2 3.500 EUROS
BORIS GONZALEZ LABAZUY 2012/5975	48352746F	3/11/2013	C/ ROSELLO 14 C AT ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
RAFAEL JOSE GARCIA QUIROS 2012/5988	48627954C	3/11/2013	AVDA. AGUILERA, Nº 14, P03, F ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
ANGEL ELIAS JOVER DE CABO 2012/5989	48570354N	3/11/2013	C/ POETA CARMELO CALVO 10, 3º IZQ ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS

Alicante, 02/04/2013.
EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.
Ángeles Urbán García.

1306678

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Subdelegación del Gobierno de Alicante dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez resuelto este recurso o de no hacer uso del mismo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Informamos que al haber adquirido firmeza dicha resolución en vía administrativa, en el caso de no abonarse en periodo voluntario la sanción impuesta se continuará la tramitación que corresponda para proceder al cobro de la sanción por vía ejecutiva. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante pudiendo ser consultados en el mismo plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
MARGARITA MANCERA BARCELO 2012/5967	21682382Y	3/6/2013	C/ SANTA RITA, Nº 46, 1º A IBI (ALICANTE)	L 17/1985-17.3.B) 3.005 EUROS

Alicante, 02/04/13.
EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.
Ángeles Urbán García.

1306679

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Fomento dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JAVIER LOPEZ MAGAÑA 2012/6272	48359129L	3/4/2013	C/ PINTOR PEREZ PIZARRO Nº 6 PISO 2º PTA C ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L 39/2003-90.2.B) 60 EUROS
JUAN MARTINEZ FLORES 2012/6398	04556933N	3/4/2013	C/ SAN PABLO, Nº 5 CALLOSA DE SIBGURA (ALICANTE)	L 39/2003-90.2.B) 60 EUROS

Alicante, 02/04/2013.
EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.
Ángeles Urbán García.

1306680

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por

escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ANDRES PEREZ MORTE 2013/1137	53234925E	2/19/2013	PL. LO MORANT, Nº 6, 4, 20 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-26.1) 200 EUROS
RAMON DIAZ PEREZ 2013/1337	74390195F	2/25/2013	C/ LIMONER, 16, 3º-C ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
MIGUEL BERNABEU GARCIA 2013/1417	48559639S	2/28/2013	C/ FRANCISCO SARAGOZA RUIZ Nº 2, 2ªA CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
LORENZO CASTILLO FORTE 2013/1423	73998023P	2/28/2013	C/ CAPITAN POSTIGO Nº 1, 9º C VILLENA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
JOSE DIMAS GIMENO CERDA 2013/1427	74074632G	2/28/2013	AVDA. CONSTITUCIÓN, 90, ENTLO. TITULAR DE «COMERA VENTA DE ORO» VILLENA (ALICANTE)	L. 17/1985-17.3.E) 3.005,07 EUROS
CRISTIAN CAMILO ARENAS MESA 2013/1436	74533046M	2/28/2013	C/ OBISPO ROCAMORA, Nº 24, 4ºD ORIHUELA (ALICANTE)	L. 39/2003-90.2.E) 60 EUROS
ANAIIS ALPONSO LLINARES 2013/1444	21692162B	2/28/2013	C/ MAESTRO ESPI, Nº 9 P02 ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	L. 39/2003-90.2.E) 60 EUROS
MIGUEL GARCIA FERREER 2013/1461	48482324A	3/1/2013	C/ PINTOR SOBEJANO 17-2 ESC. 2 PORTAL 1 B MURCIA (MURCIA)	L.O. 1/1992-25.1) 301 EUROS
ROLANDAS KRIVICKAS 2013/1462	X3200331L	3/1/2013	C/ ALONA, 19, 1º IZQUIERDA ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
FRANCISCO NUÑEZ RODRIGUEZ 2013/1464	48666651P	3/1/2013	C/ ZARANDIETA, 3, 1º A ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
IOAN BUNEA 2013/1465	X8510945W	3/1/2013	C/ VINALOPO, Nº 5 TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-26.1) 150 EUROS
JALAL HRICH 2013/1508	Y1518269F	3/5/2013	C/ ORIHUELA, Nº 21, BJ. 8 TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-26.H) 150 EUROS
VERONICA GONZALEZ CAUYELAS 2013/1519	48575697L	3/5/2013	C/ JAMEN NIÑOLAS 48, 1, 2º IZQ. ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1) 301 EUROS

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
SALVADOR SOTO CASTRO 2013/1590	X4735256Q	3/11/2013	C/ EL EMPCCINADO, Nº 14 IBI (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1) 301 EUROS
JUAN MANUEL BAJO MARTINEZ 2013/1617	53659502L	3/11/2013	C/ CIPRESSES, Nº 24 POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)	L.O. 1/1992-25.1) 301 EUROS
PEDRO ENRIQUE BERENGUER GOMEZ 2013/1623	22142431D	3/12/2013	C/ POETA AUSIAS MARCH 5, 1 A ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1) 301 EUROS
AZAHARA BENITEZ PLATA 2013/1647	47971288G	3/13/2013	PL. AGUSTÍN LEITZA 3 P03 IZ ANDOAIN (GIPUZKOA)	L.O. 1/1992-25.1) 301 EUROS
JOSE ANTONIO LILLO ALBADALEJO 2013/1660	79103812G	3/13/2013	C/ C/ BAILEN 47 SAN VICENTE DEL RASPEIG	L.O. 1/1992-25.1) 301 EUROS
MIGUEL ANGEL GARCIA DELGADO 2013/1679	48577556S	3/13/2013	C/ MAESTRO ALONSO, Nº40 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1) 301 EUROS
JUAN ANTONIO ZAPLANA ESCLAPEZ 2013/1692	74246391E	3/13/2013	C/ COMUNIDAD VALENCIANA, 65 BJ BENEJÚZAR (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1) 301 EUROS
ANTONIO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ 2013/1704	23004207K	3/14/2013	C/ RIO LLOBREGAT, Nº 60 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-26.1) 150 EUROS
SEBASTIEN JIMENEZ BYLOIS 2013/1718	48707132D	3/20/2013	CTRA. CALLOSA, 21B, 1º PLANTA, 2º PISO ALTEA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1) 450 EUROS
AMADRO SOLA LOPEZ 2013/1720	25123683R	3/20/2013	C/ C/ LA MAR, N 151, 2 ALTEA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1) 600 EUROS
VICENTE MANZANERA SANCHEZ 2012/5984	21487262H	11/26/2012	C/ PEGO 1, 17, P01, A ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 600 EUROS
PEDRO LUCAS MANZANO ACOSTA 2012/6248	48326198E	12/7/2012	AVDA. PORTUGAL, EDIFICIO F, 3º, 14 BENIDORM (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 600 EUROS
MONICA GARCIA NABRO 2013/803	02897427W		C/ TROBOL 11 MURO DE ALCOY (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 150 EUROS
EMIEL VAN DE BERG 2013/1721	X2384870T		C/ NAVARRO RAMON 35 ALTEA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS

Alicante, 03/04/2013.
EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.
Ángeles Urbán García.

1306726

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio de los interesados, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita a los mismos, que a continuación se relacionan, para que comparezcan en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede de este Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, sita en Av. Aguilera, 1, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indicará, de cuya tramitación son responsables estos Servicios Territoriales. Si, transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

RELACIÓN QUE SE CITA:
Ref. GABI

Nº EXPEDIENTE	INTERESADO	N. I. F.
PRGT 0520/2006	MARTINEZ DIAZ, ANTONIO JOSE	52104624X
PRGT 0131/2007	MARTINEZ PERTUSA, MARIA ANTONIA	74190624F

Alicante, a 3 de abril de 2013
JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL
Fdo.: Isabel Pomer Murgui.
Por autorización (art. 16 LEY 30/92)

1306674

SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26.11.92).

INTERESADO:

VINAY KUMAR WARDEY

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

AVDA. BENIARDA, 2 16 6 BENIDORM- 03502 Alicante

EXPEDIENTE:

SANCON/2012/223/03

FASE:

Propuesta de Resolución

Para conocer el contenido íntegro del acto, deberán comparecer en el Servicio Territorial de Comercio y Consumo, calle RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ, 41 -Sección de Sanciones y Recursos, en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de este Edicto.

Notifíquese al interesado, a fin de que pueda personarse en el procedimiento y aducir alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos a su derecho, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26.11.92).

En Alicante a 27 de marzo de 2013.

LA JEFA DEL NEGOCIADO DE SANCIONES Y RECURSOS,
Inmaculada Rivero Medina

1306829

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO DE COMPARECENCIA POR NOTIFICACIÓN

No habiendo sido posible practicar la notificación a los interesados que se indican más abajo, a través de este anuncio se les cita para que comparezcan ante el Departamento de la Inspección Técnica de Edificios, órgano que tramita el procedimiento, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para recibir la notificación. Si transcurrido el plazo señalado no hubiera comparecido se entenderá que se ha producido la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA
DEC. ARCHIVO	RAQUEL SERRANO GONZÁLEZ	MESTRE ESPÍ 5	3340-005	24-01-13
DEC. ARCHIVO	JUAN CARLOS GARCÍA TORRES	NA SAURINA D'ENTENÇA, 20	1820-020	21-01-13
DEC. ARCHIVO	FRANCISCO MARTÍ ALCANTARA	MESTRE ESPÍ 6	3240-006	4-02-13
DEC. ARCHIVO	ANTONIO OBIOL GARCIA	D' AMALIA, 53	4660-053	30-01-13
DEC. ARCHIVO	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ FERRI	SANT JOAN DE RIBERA 73	5220-073	4-02-13

CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA
OPICIO 1º ITE	TERESA RUANO RUBIO	PINTOR CABRERA, 105	4220-105	21-02-13
OPICIO 1º ITE	RAFAEL ALDAY PERAL	MOSSEN C. TORMO 9	4900-009	19-02-13

CONCEPTO	SUJETO PASIVO	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA
DECRETO O.E.	JUAN BAUTISTA CASTELLÓ ARROYO	SANT JOAN DE RIBERA, 6	5220-006	30-01-13
DECRETO O.E.	MIGUEL RÓDENAS GIL	VERGE DEL LLIRIS, 60	6180-060	30-01-13
DECRETO O.E.	Mª JOSÉ LÓPEZ CAMINO	SANT JOAN DE RIBERA, 10	5220-010	21-01-13
DECRETO O.E.	ISIDRO FERNANDEZ BENITEZ	SANT JOAN DE RIBERA, 10	5220-010	21-01-13
DECRETO O.E.	DAVID MONTORO MURCIA	CASABLANCA 52	1080-052	8-02-13
DECRETO O.E.	FRANCISCO PAYÁ CERVER	SAN JOAN DE RIBERA, 6	5220-006	30-01-13
DECRETO O.E.	JOSE R. SOLER ANDRÉS	CASABLANCA, 18	1080-018	08-02-13
DECRETO O.E.	MARÍA SANTIAGO GARCÍA	CASABLANCA, 18	1080-018	08-02-13
DECRETO O.E.	MARÍA MOLTÓ MOLÁ	CASABLANCA, 18	1080-018	08-02-13
DECRETO O.E.	ROGELIO MOLTÓ MOLLÁ	CASABLANCA, 18	1080-018	08-02-13
DECRETO O.E.	MIGUEL ESCONTELA GARCÍA	CASABLANCA, 52	1080-052	08-02-13
DECRETO O.E.	FRANCISCO MOLINA GIMENEZ	MARÍOLA 5	3380-005	18-02-13
DECRETO O.E.	ANTONIO CUADRA BELLO	CASABLANCA, 18	1080-018	08-02-13

CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA
AUDIENCIA O.E.	AVANCE INMOBILIARIO DEL ESTE SL	FORN DEL VIDRE, 16	2340-016	30-01-13
AUDIENCIA O.E.	LUIS MICÓ INSA	ALICANTE 17-19	0240-017	29-01-13
AUDIENCIA O.E.	Mª ÁNGELES MICÓ GIMENEZ	ALICANTE 17-19	0240-017	29-01-13
AUDIENCIA O.E.	CARLOS MASANET PAYÁ	PERÚ 36	4200-036	14-01-13
AUDIENCIA O.E.	SANTIAGO GUILLEM MATAIX	SANT VICENT FERRER, 16	5520-016	11-02-13

CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA
AUDIENCIA MULTAS O.E.	Mª MILAGROS INSA JORDÁ	ALICANTE 17-19	0240-017	29-01-13
AUDIENCIA MULTAS O.E.	JOSÉ LUIS INSA JORDÁ	ALICANTE 17-19	0240-017	29-01-13
AUDIENCIA MULTAS O.E.	FRANCISCO J. AGUILAR OLCINA	ALICANTE 17-19	0240-017	29-01-13
AUDIENCIA MULTAS O.E.	INVERSIONES ANTONIO MARTÍNEZ SL	EL CAMÍ 13	1880-013	19-02-13

CONCEPTO	TITULAR	SITUACIÓN	CÓDIGO	FECHA
ITE MULTA	JOSEFA IBERNON BERNABÉ	BENICADELL 36	0660-036	7-02-13
ITE MULTA	ANTONIO J. REIG CARVAJAL	ALBERRI 34	0100-034	30-01-13
ITE MULTA	FRANCISCO NADAL SEGÚ	NA SAURINA D'ENTENÇA, 66	1820-066	13-02-13
ITE MULTA	ESPAIVERD SERVICIOS INMOBILIARIOS	NOFRE JORDA, 13	4020-013	7-03-13
ITE MULTA	ESPAIVERD SERVICIOS INMOBILIARIOS	NOFRE JORDA, 15	4020-015	7-03-13
ITE MULTA	PILAR VASCO RODRIGUEZ	ALGEBZARES 18	0220-018	21-02-13
ITE MULTA	M. ENCARNACIÓN VILAPLANA BLASCO	OLIVAR, 40	3960-040	05-03-13
ITE MULTA	PROINMED 2004 SL	NOFRE JORDA, 16	4020-016	6-03-13
ITE MULTA	JULIO VCTE. FUERTES TERESA	CAMÍ TRENCACAPS, N° 26	6040-026	13-02-13

Alcoy, 25 de marzo de 2013
EL ALCALDE,
Fdo.: Antonio Francés Pérez

1306677

EDICTO

Notificación a D. FRANCISCO COLOMINA NAVARRO, Dª FRANCISCA LLORENS ALEMANY, D. BERNARDO BLASCO PASTOR y Dª ENCARNACIÓN VALERO VERDÚ, así como a los responsables de las mercantiles INVERSIONES ANTONIO MARTÍNEZ, SL, y TIMARNEZ, SL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica al interesado o a sus posibles herederos, la situación individualizada del Exte. Administrativo instruido por el Departamento de Urbanismo, E/ 771.07.00023/11.

INTERESADOS:

D. FRANCISCO COLOMINA NAVARRO.

Dª FRANCISCA LLORENS ALEMANY

D. BERNARDO BLASCO PASTOR y Dª ENCARNACIÓN VALERO VERDÚ.

INVERSIONES ANTONIO MARTÍNEZ, SL.

TIMARNEZ, SL.

ACTUACIÓN QUE SE PRACTICA:

Inicio expediente imposición multas coercitivas por incumplimiento orden de demolición fincas sitas en c/ Sant Mateu, 51 y 53. Trámite de audiencia.

El interesado deberá comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 10 a 14 horas, en las dependencias del Departamento de Urbanismo, situadas en la C/ Sant Llorenç, número 6 – 2º de Alcoy, al efecto de practicar la correspondiente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Alcoy, 21 de marzo de 2013

EL ALCALDE. Antonio Francés Pérez.

1306728

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

EDICTO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, de fecha 02 de abril de 2013, y de acuerdo con la delegación efectuada por el Alcalde Presidente mediante Decreto núm. 1168 de fecha 13 de junio de 2011, se aprueba el Padrón y Liquidaciones Definitivas de «MERCADILLO ALBIR PRIMER SEMESTRE 2013», correspondientes al ejercicio 2013.

Lo que se hace público, encontrándose expuesto en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante quince (15) días a partir de su publicación en B.O.P., al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que se puedan presentar en el periodo de exposición al público, se acuerda señalar el periodo de pago voluntario 05 DE ABRIL AL 07 DE JUNIO DE 2013, ambos inclusive, pudiéndose efectuar el pago de los recibos no domiciliados en cualquiera de las cuentas que este Ayuntamiento mantiene en las entidades bancarias del municipio, en los días y horas establecidos por ellas:

- BBVA - Banco Popular - Banco de Valencia - Banca March - Sabadell - Caixaalta - La Caixa

En caso de no recepción en el domicilio del documento de cobro o extravío del mismo, los contribuyentes podrán obtener un duplicado del mismo en las oficinas de este Ayuntamiento, sitas en C/ Federico García Lorca. Así mismo se recomienda la domiciliación del pago de las deudas a través de Entidades Bancarias.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en periodo voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a la Ley

General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución y ante el órgano que la ha dictado, atendiendo a la normativa especial reguladora de los ingresos locales, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter obligatorio o preceptivo, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

1306600

EDICTO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, de fecha 02 de abril de 2013, y de acuerdo con la delegación efectuada por el Alcalde Presidente mediante Decreto núm. 1168 de fecha 13 de junio de 2011, se aprueba el Padrón y Liquidaciones Definitivas de «PRIMER SEMESTRE 2013 MERCADILLO AVDA CONSTITUCION», correspondientes al ejercicio 2013.

Lo que se hace público, encontrándose expuesto en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante quince (15) días a partir de su publicación en B.O.P., al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que se puedan presentar en el periodo de exposición al público, se acuerda señalar el periodo de pago voluntario 05 DE ABRIL AL 07 DE JUNIO DE 2013, ambos inclusive, pudiéndose efectuar el pago de los recibos no domiciliados en cualquiera de las cuentas que este Ayuntamiento mantiene en las entidades bancarias del municipio, en los días y horas establecidos por ellas:

- BBVA - Banco Popular - Banco de Valencia - Banca March - Sabadell - Caixa - La Caixa

En caso de no recepción en el domicilio del documento de cobro o extravío del mismo, los contribuyentes podrán obtener un duplicado del mismo en las oficinas de este Ayuntamiento, sitas en C/ Federico García Lorca. Así mismo se recomienda la domiciliación del pago de las deudas a través de Entidades Bancarias.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en periodo voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a la Ley General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución y ante el órgano que la ha dictado, atendiendo a la normativa especial reguladora de los ingresos locales, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter obligatorio o preceptivo, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

1306601

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de enero de dos mil trece, adoptó entre otros, el acuerdo que figura a continuación:

Modificación puntual nº 4 Plan Parcial Sector PAU/4 «La Condomina», del PGMOU de Alicante: resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

El día 3 de julio de 1996, por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, se aprobó definitivamente el Plan Parcial «La Condomina», que abarca el ámbito del Sector PAU/4 del PGMO, además de unas áreas de Suelo No Urbanizable, clasificadas como Urbanizables por un Expediente de Homologación modificativo de tramitación y aprobación simultánea con el Plan Parcial.

El ámbito del sector estaba dividido en tres unidades de ejecución, de las que en estos momentos se encuentra completamente desarrollada en todas sus fases (gestión, urbanización y edificación) la Unidad de Ejecución nº 1 y la 2 que incluye la mayor parte del ámbito de este Plan Parcial (2.260.733 m² de los 2.480.354 m² totales).

La estrategia general de localización de usos del Plan Parcial ha sido la de concentrar los usos terciarios-comerciales en la parcela calificada como «Comercial», clave C, que tiene una superficie total de 11.052 m², situada en la confluencia de la Avda. Historiador Vicente Ramos con la Avda. de Las Naciones, no admitiéndolos en el resto de las parcelas edificables del Plan Parcial. Es por tanto un uso prohibido tanto en la Zona Residencial Unifamiliar (artículo V.2.2.) como en la Zona Residencial Abierta (artículo V.3.2.).

Dada la situación económica actual se ha reconsiderado esta imposibilidad de localización de usos terciario-comerciales y, en consecuencia, se ha procedido a redactar una modificación del planeamiento vigente para permitir este uso en el frente de uno de los viarios de mayor sección de este Plan Parcial, la Avda. Historiador Vicente Ramos, calle que marca el límite sur del Plan Parcial que nos ocupa y a su vez es el inicio de otro sector de planeamiento, el Plan Parcial del sector I/6, Playa de San Juan, que sí contempla este uso.

El objeto de la modificación propuesta es, básicamente, admitir en las plantas bajas de los edificios situados en la Zona Residencial Abierta de grado 2 (RA2) como uso compatible también el uso terciario comercial, que afectaría a la redacción del artículo V.3.2., apartado 3.c que quedaría redactado como sigue a continuación:

«c) Se admiten en planta baja, las actividades contempladas en el Grupo 2.8. «Actividades hosteleras y de restauración», pertenecientes al epígrafe «2 Actividades recreativas» del Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, entre las que se encuentran:

Salones de banquetes.
Restaurantes.
Café, bar.
Cafeterías.
Salón-lounge.»

El Proyecto de la Modificación Puntual nº 4 del Plan Parcial PAU 4 «La Condomina», fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2012.

Mediante Decreto de fecha 28 de noviembre de 2012, se resolvió someter a información pública, por plazo de un mes, la citada Modificación, y al respecto se insertaron, en fecha 7 y 11 de diciembre de 2012, Edictos en el Diario Información de Alicante y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 6920 respectivamente, y en el Tablón de Edictos Municipal.

2. Alegaciones.

Consta en el expediente Certificado de fecha 16 de enero de 2013, que durante el periodo de exposición pública legalmente previsto se ha presentado una alegación al

expediente referenciado, suscrita por D. Miguel Ángel Pavón García, en representación del Grupo Municipal de Esquerra Unida, que tuvo entrada en el Registro el Ayuntamiento con fecha 15 de enero de 2013. En síntesis, manifiesta su oposición a la aprobación del expediente alegando que causará molestias a los vecinos, tanto derivadas de la contaminación acústica como de la evacuación de humos, al permitirse con la modificación la implantación de restaurantes, bares y cafeterías con instalación musical y cocina.

3. Informe municipal.

La citada alegación ha sido informada, con fecha 22 de enero de 2013, por la Jefatura del Servicio Técnico de la Concejalía de Urbanismo, proponiendo su desestimación en base a las siguientes consideraciones:

- Considera que desde el punto de vista urbanístico no tiene sentido limitar la implantación e estos usos solamente en un margen de la Avenida de Historiador Vicente Ramos, que limita con otro Plan Parcial que si los admite, cuando ambos tienen características similares en cuanto a edificabilidad, alturas y parcelas, por lo que conviven en total armonía, sin existir una clara diferencia entre ambos lados del bulevar.

- En cuanto a las molestias que podría generar la implantación de estos nuevos usos, considera que será con ocasión de las solicitudes de las licencias de actividad cuando se valoren las medidas correctoras a adoptar, que deberán cumplirse antes de la puesta en funcionamiento de las mismas, garantizando la no generación de molestias a los vecinos.

Concluyendo, a la vista de los antecedentes y tramitación del expediente, procede aceptar los mismos y en consecuencia, elevar la Modificación Puntual nº 4 del Plan Parcial del Sector PAU 4 «La Condomina» al Pleno, a efectos de su aprobación definitiva

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar en su integridad la alegación presentada por D. Miguel Ángel Pavón García, en representación del Grupo Municipal de Esquerra Unida por los motivos razonados en la parte expositiva anterior.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 4 del Plan Parcial del Sector PAU 4 «La Condomina».

Tercero.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Consellería competente en Urbanismo.

Cuarto.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el tablón de anuncios municipal.»

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, advirtiendo que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados - ambos plazos - a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Presente Edicto ha sido firmado por la Sra Concejala de Urbanismo Dª Marta Garcia Romeu de la Vega y el Sr. Secretario General del Pleno en funciones del Excmo. Ayuntamiento D. German Pascual Ruiz Valdepeñas, en Alicante a 21 de febrero de 2013.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre se hace publica notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de Urbanismo que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

NOMBRE Y CONCEPTO	Nº DE EXP.	D.N.I.
D. MIGUEL IBERNON ABRIL (NOTIFICACION - REMISION ACTA DENUNCIA)	D-2013000014	48.359.777-T

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde la siguiente publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante sita en Pza. San Cristóbal, Nº 14 - Entlo., para conocimiento integro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Este documento esta firmado con fecha 2 de abril de 2013 por: Gracia Moreno Hernández - (Jefa Dpto. de Autorizaciones y Licencias). Marta García-Romeu de la Vega (Concejala de Urbanismo). Germán Pascual Ruiz Valdepeñas - (Vicesecretario).

1306650

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, con fecha 13 de marzo de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

« 18.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN NÚMERO IV Y V DEL SECTOR APD/7, DE LA CERÁMICA DE LOS ANGELES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

1. Con fecha 25 de octubre de 2004, la mercantil Inmobiliaria Urbis, S.A. adjudicataria del Programa de Actuación Integrada de las unidades de actuación IV y V del Sector APD/7, de la Cerámica de Los Ángeles, presentó el correspondiente proyecto de reparcelación forzosa.

De acuerdo con cuanto establece el procedimiento regulado en el artículo 69 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana: se ha tramitado la exposición pública del proyecto y se han remitido los correspondientes avisos a los titulares afectados; se ha obtenido la correspondiente certificación registral de dominio y cargas, relativa a las fincas incluidas en la unidad; y se han publicado edictos en el diario Información, de fecha 11 de noviembre de 2004, y en el Diari Oficial de la Generalitat, de fecha 12 de noviembre de 2004, anunciando la apertura del periodo de información pública.

También se ha notificado la tramitación del expediente a los titulares de las cargas que, según el Registro de la Propiedad, gravan las fincas incluidas en el polígono, en su condición de interesados y en cumplimiento y a los efectos de cuanto establece la legislación hipotecaria.

2. Durante el periodo de información pública del proyecto, se han producido las siguientes alegaciones:

a) Antonio Pérez Vera, en nombre y representación de Icono Promociones, S.L. (E2004014631, de fecha 24 de noviembre) solicita: a) que la afección de la finca resultante

1304540

nº 2, consistente en la obligatoriedad de ceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. la superficie necesaria para la instalación de un centro de transformación, se haga constar como una carga más de las reseñadas y valoradas en el proyecto de reparcelación, a repercutir entre todos los propietarios; b) denuncia un error en el resumen de los costos de urbanización «dado que en el PAI se hablaba de la cantidad de un presupuesto de ejecución material de 89.395'81 euros, que sumados los gastos generales y el beneficio industrial ascendía a la cantidad de 106 381'02 euros, siendo así que los datos generales de la U.A. IV, en el concepto «obras de urbanización», refleja la cantidad de 113.085'12 euros».

b) La mercantil Refortec, S.L. (E2004015062, de 1 de diciembre) afirma no estar dispuesto a la demolición total de la nave existente en la parcela sita en la calle Llinares, nº 14, de su propiedad, ya que considera suficiente, a los efectos del programa, el retranqueo de la fachada, si bien exige «se realice un cerramiento similar al existente y no con malla de alambre como figura en el proyecto, pues dicha nave es utilizada como almacén».

Solicita, además, que se cambien los datos registrales de la finca contenidos en la reparcelación, erróneos, por los correctos: finca 96.325, tomo 2.902, libro 1.974, folio 191.

c) José Botella Belda (E2004015198, de fecha 3 de diciembre) alega la improcedencia de la demolición total de las edificaciones existentes, por considerar que es suficiente un retranqueo que permita la ejecución del ensanche del vial, y fundamentan su petición aportando un dictamen pericial suscrito por un arquitecto que afirma «un más que aceptable estado de conservación. Lo que hace viable el retranqueo de la fachada...»

3. El Departamento Técnico de Gestión, en su informe de fecha 9 de diciembre de 2004, indicó la necesidad de corregir determinadas deficiencias del proyecto, entre las que se contenía el error denunciado por Icono Promociones en su alegación, así como la innecesariedad de demoler las edificaciones de la unidad de actuación V, derivada de las determinaciones del planeamiento, en cuya virtud «la reparcelación no reparte los aprovechamientos de la unidad, manteniendo cada parcela el aprovechamiento que se desprende de la aplicación del plan, no siendo imputables de unas parcelas a otras las indemnizaciones por demolición de elementos incompatibles con el planeamiento... Según el artículo 63 de la LRAU, delimitación de áreas de reparto en suelo urbano, integra un área de reparto cada parcela junto con el suelo dotacional colindante que sea preciso para dotarle de la condición de solar' mediante su urbanización. Cuando dicha urbanización sea común a varias parcelas, la superficie de suelo dotacional requerida para entender' delimitada el área de reparto, será en proporción a su respectivo aprovechamiento subjetivo. Por tanto, cada parcela realizará las debidas cesiones de vial soportando las indemnizaciones que le corresponda y sufragando las cargas de urbanización en proporción a su respectivo aprovechamiento subjetivo...».

4. Con fecha 22 de marzo (E2005003613), el urbanizador presentó una nueva versión de reparcelación, adecuada a las indicaciones contenidas en el informe técnico municipal, tal y como informó el Departamento Técnico de Gestión con fecha 12 de abril de 2005.

La nueva versión se puso de manifiesto a los interesados, en cumplimiento del artículo 69.1.C) de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Generalitat Valenciana, con el fin de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente.

Casi simultáneamente, con fecha 20 de abril, el Departamento Jurídico Administrativo de Gestión informó sobre la necesidad de introducir determinadas modificaciones en el contenido y en la estructura de la reparcelación.

5. Dentro de este último periodo de audiencia, comparecieron:

a) Icono Promociones, S.L. (E2005005720, de fecha 9 de mayo de 2005): observa el compareciente que se ha valorado la indemnización derivada de la instalación de un

transformador de energía eléctrica sobre la parcela que se le adjudica.

b) José Botella Belda (E2005006035, de fecha 13 de mayo de 2005): afirma que «ni en el cuadro de adjudicación ni en la cuenta de liquidación provisional puede colegirse la definición de derechos iniciales imputables a la propiedad aportada por esta parte, ni su relación con los derechos resultantes. Como puede observarse, en ninguno de estos cuadros aparece la superficie neta adjudicada... ni si existe defecto o exceso de adjudicación»; considera injustificada la cuota de urbanización, inicialmente de 11.096'10 euros, y ahora de 13.868 euros; solicita una indemnización de 6.885'25 euros, más el 5% en concepto de premio de afección, como compensación por la pérdida de parte del inmueble de su propiedad, y solicita que la fachada «sea repuesta con cargo al Programa».

6.. El urbanizador', con fecha 21 de julio de 2005 (E2005009177), presentó la tercera versión de la reparcelación y contestó las alegaciones de don José Botella Belda y de Refortec, S.L., haciendo alusión al régimen de gestión previsto en el plan para la unidad V —el del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, según el Plan Especial de Reforma Interior del Sector, y el del artículo 63 2 de la LRAU- en términos idénticos a los consignados en el informe técnico municipal de fecha 9 de diciembre de 2004, reproducido en letra cursiva en el apartado 3 de la presente resolución; y la de Icono Promociones, S.L., añadiendo que «se ha introducido en el Proyecto de Reparcelación la indemnización por la obligatoriedad de cesión a la Cía Eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.. La instalación del Centro de Transformación será asumida por el urbanizador y repercutida entre todos los propietarios afectados».

El Departamento Técnico de Gestión, por su parte, con fecha 25 de julio de 2005, informó en el mismo sentido que el urbanizador, añadiendo, respecto de la alegación de don José Botella Belda: «tanto el cuadro resumen de derechos iniciales de la Unidad de Actuación V como la Cuenta de Liquidación Provisional de la misma, páginas 55 y 57 respectivamente, plasman los datos de la memoria escrita, cuantificando la carga de la cuota de urbanización con la que queda afectada cada finca».

7. La tercera versión de la reparcelación, sin embargo, no había corregido cuanto se había indicado por el Departamento Jurídico Administrativo de Gestión en su informe de fecha 20 de abril de 2005, lo que se puso de manifiesto en un nuevo informe de fecha 8 de agosto.

Finalmente, el 17 de febrero de 2006 (E2006002165), el urbanizador ha presentado una versión correcta.

8. Se considera conveniente, por último, hacer referencia a la inclusión en la Unidad de Actuación V de la parcela inicial 6, y la nº 6 de resultado. Tal inclusión se efectúa, única y exclusivamente, para afectarla al pago de los gastos de urbanización, en los términos permitidos por el artículo 68 1 C) de la LRAU, debido: por una parte, a que la edificación en que se incardina, sita en la calle de Llinares, nº 24, —de la que es un componente de los que integran la división horizontal- se halla construida de acuerdo con la alineación vigente, por lo que no debe efectuar cesión alguna de viario; y por otra, a que las obras de urbanización objeto del programa, si bien benefician a todos los componentes de la finca, el urbanizador ha asumido expresamente las cargas de urbanización que, de otro modo, habrían gravado a la Comunidad de Propietarios, con la salvedad de la cuota correspondiente al bajo comercial: la citada parcela 6.

9. Es competente para adoptar la presente resolución la Junta de Gobierno Local, a la que, según el artículo 126 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación de las Unidades IV y V del Sector APD/7, de la Cerámica de Los Angeles, en los términos en que ha sido redactada por el urbanizador, la mercantil Inmobiliaria Urbis, S.A.: se aprueba

la versión presentada el 17 de febrero de 2006, nº E2006002165.

Segundo.- Contestar las alegaciones en el sentido indicado en los distintos apartados de la exposición de motivos.

Tercero.- La aprobación de la presente reparcelación implica la aplicación de las garantías recíprocas que, entre propietarios y urbanizador, deben constituirse en los términos de los artículos 66.3, y 72.1.C) de la L.R.A.U..

Cuarto.- Una vez notificados los presentes acuerdos, y constituido el régimen de garantías a que se refiere el acuerdo anterior, la reparcelación será debidamente diligenciada con el sello municipal de aprobación, con el fin de que el urbanizador proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad, utilizando cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Para posibilitar la inscripción registral de la reparcelación y su correcta reproducción, el urbanizador facilitará a la Gerencia Municipal de Urbanismo tantas copias como sean necesarias, en papel, más otras dos en formato CD.

Quinto.- Las indemnizaciones que no se compensen en la Cuenta de Liquidación Provisional con las cuotas de urbanización habrán de ser abonadas a sus titulares antes de proceder a la inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad.

Sexto.- Inscrito el documento en el Registro de la Propiedad, se presentará una copia en la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la que consten la referencias registrales de las fincas resultantes de la reparcelación, para su incorporación al expediente; y otra ante la Dirección General del Catastro, junto con una copia de la documentación gráfica de la reparcelación (fundamentalmente referida a los planos de las fincas iniciales, resultantes y superpuesto), sin perjuicio de cumplimentar otros requisitos documentales y procedimentales exigidos por este último organismo, en cumplimiento y a los fines prevenidos en el artículo 77, párrafo 2, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 1.448/1989, de 1 de diciembre que lo desarrolla».

Se publica el presente Edicto, para que sirva de notificación individualizada a don Juan Casimiro Torregrosa Santacreu y don José Valero Santacreu Morant, o en su caso, a sus causahabientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con motivo de no haberse podido realizar las notificaciones mediante correo certificado.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados —ambos plazos— a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

1306657

EDICTO

Al amparo de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa la Providencia de fecha 17 de diciembre de 2012 por la que se acordaba emplazar a los interesados del Expediente de Daños nº 180/11, instado por «D. DIEGO TORRE CALATAYUD», a fin de que si a su derecho conviene

se personen en el P.O. Nº 576/2012 interpuesto por el reclamante contra desestimación de la reclamación de Responsabilidad Patrimonial de referencia, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante, se procede a su emplazamiento mediante el presente Edicto .

INTERESADO:

- «COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, ZONA COMERCIAL DE LA GLORIETA DEL POETA VICENTE MÓJICA».

Alicante, 3 de abril de 2013

LA ALCALDESA

Fdo.: Sonia Castedo Ramos

1306662

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de iniciación de expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como presunto responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción muy grave en la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública, al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

En caso de que no se hubiere comparecido, una vez transcurrido dicho plazo, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo, se contará a partir de esa fecha el plazo de 15 días otorgado para formular alegaciones, aportar documentos e informes que estime pertinentes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse

El órgano competente para la tramitación del procedimiento sancionador es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y, por su delegación del día 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Relación

- Nº de expediente sancionador: E045/00270/2013.

- Decreto de incoación de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública, núm. 200213/16 de fecha 20 de febrero de 2013.

- Presunto responsable: Ursula Navarro Martinez..., con D.N.I. 21403550

- Posible infracción: Tipificada como muy grave en el artículo 16.C) de la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 2010 (B.O.P. 18-04-2010)

- Propuesta de sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 48.1.c) y 48.3 de la citada Ordenanza.

Alicante, 27 de Marzo de 2013.

El Vicesecretario La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas Fdo.: Oti García-Pertusa Jiménez.

1306684

EDICTO

En el Dpto. de Sanidad y Consumo de este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se instruye expediente administrativo SP2012/1700, por posible riesgo sanitario en una vivienda situada en la calle Antonio Ramos Carratalá nº 88 – 3º A, de esta ciudad.

Ante los infructuosos intentos realizados por el Departamento de localizar al responsable de la citada vivienda, D^a Edina Méndez Vidal, con DNI nº 33804167, con el objeto de subsanar las condiciones higiénico-sanitarias de la vivienda y para el depósito en el Albergue de Animales de los animales que se alojan en el citado inmueble.

En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante el presente Edicto, se le emplaza para que comparezca ante el Departamento de Sanidad y Consumo –c/Mayor, 39-03002 Alicante, teléfono 965230279, fax 965208154, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que proceda al examen del expediente que se pone de manifiesto y realizar la manifestación requerida, en caso contrario, se considerará que no presta la colaboración necesaria con las autoridades sanitarias o sus agentes en el desarrollo de las labores de inspección o control.

En el expte. se encuentran los antecedentes del caso. Alicante, a 1 de abril de 2013

La Alcaldesa

P.D. El Concejal Delegado, El Vicesecretario,

Fdo.: Luis Barcala Sierra. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1306705

EDICTO

En los depósitos municipales de vehículos, se encuentran almacenados los que a continuación se relacionan, que, por diversos motivos y por los Servicios Municipales, han sido retirados, de la vía pública de esta ciudad.

Como quiera que, hasta el día de la fecha, no han sido reclamados por sus propietarios, se concede un plazo de OCHO días naturales, a partir de la publicación de este edicto, para que, en cumplimiento de la O.M. de 14 de febrero de 1974, artículo 615 del Código Civil y demás disposiciones concordantes, quienes justifiquen ser sus propietarios puedan retirarlos, previo pago de los derechos y tasas que correspondan, advirtiéndoles que, en caso contrario, se procederá, conforme a la disposiciones vigentes, a enajenarlos públicamente.

CICLOMOTOR

APRILIA ———> C-9772-BHJ
DAELIM ———> C-0501-BPX
DERBI ———> C-6914-BLK
HONDA ———> C-4522-BDC
HYOSUNG ———> C-3727-BHX
KEEWAY ———> C-1757-BSW
KYMCO ———> C-5011-BPS
MBK ———> C-6739-BKV
MOTOR ———> C-0984-BTX
MOTORMANIA ———> C-7240-BVB
PEUGEOT ———> C-6829-BBS
PEUGEOT ———> C-1764-BDT
PEUGEOT ———> C-1017-BMW
PEUGEOT ———> C-4875-BNZ
PEUGEOT ———> C-5721-BRN
PEUGEOT ———> C-8283-BTP
PIAGGIO ———> C-5598-BFJ
PIAGGIO ———> C-0870-BPT
PIAGGIO ———> C-3535-BMD
RIEJU ———> C-2251-BLR
YAMAHA ———> C-6480-BBK
YAMAHA ———> C-9117-BLX

APRILIA ———> C-6568-BJT
DAELIM ———> C-0338-BTN
DERBI ———> C-8405-BPH
HONDA ———> C-8414-BFF
KEEWAY ———> C-7423-BRV
KEEWAY ———> C-0410-BVP
KYMCO ———> C-1889-BTK
MOBYLETTE ———> C-1971-BMB
MOTORHISPA ———> C-5812-BTV
NRG ———> C-0985-BNC
PEUGEOT ———> C-5845-BDR
PEUGEOT ———> C-1935-BDT
PEUGEOT ———> C-0317-BNJ
PEUGEOT ———> C-7154-BRH
PEUGEOT ———> C-9872-BSK
PIAGGIO ———> C-4466-BDF
PIAGGIO ———> C-2038-BKK
PIAGGIO ———> C-0334-BRS
RIEJU ———> C-4953-BFD
SUZUKI ———> C-3032-BBT
YAMAHA ———> C-4798-BLW
YAMAHA ———> C-1100-BLZ

YAMAHA ———> C-6938-BNC
YAMAHA ———> C-5755-BSD
YAMAHA ———> C-5800-BSS

MOTOCICLETA

DAELIM ———> 5895FBT
KYMCO ———> 5408CXH
WOOTTAN ———> 7173GVS
YAMAHA ———> 0723DZN
TURISMO
ALFA ROMEO ———> 4019BZF
AUDI ———> 9272DJF
CHEVROLET ———> 1359DYB
CITROEN ———> 8641CDV
CITROEN ———> 5865CXD
CITROEN ———> 6202CXX
DAEWOO ———> 3587CXP
FORD ———> A-9814-DM
FORD ———> 9265CBX
HYUNDAI ———> 0417DSS
MAZDA ———> A-6658-CW
MERCEDES ———> 6020BVY
OPEL ———> A-6139-CJ
OPEL ———> 0-4094-CH
PEUGEOT ———> 8665CSG
RENAULT ———> A-7290-CZ
RENAULT ———> 7000BXV
RENAULT ———> 2187CKG
SEAT ———> A-4720-DZ
TOYOTA ———> 9245BZH
VW ———> A-4135-CW

FURGONETA

CITROEN ———> A-0542-EM
SEAT ———> A-4293-CX

YAMAHA ———> C-3639-BSC
YAMAHA ———> C-9953-BSB
YAMAHA ———> C-0035-BTL

HONDA ———> A-6055-DS
SANYOU ———> 3424HPR
YAMAHA ———> A-2072-CJ
YAMAHA ———> 8978FWC

AUDI ———> A-9441-DG
AUDI ———> 5925CKC
CITROEN ———> A-8864-EC
CITROEN ———> 9336CTN
CITROEN ———> V-3268-FM
DAEWOO ———> 5095BTS
FORD ———> A-8174-DD
FORD ———> 1079BZM
FORD ———> 9498CBZ
LAND ROVER ———> 3056GGG
MERCEDES ———> 8967GKM
NISSAN ———> MU-0368-BM
OPEL ———> MU-4384-BG
PEUGEOT ———> A-8732-DP
PEUGEOT ———> M-9125-NX
RENAULT ———> 2740BSJ
RENAULT ———> 9832BZV
SEAT ———> A-5761-DN
SEAT ———> 1851BVM
VOLKSWAGEN ———> A-3503-DU
VW ———> A-6267-EM

CITROEN ———> 6112BVC

Lo que antecede se hace para general conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, a 25 de Marzo de 2013

El Vicesecretario. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. Fdo.: Juan Seva Martínez.

1306730

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA EN LA VÍA PÚBLICA TÍTULO PRELIMINAR.- FUNDAMENTO

ART. 1.- Fundamento y naturaleza.

1.- Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial que, de manera temporal, puede desarrollarse en los terrenos de dominio público municipal del Municipio de Alicante, abarcando desde la instalación de veladores con finalidad lucrativa, vinculada a los establecimientos de hostelería y restauración, hasta la realización de cualesquiera otros aprovechamientos de diversa naturaleza que sean susceptibles de autorización, cuando estos últimos no supongan el ejercicio de una actividad mercantil o comercial directa y no sean objeto de regulación expresa en otra norma reglamentaria municipal, se aprueba la presente Ordenanza en la que se regulan una serie de medidas, criterios y directrices tendentes a la consecución de la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

2.- La expedición de cualquier autorización en terrenos de dominio público se otorgará «a precario», con observancia del criterio de compatibilidad entre el uso público común y el uso especial, otorgando prioridad, en todo caso, al uso común del espacio abierto, en virtud del interés general.

3.- La ocupación de suelo no clasificado como dominio público municipal, mediante las distintas actividades o instalaciones previstas en esta norma, se regirá por su normativa específica, quedando excluida de la regulación prevista en la presente Ordenanza.

TÍTULO I.- REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

ART.2.- Objeto de las autorizaciones

1.- Se entiende por terraza de veladores, el uso especial de terrenos de dominio público municipal con finalidad lucrativa, mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, pérgolas, mamparas, jardineras y otros elementos análogos de carácter móvil y desmontable, en ubicación aneja a establecimientos de hostelería o restauración, regulándose por lo dispuesto en el presente Título.

2.- Se presumirá que existe finalidad lucrativa cuando las instalaciones se efectúen por el titular de un establecimiento que tenga por objeto el ejercicio habitual de actividades de carácter mercantil o comercial.

3.- La eventual ocupación de la vía pública mediante sillas y mesas con ocasión de festejos, ferias y otras actividades análogas, de manera que no supongan una ocupación anexa a un establecimiento permanente de hostelería o restauración, se sujetará a su normativa específica, quedando excluida de la regulación contenida en este Título.

ART. 3.- Solicitudes. Documentación y plazo de presentación

1. Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos, en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, requerirá de autorización municipal previa, a cuyo efecto los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud con indicación de la superficie a ocupar, expresada en metros cuadrados, periodo de tiempo solicitado, fijado en meses concretos y superficie prevista para cada velador a instalar en la terraza. El tiempo máximo para resolver la solicitud será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación, entendiéndose desestimada la misma, una vez vencido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa al interesado.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del Permiso de residencia y de trabajo con vigencia durante el período en el que pretenda la autorización.

b) Plano de situación sobre la cartografía municipal o de catastro a escala 1:500 ó 1:1000, dependiendo de la zona.

c) Plano de ubicación de los veladores a escala 1:100, elaborado por profesional competente, en el que se detallarán lo siguientes extremos: La longitud de fachada del establecimiento; Ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretenda la instalación; Indicación del número total de mesas, sillas y demás elementos a instalar, con referencia expresa a sus dimensiones reales; Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; Plano del local que cuenta con la licencia de apertura vigente, con indicación de la zona reservada para el almacenaje del mobiliario exterior; Elementos de mobiliario urbano y ajardinados; vías ciclistas; marquesinas de parada bus/taxi y los postes con referencia a las mismas; Pasos y vados peatonales existentes, en su caso, en la zona prevista, grafiando el pavimento táctil indicador del itinerario peatonal accesible y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.

d) Copia de la licencia municipal de apertura y funcionamiento del establecimiento que faculte para expender productos aptos para el consumo humano con permanencia en el propio establecimiento o, en su defecto, Informe evacuado por la Concejalía de Urbanismo por el que se acredite que el establecimiento reúne los requisitos legales necesarios para proceder a su apertura.

e) Copia de la Declaración censal presentada ante la A.E.A.T o en el censo tributario que corresponda.

f) Propuesta de mobiliario, justificativa de la instalación en relación con el entorno, acompañada de reportaje fotográfico en color del mismo o copia del catálogo correspondiente, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario.

g) En caso de solicitar la instalación de sombrillas o toldos, deberá presentarse proyecto ejecutado por técnico competente, ajustado al modelo diseñado al efecto por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública.

h) Aportación de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General y de incendios en vigor, con cobertura sobre las actividades a realizar o certificado acreditativo de constitución del mismo junto con recibo de pago actualizado, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la actividad.

i) En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, de iluminación o nebulizadores de vapor de agua, deberá presentarse información, por parte del interesado, relativa a las características del elemento a instalar así como de las medidas de seguridad que se adopten, acompañando copia en color del modelo del aparato y sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por el fabricante, que deberá contar con el sello CE y certificado suscrito por técnico competente, relativo al estado de los distintos elementos y su adecuación a la normativa vigente.

Asimismo, en caso de que la instalación contenga gas butano o propano, deberá aportarse con carácter anual boletín técnico homologado.

Cuando se solicite la instalación de nebulizadores deberá definirse claramente el número, material, diámetro y color de la tubería a emplear, así como de los difusores y elementos de sujeción, describiendo el sistema de alimentación a emplear y situación del mismo. Deberá, asimismo, acompañarse condiciones de homologación del artilugio y certificado acreditativo de que la instalación ha pasado las inspecciones reglamentarias que garanticen la adecuación del dispositivo a la normativa higiénico-sanitaria vigente.

En todo caso, deberán quedar incluidas expresamente dichas instalaciones en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado anterior.

Cuando se trate de elementos de iluminación, deberá aportarse información expresa sobre el grado de contaminación lumínica que pueda derivarse de la instalación.

j) Plano de distribución del establecimiento, con indicación del espacio destinado a depositar el mobiliario, una vez que éste sea retirado de la vía pública.

k) Número de referencia catastral del local.

3.-La solicitud deberá presentarse en el Registro general de la Corporación, con una antelación mínima de dos meses, a contar desde la fecha pretendida para el ejercicio de la actividad y vendrá referida al período de dos años que comprende la misma. Dicha solicitud podrá interesar, ya la autorización bienal por la totalidad íntegra del período, ya la autorización de temporada por un período continuado o varios períodos discontinuos y sucesivos, que deberá indicar expresamente el interesado en su solicitud, señalándolos de fecha a fecha, referente a la totalidad del período de autorización pretendido en los dos años correspondientes a la vigencia de la autorización.

4.- El expediente administrativo de autorización de veladores deberá contar con el preceptivo Informe favorable, evacuado al efecto por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, pudiendo de otra parte, solicitar informe a aquellos Servicios municipales, cuando afecte a materias propias de su competencia.

El expediente deberá contar asimismo, con Informe de la Junta Municipal de Distrito correspondiente, que lo comunicará para su conocimiento, en un plazo no superior a 48 horas, a contar desde su recepción, a la Asociación de Vecinos del barrio afectado.

En el caso de que, atendiendo a las circunstancias concretas de cada autorización, se hayan evacuado informes por parte del Servicio de Tráfico y Transportes o del Servicio de Seguridad y Emergencias, los mismos se considerarán de carácter vinculante.

5.- La solicitud para la instalación de veladores por el mismo titular, una vez vencido el plazo de vigencia de la autorización anteriormente concedida, cuando no suponga modificación alguna de cualesquiera dato, condición o circunstancia contenido en la misma, deberá acompañarse únicamente del recibo de pago actualizado del Seguro referido en el apartado 2 h) de este artículo, procediéndose, salvo causa motivada en el pertinente informe técnico, a la expedición de la correspondiente autorización en idénticos términos que la inmediatamente precedente.

ART. 4.- De los titulares de la autorización.

1.- Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con veladores, los titulares de aquellos establecimientos comerciales destinados a la actividad de hostelería o restauración, que cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, cuando previamente hayan obtenido la licencia de apertura del establecimiento, o concesionarios de quioscos instalados en terrenos de dominio público municipal una vez formalizado el correspondiente contrato de concesión, cuando estén facultados para expender productos aptos para el consumo humano con permanencia en el propio establecimiento. No obstante, aunque no se haya formalizado la licencia de apertura por el Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la autorización de veladores, el titular o prestador podrá obtener la autorización de veladores si ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con la legislación vigente, entendiéndose que concurre tal circunstancia cuando se reúnan los requisitos exigidos en el artículo 3.2 d) de esta Ordenanza.

2.- La autorización para la instalación de la terraza podrá otorgarse cuando se reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, autorizándose prioritariamente, en caso de contar el local con fachadas a distintas calles, la zona anexa a la fachada del establecimiento por la que el público tiene acceso al mismo.

3.- Cualquier alteración o modificación en el título que habilita al ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento, deberá ser comunicada al órgano municipal competente, a los efectos oportunos, corriendo exclusivamente a cargo del titular de la autorización cualquier responsabilidad, pública o privada, derivada de la omisión de este deber.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros de forma directa o indirecta, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación inmediata de la autorización otorgada, con independencia de la instrucción del expediente sancionador que proceda en su caso. El período de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma, así como sus condiciones particulares.

5.- En el supuesto de transmisión de la titularidad de la explotación del establecimiento, debidamente acreditada por la Concejalía de Urbanismo, el nuevo titular tendrá la posibilidad de acogerse a la transmisión de la autorización de veladores ya concedida, cuando concurren idénticas condiciones que en la autorización preexistente, en los mismos términos de la misma y por el tiempo de vigencia que reste, previa comunicación, suscrita conjuntamente por el transmitente y el adquirente, dirigida al órgano municipal competente para la tramitación de la autorización común especial de dominio público.

6.- No se concederán autorización a los interesados que, al tiempo de la presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alicante. Será vinculante el Informe evacuado al efecto por la Tesorería Municipal.

ART. 5.- Características de la autorización

1.- No se permitirá la instalación de veladores en la vía pública sin la obtención de la previa autorización municipal

expedida por el Órgano municipal competente, quedando su validez sujeta a la acreditación del previo pago de la tasa establecida al efecto. El pago de la tasa aplicable se podrá fraccionar en la forma prevista en la Ordenanza fiscal correspondiente. La tarjeta identificativa de la actividad de veladores, prevista en dicha Ordenanza se otorgará de manera sucesiva por los distintos plazos a que se refiere cada pago, una vez efectuado el abono de la tasa fraccionada correspondiente a cada uno de ellos.

2.- Las autorizaciones en terrenos de dominio público municipal se entenderán otorgadas en precario, no generando derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público, quedando sujetas al criterio de discrecionalidad, en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza, que tiene la facultad de decidir el Excmo. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades.

3.- Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, siendo el período de su vigencia de dos años. En ningún caso se procederá a la renovación automática de las autorizaciones. El período de vigencia de la autorización no podrá ser, asimismo, objeto de prórroga.

4.- Las autorizaciones se otorgarán por un plazo bienal, comprendiendo el período correspondiente a los dos años consecutivos y posteriores a la solicitud que se establezcan en la autorización, indicados, a tal efecto, de fecha a fecha. La autorización podrá, a solicitud del interesado, bien abarcar completamente el expresado período, bien referirse a una o varias temporadas, incluidas, en todo caso, dentro del plazo total de que comprende la autorización, durante aquellos meses concretos que solicite expresamente el interesado.

5.- La superficie y el período autorizados en atención a la solicitud, no serán susceptibles de modificación posterior durante el período de vigencia de la autorización, salvo que dicha modificación sea motivada por causas sobrevenidas ajenas al interesado, en los supuestos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

ART. 6.- Espacios públicos susceptibles de autorización

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de veladores quedará limitada a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con la fachada del establecimiento en el que se desarrolle la actividad objeto de la terraza.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y con independencia de lo previsto en el artículo 13 de esta Ordenanza, cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, que deberán ser motivadas en informe previo evacuado al efecto por los Servicios Técnicos municipales, en el que se determine la especificidad que justifique un especial tratamiento o disposición de los veladores en un supuesto concreto, el órgano competente se reservará la facultad de determinar la ubicación que resulte más conveniente de los espacios públicos susceptibles de autorización, atendiendo de manera proporcionada a las necesidades de vecinos, usuarios y titulares de los establecimientos. Dicha distribución no podrá contravenir, en ningún supuesto, lo preceptuado en los apartados siguientes del presente artículo ni las condiciones de distribución establecidas en el artículo 7. Serán causas justificativas de esta medida, la existencia de pasos de peatones, veladores enfrentados, señales de tráfico, vías ciclistas, marquesinas de parada bus/taxi y los postes con referencia a las mismas; mobiliario urbano o de limpieza, zonas ajardinadas, etc. que afecten a la posibilidad normal de hacer uso de la terraza a aquél establecimiento que reuniendo todas las condiciones y requisitos contemplados en la presente Ordenanza, se vea impedido o afectado por los expresados motivos.

3.- Se considerarán espacios públicos susceptibles de ser ocupados con la actividad de veladores, los que reúnan las siguientes condiciones:

a).- Aceras: Con carácter general deberán contar con una anchura mínima de cuatro (4) metros. Cuando la acera cuente con una anchura menor, no inferior en ningún caso a

los tres (3) metros, se podrá optar a la instalación de veladores consistentes en mobiliario de tamaño reducido, predominantemente altas, con un máximo de dos sillas o taburetes por mesa colocados paralelamente a la fachada. No se otorgarán, en ningún supuesto, autorizaciones para la instalación de terrazas en aceras con una anchura inferior a tres (3) metros.

b).- Calles peatonales: Tendrán tal consideración aquellas vías públicas cerradas de manera permanente al tránsito rodado. Deberán contar, con carácter general, con una anchura mínima de cinco metros. Cuando el área peatonal cuente con una anchura menor, no inferior a los cuatro metros, se podrá optar a la instalación de veladores de tamaño reducido, consistentes exclusivamente en mesas y sillas o taburetes, quedando excluida la instalación de sombrillas.

Dicha posibilidad será extensible, excepcionalmente, a calles peatonales con una anchura mínima de tres metros con cincuenta centímetros (3,5) lineales, cuando no exista establecimiento de hostelería en la fachada enfrentada, al establecimiento interesado, que cuente, asimismo, con análogo derecho a veladores y el reducido volumen del tránsito peatonal de la vía, así como las demás condiciones y circunstancias de la vía pública en concreto, así lo permitan, quedando dichos aspectos reflejados en el pertinente informe técnico, evacuado al efecto. Si durante la vigencia de la autorización desapareciere cualquiera las circunstancias que en su día propiciaron la autorización excepcional, se procederá inmediatamente a la revocación de la autorización concedida.

No se otorgarán en ningún supuesto, autorizaciones para la instalación de terrazas en calles peatonales con una anchura inferior a tres metros con cincuenta centímetros (3'5) metros.

c) Chafalanes: Se entenderá por chaflán, a los efectos de esta Ordenanza, la línea oblicua de una acera en la que confluyen dos fachadas en sus esquinas. Cuando el establecimiento tenga fachada con un chaflán se podrá autorizar la instalación de veladores, cuando el ancho desde la fachada del local hasta el extremo exterior de la acera más alejado a aquélla, cuente con, al menos, cuatro (4) metros lineales. En este caso se podrá autorizar la instalación de veladores consistentes en mobiliario de dimensiones reducidas, con el número de asientos por mesa que se determine en el informe evacuado al efecto por los Servicios Técnicos municipales, en atención a las circunstancias concretas y distribución específica de la zona, pudiendo optar por la instalación de otro tipo de mobiliario más amplio si el chaflán cuenta con más de 5 metros lineales. En ningún caso podrá ser invadido el ámbito de las calles confluentes. Se condicionará especialmente su instalación al hecho de que no afecte a los eventuales pasos peatonales que puedan coincidir con dicho espacio ni a la visibilidad entre vehículos que accedan a la intersección viaria. A tal efecto se incorporará al expediente informe evacuado por el Servicio Municipal de Tráfico. Se aplicarán los criterios de distribución de espacio contenidos en el artículo 7 de esta Ordenanza para las aceras.

d).- Plazas, paseos, parques y bulevares: Se estará, en cuanto a su idoneidad para la autorización de la terraza, a lo dispuesto por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, según las circunstancias concretas de cada uno de los espacios públicos que, en todo caso, deberán superar los 4 metros de ancho libre peatonal en aquellos tramos donde se interese la instalación de veladores, sin perjuicio de la obligada observancia de los restantes requisitos y condicionantes previstos en la presente Ordenanza.

Podrán solicitar, asimismo, la autorización de veladores, los titulares de los establecimientos que presenten fachada lineal con la plaza o bulevar, aun cuando existiere calzada intermedia entre dicho espacio público a utilizar y el establecimiento al que está vinculada la terraza, pudiendo otorgarse la autorización, cuando de los Informes Técnicos pertinentes se desprenda que se reúnen las condiciones mínimas de accesibilidad y seguridad que lo hagan aconsejable, en el marco de lo previsto en el artículo 13 de la

Ordenanza. A tal efecto, deberán incorporarse al expediente los preceptivos informes evacuados por El Servicio de Seguridad y el Servicio de Tráfico y Transportes. En este supuesto, podrá autorizarse, dentro del espacio destinado a la terraza, una mesa auxiliar o de servicio, cuya dimensión máxima no superará un metro cuadrado, debiendo contemplarse expresamente este extremo en la pertinente autorización. La autorización de veladores en estos espacios no será compatible, con carácter general, con su instalación simultánea en la acera anexa al establecimiento, debiendo optar el interesado por una de las dos ubicaciones, en caso de que ambas reúnan las condiciones para ello.

4.- No se autorizará la instalación veladores en aquellos espacios en los que, aun concurriendo los requisitos generales contenidos en este Título, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales su uso sea potencialmente susceptible de generar riesgo, tanto a los usuarios de los mismos, como a los peatones o al tráfico rodado.

5.- Queda expresamente prohibida la ubicación de veladores en las calzadas de las vías públicas abiertas al tránsito rodado, quedando incluidos dentro de dicho concepto, además de los propios carriles de circulación, las zonas destinadas a aparcamiento u operaciones de carga y descarga. Quedan, asimismo, excluidas de la instalación de veladores: Aquellas zonas donde su colocación sea susceptible de impedir o dificultar notoriamente la normal circulación de los transeúntes por los pasos de peatones, y en especial los espacios de aceras y esquinas en los que confluyan dichos pasos; Las zonas de vado para paso de vehículos; Las vías ciclistas y las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis; Las zonas ajardinadas o parterres, en tanto que estén destinados a albergar vegetación y/o arbolado, sin perjuicio de la potestad del Excmo. Ayuntamiento de dar, cuando proceda, otra utilización a dichas zonas.

6.- Mediante resolución motivada, adoptada por el órgano municipal competente y en virtud de otros intereses públicos preferentes, podrán quedar excluidas o limitadas, de manera temporal o definitiva, determinadas vías o zonas de la ciudad, de la posibilidad de obtener las autorizaciones reguladas en el presente Título, aun cuando cuenten con las condiciones generales recogidas en el presente artículo, bien en el marco de lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza, bien en virtud de lo establecido en una Declaración de zona acústicamente saturada.

ART. 7.- Distribución de los veladores en los espacios públicos

1.- La autorización para la instalación de veladores en los terrenos de dominio público municipal, estará supeditada a los itinerarios peatonales accesibles, imponiendo a los interesados las condiciones mínimas que se indican a continuación:

a).- Aceras: La distribución se efectuará, con carácter general, estableciendo una ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, con una reducción de cincuenta (50) centímetros de largo por cada lado, en caso de terrazas contiguas. La amplitud de la terraza no podrá superar el 50% del ancho de acera existente frente a la fachada del establecimiento en el tramo más próximo al bordillo, una vez restados los 50 centímetros de seguridad que deberán guardarse con respecto al bordillo, quedando ubicada de manera paralela al mismo.

Cuando la acera tenga una anchura inferior a 4 metros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza, los veladores consistirán en todo caso en mesas de tamaño reducido, predominantemente altas, con dos asientos o taburetes por mesa, debiendo distribuirse de forma paralela a la fachada del local. La terraza se organizará de forma alineada en el tramo más próximo al bordillo, con una anchura máxima de 90 centímetros, respetando el margen de 50 centímetros a contar desde el borde de aquél.

En caso de que en la acera exista una línea de alcorques, se instalará el velador en los espacios intermedios existentes entre ellos, no pudiendo sobrepasar la anchura de los mismos, que se contará desde el extremo del alcorque hasta el

bordillo, cuando la acera tenga una anchura inferior a cuatro (4) metros.

Cuando el establecimiento tenga fachada en un chaflán situado en una acera, se podrá interesar la instalación de veladores, cuando el ancho desde la fachada del local hasta el extremo exterior de la acera más alejado a aquélla, sea superior a 4 metros lineales, en la parte de la acera más próxima al bordillo, quedando sujeta la autorización a las circunstancias concretas de cada supuesto, según disposición de los Servicios Técnicos Municipales.

Cuando la calzada colindante a la acera donde se interesa la autorización de la terraza, se vea afectada por paradas de bus/taxi, no se instalarán veladores en la zona de influencia de las paradas, en una distancia de al menos 90 centímetros a contar desde el bordillo de la acera. Asimismo, quedará expedito un espacio de un metro y cincuenta centímetros (1,50) de radio, reservado al paso peatonal, reservado alrededor del poste y un paso mínimo de 1,50 metros que permita el acceso a la parada o a la marquesina, en su caso, en su parte lateral o central.

b).- Calles peatonales: Se situarán con carácter general en el centro de la vía, a lo largo del eje longitudinal de la calle dejando un paso libre mínimo no inferior en ningún caso a 1,50 metros por cada lado de la vía, con una ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducida en cincuenta (50) centímetros de largo por cada lado, en caso de terrazas contiguas. No obstante, cuando atendiendo a la especial situación del espacio público solicitado o a la peculiar distribución de los establecimientos de aquélla, se estime oportuno, previo informe evacuado al efecto por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, proceder a su instalación de otro modo, en el marco de lo previsto en el artículo 13 de esta Ordenanza, lo que estará especialmente justificado cuando existan veladores enfrentados en la misma calle peatonal. Todo ello sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el apartado 4 de este artículo.

Cuando la calle tenga una anchura inferior a 5 metros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza, los veladores consistirán en mobiliario de carácter reducido, con el número de asientos o taburetes que permita la anchura efectiva de la calle, debiendo distribuirse de forma paralela a la fachada del local, no pudiendo sobrepasar en sus dimensiones la distancia de un metro con veinte centímetros (1,20) del ancho de la calle. En el supuesto excepcional previsto en el artículo 6, cuando la calle tenga un ancho inferior a cuatro metros, la terraza se instalará, cuando ello sea posible pegada a la fachada del establecimiento, en todo caso con mobiliario de carácter reducido, con un máximo de 2 sillas o taburetes por mesa, no pudiendo sobrepasar 90 centímetros de ancho. En las calles peatonales en la que se distinga acera y calzada, las aceras deberán quedar totalmente libres para el paso peatonal.

En las intersecciones de calles peatonales, se deberá dejar una zona de paso libre entre ambas calles. Para las intersecciones en las que se cruzan dos calles, la zona libre de paso será igual al rectángulo cuyos lados corresponden respectivamente a uno y otro ancho de calle. En la confluencia de dos calles en forma de «T», se respetará en la intersección de sus ejes, una zona expedita de forma rectangular centrada con el punto de cruce, cuya longitud de sus lados será respectivamente el semiancho de ambas calles.

En caso de que existan establecimientos enfrentados en una misma calle peatonal, la ocupación se distribuirá proporcionalmente entre los dos establecimientos, atendiendo primordialmente a la longitud de fachada de cada local y ubicándose según el eje longitudinal de la calle cuando sea posible o en la forma prevista en el informe técnico evacuado al efecto, con sujeción, en todo caso, a la configuración contenida en el expresado Informe, que deberá determinar de manera explícita la distribución de las terrazas atendiendo a cada situación concreta.

c).- Paseos, Parques, plazas y bulevares: La distribución de veladores en dichos espacios, quedará sujeta al Informe técnico evacuado al efecto para cada caso concreto, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos,

a las características de las calzadas que los circundan y volumen de tráfico que transite por las mismas, así como cualquier tipo de circunstancia o peculiaridad que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. El Servicio Técnico municipal competente delimitará el espacio de las terrazas tomando en consideración, particularmente, los siguientes criterios objetivos: Metros de fachada del local o establecimiento, espacio a utilizar, así como mobiliario urbano y zonas verdes existentes en la vía pública. La distribución de tales espacios quedará sujeta, a las especificaciones contenidas, en su caso, en el correspondiente Plan de Ordenación del aprovechamiento de espacios públicos, en el marco del artículo 13 de esta Ordenanza.

2.- En vías públicas peatonalizadas, deberá quedar garantizado en todo momento el libre acceso de los vehículos de emergencia.

3.- La autorización de veladores que por su configuración o ubicación pudieran menoscabar el interés o aprovechamiento de edificios o bienes catalogados de interés cultural, quedará supeditada a las condiciones y restricciones específicas contenidas en los informes técnicos pertinentes, que podrán consistir en la adopción de las medidas correctoras que se estimen oportunas, o incluso en la imposibilidad de autorización.

4.- En todo caso deberá preservarse, al menos, una banda libre peatonal mínima de un metro y ochenta (1,80) centímetros en cualquier vía pública ocupada con veladores, siendo la ocupación máxima de cada vía o espacio público el 50%. Se entenderá, a tal efecto, por banda libre peatonal aquel espacio en la vía pública libre de obstáculos, que garantice el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.

5.- La autorización de la terraza no podrá suponer obstáculo o inconveniente para el normal desarrollo de los mercados municipales, cuando su instalación se interese en vías públicas afectadas por los mismos, debiendo limitarse en la correspondiente autorización el ejercicio de la actividad de veladores durante los días y horarios durante los que pudiera entrar en colisión con el normal funcionamiento del servicio público de mercados municipales.

ART. 8.- Dimensión de las instalaciones

1.- La dimensión estimada de los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados con motivo de la autorización para el ejercicio de la actividad de veladores será la siguiente:

a).- Velador normal, consistente en una mesa y cuatro sillas: Tendrá unas dimensiones estimadas de cuatro (4) metros cuadrados, sin perjuicio de que el interesado especifique en su propuesta unas dimensiones distintas para dicho mobiliario, que deberán quedar reflejadas en la correspondiente autorización.

b).- Sombrilla: Con dimensiones mínimas de cuatro (4) metros cuadrados de superficie. Su dimensión no podrá exceder, en ningún caso, la superficie autorizada para veladores. Deberá contar con una altura mínima de 2,20 metros.

c).- Pérgola, de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para veladores.

d).- Velador reducido, compuesto por mesa o barril de 70 centímetros de ancho por cada lado, o de diámetro, en su caso, y cuatro sillas o taburetes, que ocuparán un espacio no superior a dos metros y cincuenta centímetros cuadrados (2,50). En caso de que sólo puedan instalarse dos taburetes las dimensiones estimadas serán de un metro y cuarenta centímetros cuadrados (1,40).

e).- Mesa auxiliar: Dimensión máxima de un metro cuadrado.

f).- Maceteros: Dimensión estándar de 40 cm. x 100 cm. x 40 cm. (ancho x largo x alto).

g).- Carteles de menú: Dimensión no superior a 50 cm. de ancho y 90 cm. de alto.

2.- En ningún caso podrá ocuparse la superficie de terraza autorizada por un número de elementos cuyas dimensiones reales superen la totalidad de metros cuadrados autorizados. La dimensión de cada velador viene referida a

la superficie correspondiente al momento de su uso por los potenciales clientes.

ART- 9.- Características básicas de los elementos a instalar

1.-Las características y materiales de los distintos elementos susceptibles de autorización, serán los que se relacionan a continuación:

a).- Mesas y sillas: Se admitirá, únicamente, aquél mobiliario fabricado a base de aluminio, médula, madera, lona, mimbre u otros materiales especialmente tratados, quedando expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas en plástico no tratado. Asimismo, predominarán los tonos oscuros, neutros y tierras en la elaboración de las sillas, colchonetas y lonas que conforman los veladores, salvo que previo informe motivado evacuado al efecto por el Servicio técnico competente, se estime otro color más adecuado para una zona o ubicación concreta. Se podrá, excepcionalmente, emplear barriles de madera, acondicionados al efecto de desempeñar las funciones de mesas, en aquellos supuestos en que se contemple dicha posibilidad, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza, atendiendo a las características y naturaleza del establecimiento y a las condiciones de la vía pública en particular.

b).- Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio y hierro galvanizado lacado en blanco o acero inoxidable y con lona en tonos blancos o arena, según modelo fijado por el Servicio Técnico que se adjunta como Anexo nº 1 de la presente Ordenanza. Estarán dotadas de un sistema anti-vuelco, a fin de evitar caídas y desplazamientos.

Se podrá admitir opcionalmente la instalación de sombrillas mediante el sistema de anclaje empotrado en el pavimento siempre que se determine, en cada supuesto concreto, la oportunidad de su colocación, mediante informe evacuado por el Servicio Técnico competente. En todo caso, dichos elementos no podrán afectar a las instalaciones situadas debajo del pavimento, ni situarse sobre terrenos que se hallen sobre aparcamientos subterráneos. Una vez retiradas las sombrillas, no quedarán sobresaliendo de la rasante del pavimento elementos ni partes del mecanismo, ni orificios abiertos en aquél. En la instalación de sombrillas se cuidará especialmente que la proyección horizontal de las mismas se sitúe dentro de la zona de ocupación, estando terminantemente prohibido el vuelo sobrepasando dicha ocupación.

c).- Pérgolas: Tendrán tal consideración los pórticos de perfilera metálica, con objeto de sustentar un entoldado. No se concederá, con carácter general, autorización para la instalación de pérgolas o toldos en la vía pública. Únicamente serán susceptibles de autorización con carácter excepcional en determinados Parques, Paseos y bulevares, siempre que las instalaciones sean de naturaleza desmontable, quedando sujetas al pavimento mediante anclajes, exclusivamente en los casos en que venga previsto expresamente en los planes a que hace referencia el artículo 13 de esta Ordenanza y el espacio a ocupar cuente con un mínimo de doce (12) metros lineales de paso libre. Deberán ajustarse al diseño específico establecido por los Servicios Técnicos para cada zona de la ciudad, sin perjuicio de lo establecido en los anexos que acompañan a la presente Ordenanza.

En el caso de que se pretenda su instalación, junto con la solicitud se acompañará el correspondiente proyecto técnico.

d) Instalaciones de calefacción: Deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 3.2.i) de esta Ordenanza. En ningún caso la instalación podrá conllevar la ejecución de acometidas aéreas de suministro eléctrico desde los inmuebles.

e) Jardineras y maceteros: La instalación de estos elementos será admisible únicamente en los términos que determinen los Servicios Técnicos municipales, cuando los maceteros y jardineras sean fácilmente trasladables, puesto que deberán retirarse cada jornada, junto con los veladores. La disposición de tales elementos en la terraza, deberá ser permeable, de modo que no constituyan una barrera, siendo

colocados, con carácter general, en las esquinas que conforman la terraza, de manera que sirvan para delimitar el espacio total de la misma.

Dichos elementos podrán ser de carácter fijo y permanente cuando su instalación tenga por objeto la separación de la terraza de la calzada anexa, previa valoración de su idoneidad por los Servicios Técnicos competentes, no siendo precisa, en consecuencia, su retirada al finalizar cada jornada. En este supuesto sólo será admisible la autorización cuando en la calzada no exista zona de aparcamiento, salvo que el mismo esté dispuesto en batería.

En ambos casos, los elementos deberán ser de forma rectangular, con las dimensiones previstas en el artículo 8, según los diseños reflejados en el anexo 4 de esta Ordenanza. El material y diseño de las jardineras y maceteros deberá armonizar con el mobiliario de la terraza, empleándose a tal efecto, el polietileno de alta calidad, con los colores a definir en cada caso por los Servicios técnicos, atendiendo a cada zona concreta de la ciudad, debiendo mantenerse en buen estado de conservación tanto el recipiente como las plantaciones contenidas en el mismo, no pudiendo exceder la dimensión de las plantas de la proyección del macetero.

f) Mamparas: Estarán formadas por material compuesto de tela microperforada, sujeta por uno de sus extremos a un sistema retráctil, y a un punto de sujeción por el otro. Todo el sistema irá lacado en el mismo color, que será determinado en virtud del informe técnico evacuado al efecto, atendiendo a las distintas zonas de la ciudad y tendrá una altura de un metro y cuarenta centímetros. Serán, en todo caso, de carácter desmontable, debiendo ser retirados al concluir cada jornada. Se admitirán exclusivamente en Plazas, parques, paseos, rotondas y bulevares, cuando el espacio público abierto al tránsito peatonal cuente, al menos, con 7 metros de ancho, cuando se prevea expresamente su inclusión en el correspondiente plan de ordenación de espacios públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, y con sujeción a los modelos previstos en los anexos que acompañan a la presente Ordenanza. Estarán dispuestos de manera que no queden cerrados completamente más de dos laterales de la terraza. Su autorización se otorgará únicamente en el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril.

g) Mesas auxiliares: Se podrá autorizar la instalación de una mesa auxiliar o de servicio, cuyas dimensiones máximas no superarán un metro cuadrado, en terrazas con una dimensión superior a veinte (20) metros cuadrados, así como en el supuesto previsto en el artículo 7.1 c) de esta Ordenanza. Dichas mesas no podrán contar con vitrinas expositoras, ni exhibir mercancías o productos cocinados.

h) Carteles de menú: Deberán ser de naturaleza autoestable, de colores acordes con el mobiliario y mantenerse en perfecto estado de conservación. No podrán servir como soporte como propaganda de marcas comerciales, salvo la relativa a la propia denominación o logotipo del establecimiento.

i) Nebulizadores de vapor de agua: Será admisible su autorización, previo informe evacuado al efecto por los Servicios Técnicos municipales, cuando estén totalmente integrados en los elementos del velador, a través de toldos o sombrillas, que servirán de sustento para su canalización. Sus efectos deberán limitarse estrictamente al espacio propio de la terraza, debiendo retirarse de manera inmediata en caso de reclamación o queja por parte de terceros. Deberá desmontarse a diario al igual que el resto de mobiliario que conforma el velador. Se exigirá en la correspondiente autorización la aportación periódica del certificado de mantenimiento de la instalación, en los plazos previstos en las condiciones de homologación para el uso público del artilugio, especialmente en lo que se refiere a su adecuación a la normativa higiénico-sanitaria vigente.

2.- Todos los elementos que compongan la terraza estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para peatones y usuarios, debiendo disponer de las certificaciones técnicas oportunas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente para cada uno de ellos.

Asimismo, los citados elementos deberán ceñirse exclusivamente al espacio de la terraza expresamente autorizado, no pudiendo ubicarse bajo ningún concepto fuera del perímetro de la misma.

3.- La autorización de cada elemento a instalar, estará sometida a criterio de discrecionalidad, quedando sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, a cuyo efecto se podrán solicitar los pertinentes informes técnicos municipales. El Excmo. Ayuntamiento queda facultado, en el marco de lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la misma, para exigir al interesado mobiliario de características especiales, así como para establecer determinados requisitos de uniformidad entre los distintos establecimientos de una zona urbana en concreto, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale la terraza, en consonancia con la realidad arquitectónica de aquélla. Dichos requisitos podrán ser exigidos tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

4.- La instalación en las terrazas de cualquier elemento adicional a la mera ocupación mediante mesas y sillas, quedará sujeta a criterio de discrecionalidad, autorizándose únicamente cuando ello resulte apropiado en función de las condiciones específicas de cada espacio público solicitado, previo informe favorable evacuado al efecto por los Servicios Técnicos municipales.

ART. 10.- Condiciones de obligado cumplimiento en el ejercicio de la actividad

1.- La ocupación de los espacios de uso público con veladores que, en todo caso, estará sujeta a lo preceptuado en las disposiciones anteriores, quedará supeditada a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

a).- Deberá procederse a la señalización del perímetro de la zona autorizada, mediante el pintado en el pavimento de una banda blanca de 5 cm. de ancho, formando ángulos de 90º de 15 cm. en cada lado, en las intersecciones de las líneas que delimitan la zona a ocupar.

b).- Se exigirá al titular autorizado el mantenimiento a su cargo tanto de la zona ocupada como de cualquier elemento cuya colocación se autorice dentro del espacio de veladores, en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato. Al finalizar cada jornada, se procederá, igualmente, al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado.

c).- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a viviendas, locales comerciales o de servicios. No podrán obstaculizarse, asimismo, los pasos de peatones debidamente señalizados, las paradas de bus/taxi, tranvía y su zona de influencia, las salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Ayuntamiento, debiendo salvaguardar, en todo caso, la correcta visibilidad de las señales de circulación.

d).- Deberán dejarse completamente libres, a fin de facilitar su utilización inmediata por los servicios públicos que lo precisen, las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos.

e).- Deberá retirarse diariamente y con carácter general el mobiliario instalado con objeto de la actividad, una vez finalizado el horario autorizado para la misma, no pudiendo el mismo ser almacenado o apilado en la vía pública. Se establece como excepción a la presente condición, los veladores cuya autorización esté ligada a las concesiones municipales de quioscos, así como cuando se trate de terrazas acotadas mediante cerramientos autorizados en aquellos supuestos permitidos en la presente Ordenanza, todo ello sin perjuicio de los supuestos que se prevean expresamente para zonas concretas de la ciudad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, en los que, ya sea por aconsejarlo así la configuración específica de la zona, ya por la determinación como idóneo de un tipo concreto de mobiliario que, en función de sus características especiales, no permita la retirada y depósito diario en el interior del establecimiento.

Así mismo se podrá mantener la instalación de la terraza apilada y fuera de funcionamiento, cuando se trate de establecimientos cuyo horario de cierre exceda el horario general establecido en la presente Ordenanza para la instalación de veladores, debiendo proceder a su inmediata retirada de la vía pública una vez vencido el horario de apertura del establecimiento.

En todos los supuestos anteriormente relacionados, deberá quedar plenamente garantizada tanto la seguridad pública como el libre tránsito peatonal, así como las labores de limpieza municipal, debiendo guardarse el mobiliario, de manera ordenada, en el espacio expresamente indicado para ello en la propia autorización, sin posibilidad de sujetarlo al arbolado, farolas, señalización viaria o mobiliario urbano.

f) Los titulares de la autorización deberán exponer la tarjeta identificativa, que le será proporcionada al efecto junto con el correspondiente plano de detalle del espacio autorizado en un lugar del establecimiento con total visibilidad desde el exterior, debiendo presentarla, en todo caso, a los agentes de autoridad que la reclamen en el ejercicio de sus funciones de inspección. En la expresada tarjeta se harán constar los siguientes extremos: Identificación del titular de la autorización, Denominación del establecimiento; Superficie total a ocupar; Período autorizado; Emplazamiento exacto de la terraza, así como número exacto de elementos y mobiliario que la componen con referencia a sus características y dimensiones.

g) En el supuesto de que, con carácter excepcional, y en el marco de lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza, la autorización contemplase expresamente la posibilidad de organizar temporalmente eventos de carácter lúdico-comercial en el espacio autorizado para la instalación de veladores, éste deberá ser comunicado por el titular de la autorización al Servicio de Ocupación de Vía Pública, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de celebración del evento previsto, quedando supeditada la realización del mismo a la disponibilidad y compatibilidad del espacio público para cada uno de las actividades que se soliciten. Únicamente se admitirá esta posibilidad cuando la terraza autorizada se instale con ocasión de quioscos sujetos a concesión municipal, instalados en parques públicos en los que, valorada tanto la amplitud del espacio público como la escasa afluencia de transeúntes, no se vea afectado el tránsito ordinario de personas.

h) En el caso de que, con objeto de la actividad de veladores, se autorice la instalación en un espacio público de elementos de carácter fijo desmontable o que requieran actuaciones susceptibles de alterar el pavimento, tales como pérgolas o sombrillas, será preceptiva la constitución de fianza previa por el valor que determinen al efecto los Servicios técnicos municipales, la cual será cancelada si no resultaren responsabilidades, una vez retirados los elementos colocados y se efectúe la reposición del dominio público al estado anterior a su instalación. A estos efectos se establece la cuantía de 150 euros de fianza para cada uno de los anclajes de sombrilla de que pueda constar la terraza y la cuantía de 1500 euros para la instalación de pérgola fijada en el pavimento, quedando sujetas dichas cuantías a las revisiones que se acuerden, en su caso, mediante resolución de Alcaldía.

i) Todas las instalaciones deberán adoptar las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales será únicamente responsable el titular de la autorización.

j) La autorización para la instalación de la terraza otorgará, exclusivamente, el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que se ofrezcan en el establecimiento del cual dependan.

k) En caso de interesarse por el solicitante la iluminación de la terraza, deberá procederse a la misma de manera autónoma, cuando ello lo permita el diseño y estructura de la sombrilla o toldo, quedando prohibido, en todo caso, el uso de generadores eléctricos al margen de esta posibilidad, así como de cableado a acometidas eléctricas de cualquier tipo.

l) Serán aplicables a las instalaciones objeto del presente Título, las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-alimenticias y de protección de los consumidores y usuarios.

m) El titular de la autorización deberá velar por evitar que el funcionamiento de la instalación ocasione emisiones sonoras que superen los máximos previstos en la legislación de protección contra la contaminación acústica y la normativa reglamentaria que la desarrolle, a cuyo contenido queda sujeta la presente Ordenanza.

n) El titular deberá cumplir en todo momento las indicaciones emanadas de los técnicos municipales en lo referente al correcto cumplimiento de la autorización.

ñ) El espacio público deberá quedar totalmente libre y expedito el espacio público, una vez vencida la vigencia de la autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

o) El titular de la autorización deberá abonar puntualmente el abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.

p) A efectos de amortiguar los ruidos y vibraciones derivados del montaje y desmontaje diario de la terraza, el titular de la autorización deberá dotar los extremos de las patas de aquellas mesas y sillas fabricadas con material metálico de articulaciones elásticas fabricadas en caucho o elastómero, debiendo mantener dichos dispositivos en perfectas condiciones de uso durante el plazo de vigencia de la autorización.

2.- El titular de la autorización deberá poner en conocimiento del órgano competente cualquier eventualidad que impida o dificulte la instalación efectiva de la terraza o que pueda suponer riesgo para los usuarios de la misma, al objeto de que se adopten las medidas cautelares oportunas, siendo de su exclusiva responsabilidad los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la omisión de este deber. Asimismo, estará obligado a vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como vienen establecidos en la pertinente autorización.

3.- No podrá instalarse en la terraza elemento alguno que no venga expresamente reflejado en la autorización

ART. 11.- Horario

Sin perjuicio de la obligación de respetar los horarios de cierre de cada modalidad de establecimiento, regulados al efecto en la normativa autonómica vigente, los establecimientos autorizados para la instalación de veladores podrán ejercer su actividad, en el marco de los horarios señalados a continuación:

Horario de invierno

Abarca desde el 1 de octubre al 31 de mayo:

- Horario de inicio de la instalación y de la actividad: Desde las 8:00 horas de lunes a viernes, y desde las 9:00 horas los sábados, domingos y festivos.

- Horario de retirada de la instalación y cese de la actividad: Hasta las 1:00 horas del día siguiente.

Horario de verano

Abarca desde el 1 de junio al 30 de septiembre. Incluye las fiestas de Semana Santa y Pascua (Desde el domingo de Ramos hasta el domingo de Resurrección), así como las fiestas de Navidad y Reyes (Desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero).

- Horario de inicio de la instalación y de la actividad: Desde las 8:00 horas de lunes a viernes, y desde las 9:00 horas los sábados, domingos y festivos.

- Horario de comienzo de retirada de la instalación a las 2:00 horas del día siguiente, de forma que se produzca el cese efectivo de la actividad a las 2:30 horas.

2.- Los viernes, sábados y vísperas de festivos se aplicará el horario fijado para la temporada de verano.

3.- No podrá permanecer instalada la terraza, una vez vencido el horario de cierre del establecimiento al que está vinculada la actividad de veladores, que viene establecido anualmente, para cada modalidad, en la Orden de la Conselleria competente en la materia.

4.- El expresado horario será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de la posibilidad de ser modificado

puntualmente para zonas concretas de la ciudad o períodos del año determinados, ya sea en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza, ya en aplicación de las medidas correctoras o cautelares contenidas en una declaración de zona acústicamente saturada.

5.- Quedarán exceptuados del horario general, la celebración de eventos de carácter lúdico-comercial, en el caso de que fueren expresamente autorizados en el marco de lo dispuesto en el artículo 10.1. g). Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

ART. 12.- Prohibiciones.

En la ejecución de la autorización de veladores, se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1.- Queda prohibida con carácter general, la ocupación del dominio público con mesas o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquier otro tipo de instalación o artilugio cuya posibilidad de autorización no venga contemplada en el presente Título, ya sea con finalidad lucrativa, ya con motivo de adorno o de promoción del establecimiento. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento destinado a la actividad de hostelería y restauración, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente Ordenanza, que no podrá contradecir en ningún caso las normas contenidas en este Título.

2.- Queda prohibida con carácter general, la colocación de altavoces o cualquier otro difusor de sonido o video en la zona autorizada para veladores, así como la celebración de actuaciones escénicas o musicales en directo, susceptibles de producir ruidos o molestias al vecindario, aun cuando tales actividades o instalaciones estuvieran autorizadas para su desarrollo o funcionamiento en el interior del establecimiento del cual dependen, en virtud de la correspondiente licencia.

3.- Queda prohibido, con carácter general, el apilamiento o almacenamiento en la vía pública de los elementos que componen la terraza, en los términos previstos en el artículo 10.1. e), así como de otros productos o materiales de cualquier clase, tengan o no relación directa con la actividad de veladores autorizada.

4.- En relación con el mobiliario que la ocupación conlleva, se establecen las siguientes limitaciones:

- Prohibición de instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias o promocionales de cualquier marca, evento o reivindicación. El mobiliario instalado únicamente podrá contener el nombre del establecimiento o logotipo del mismo, con unas dimensiones máximas de 30 x 20 cm., que deberá obtener, con carácter previo a su instalación, el conforme del Servicio Técnico municipal competente.

- Prohibición de sujetar el mobiliario propio de la terraza al arbolado, farolas, señalización viaria o mobiliario urbano, así como de utilizar dichos elementos como soportes de la instalación.

- Prohibición de instalación, en todo caso, de cualquier tipo de carteles promocionales u otros elementos de reclamo, así como indicativos del menú, cuando en este último supuesto sobresalgan del perímetro autorizado para la actividad propia de veladores.

- Prohibición de instalación de generadores de electricidad, al margen de la propia estructura de la sombrilla o toldo, en su caso, así como de cableado eléctrico de cualquier tipo con motivo de la instalación de veladores.

ART. 13.- Planes Ordenadores del aprovechamiento de los espacios públicos.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá, mediante resolución expresa, aprobar planes de ordenación de aprovechamiento de aquellos espacios públicos que por su singularidad requieran de un especial tratamiento o disposición, que concretarán los lugares de posible ocupación con terrazas, en función de las características y configuración del

entorno, mobiliario urbano y los usos habituales de aquéllos. Se entenderá que concurre dicha singularidad, tanto cuando se trate de espacios sujetos a una especial protección como cuando estén sometidos a un grado de intensidad en el volumen de actividades superior al ordinario, todo ello sin perjuicio de otros casos puntuales que queden motivados al efecto en el correspondiente informe técnico. Los citados planes supondrán un estudio concreto de cada situación, cuyo contenido quedará motivado en los Informes técnicos pertinentes, salvaguardando, en todo caso, el derecho de información y participación, con anterioridad a la resolución que se adopte, de los interesados y la asociación de vecinos de la zona. Las posteriores autorizaciones que, con carácter individual se otorguen en las vías públicas comprendidas en cada uno de los planes, quedarán vinculadas a los criterios específicos contenidos en los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- La resolución que contenga cada plan de ordenación, podrá establecer condiciones puntuales o específicas de obligado cumplimiento para la instalación de terrazas en los espacios contenidos en los mismos, así como la modificación específica, durante el tiempo de vigencia del Plan, de los preceptos generales contenidos en el artículo 7.1 de esta Ordenanza y aquellos otros aspectos cuya posibilidad de modificación o de excepcionalidad quede expresamente señalada en el articulado de esta norma, quedan debidamente motivados en la resolución. Lo dispuesto en los referidos planes no podrá suponer, en ningún caso, la alteración, modificación o inobservancia de los restantes preceptos contenidos en esta Ordenanza, ni demás normativa que resulte de aplicación.

3.- Los Planes podrán contener, asimismo, la obligatoriedad de utilizar elementos y mobiliario de características determinadas, por razones de seguridad, estética, accesibilidad o cualquier otro motivo considerado de interés general, velando especialmente por su homogeneidad e integración con el entorno.

ART. 14.- Suspensión y Cese de la actividad.

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan o afecten al emplazamiento autorizado. En ningún caso, dicha suspensión generará derecho a los afectados a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

2.- Procederá la suspensión de las autorizaciones en aquellos supuestos en los que en el marco de una declaración de zona acústicamente saturada por parte del Excmo. Ayuntamiento, se adopte como medida correctora o cautelar dicha suspensión, por el tiempo previsto o determinado en la misma. Se podrá, asimismo, decretar la suspensión temporal de las autorizaciones, por el tiempo que se proponga a instancias del órgano que tiene atribuidas las funciones en materia de inspección acústica, una vez comprobada la transmisión a viviendas o locales contiguos o próximos, niveles de recepción superiores a los establecidos en la Ley de Protección contra la Contaminación Acústica, cuando motivadamente y atendiendo, especialmente, a la reiteración en dicho incumplimiento, se proponga tal medida por dicho órgano.

2.- En caso de cese de la actividad propia del negocio, que conlleve el cierre al público del establecimiento, se entenderá sin efecto la autorización para ubicación de veladores, siendo obligación del interesado la comunicación de tal circunstancia al órgano competente, quedando bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias y perjuicios derivados de no hacerlo, así como la obligación de la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

ART. 15.- Revocación y modificación de la autorización.

1.- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por

razones de interés público sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Asimismo, será motivo de revocación el incumplimiento puntual del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.

2.- Las autorizaciones se entenderán revocadas y sin efecto, cuando por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o por la concurrencia de motivos sobrevenidos, se haga indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio.

3.- Las autorizaciones podrán ser modificadas de oficio, en los supuestos previstos en el apartado precedente, así como cuando durante el plazo de vigencia de la autorización concedida, otro establecimiento solicite la instalación de veladores, reuniendo los requisitos previstos en el presente Título, cuando por su proximidad pudiera verse afectado el mismo espacio disponible, previo replanteo efectuado por los Servicios Técnicos municipales, que será notificado a ambos interesados.

ART. 16.- Infracciones.-

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves, dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracción leve:

-La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones o de los elementos que componen el velador, durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

-La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un treinta por ciento.

-No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

-La instalación, dentro del perímetro autorizado para la instalación de la terraza, de un número de mesas y sillas superior al autorizado.

- La instalación de elementos de reclamo en la vía pública con ocasión de la actividad autorizada o de carteles de menú que, aun estando autorizados, se coloquen fuera del perímetro de la terraza.

-La instalación de sombrillas que cuyo vuelo que sobrepase el espacio objeto de la autorización.

- La no señalización de la zona autorizada, en los términos establecidos en el artículo 10, o hacerlo de manera que no se ajuste a los términos establecidos en la autorización.

- Cualquier otra infracción de las obligaciones y condiciones contenidas en el presente Título que no tengan la calificación de graves o muy graves.

- El incumplimiento total o parcial de la obligación contenida en el artículo 10-1 b) de esta Ordenanza.

b) Infracción grave:

-El almacenamiento o apilamiento en la vía pública del mobiliario objeto de la instalación o de cualesquiera otros productos o materiales, relacionados con la actividad, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

-La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un treinta por ciento e inferior al sesenta por ciento.

-La instalación de la terraza fuera del horario autorizado.

-La instalación de cualquier elemento o artilugio que, sin estar exhaustivamente prohibido por la presente Ordenanza, no haya sido expresamente incluido en la autorización.

-La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.

-La ocupación de un espacio público mediante mesas y sillas o equivalentes, sin contar con la correspondiente autorización, cuando su dimensión total no supere 2 metros cuadrados.

-La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad.

-No tener expuesta en el establecimiento, con total visibilidad desde el exterior y a disposición de la autoridad municipal en caso de requerimiento, la tarjeta identificativa y plano de detalle correspondiente a la terraza autorizada.

-La utilización de mobiliario distinto al expresamente autorizado.

-La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

-La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a viviendas, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Excmo. Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

-La utilización de elementos del mobiliario urbano municipal o de alumbrado y arbolado público como soporte o apoyo para la instalación o el ejercicio de la actividad, aunque no se halla provocado daño o deterioro en los mismos.

-La superación de los límites de contaminación acústica establecidos en las disposiciones sobre la protección contra la contaminación acústica y protección de la calidad ambiental.

-El incumplimiento de las órdenes emanadas del Excmo. Ayuntamiento, tendentes a corregir las deficiencias observadas en las instalaciones.

- La no comunicación al órgano competente de las alteraciones o modificaciones en los títulos que habilitan el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento.

- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

-El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.

c) Infracción muy grave:

-La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 12, apartados 1 y 2, y en el último párrafo del apartado 4 de dicho artículo.

-La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un sesenta por ciento.

-La ocupación del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.

-La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario o adaptarlo a las condiciones de la autorización, cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

-La cesión o arrendamiento de la autorización a tercero, ya sea de forma directa o indirecta.

-La ocupación excediendo del espacio autorizado, de manera que obstaculice el uso de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

-El deterioro, daño o desperfecto producido, como consecuencia de la actividad, en los elementos del mobiliario urbano, arbolado, zonas ajardinadas o cualquier otra instalación de titularidad pública o inmuebles de titularidad privada, anejos o colindantes a la instalación.

-La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección de la actividad autorizada, así como la inobservancia de las instrucciones emanadas de los mismos.

TÍTULO II.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DIVULGATIVAS, PROMOCIONALES O DE DISTRIBUCIÓN INFORMATIVA.

ART. 17.- Objeto de las autorizaciones.-

Quedarán sujetas a las autorizaciones reguladas en este Título, aquéllas solicitudes que interesen la ocupación de uno o varios puntos de manea simultánea en los espacios

públicos municipales, con el fin de desarrollar una actividad de naturaleza exclusivamente divulgativa, promocional o publicitaria en la vía pública. El número de autorizaciones disponibles será limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

ART. 18.- Solicitudes y documentación.-

1.-La solicitud deberá formularse por la persona física o jurídica interesada en la actividad, con plena capacidad jurídica y de obrar y constituidas conforme a derecho, con una antelación no inferior a 30 días a la fecha propuesta para el inicio de la actividad.

2.-Las peticiones deberán cumplimentarse en los términos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y acompañada de los siguientes documentos:

- Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, con fechas de instalación y de funcionamiento de actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes.

- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) o NIF, en su caso, así como identificación de la persona que actúe en su nombre y representación. Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, Permiso de residencia y de trabajo.

- Plano de situación sobre la cartografía municipal o de catastro a escala 1:500 ó 1:1000, dependiendo de la zona.

- Plano de ubicación a escala 1:100 que incluya el cruce de calles más próximo, debidamente acotado tanto el ancho de la calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, así como distancia entre los distintos elementos urbanos que puedan existir en la misma, detallando la parte de suelo público que se pretende ocupar, con indicación de las dimensiones correspondientes, así como la distancia a fachada, bordillo y esquina más próxima.

- Aportación de certificado sobre Seguro de Responsabilidad Civil General, con cobertura de las actividades a realizar, junto con recibo de pago actualizado.

- Documentación gráfica ilustrativa de las características técnicas y estéticas del puesto.

- Copia de la Declaración censal presentada ante la A.E.A.T o en el censo tributario que corresponda.

- Alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

- DNI y alta en Seguridad Social (en el epígrafe que corresponda), de las personas que ejerciten tal actividad en la vía pública.

- Memoria justificativa acerca de la forma en que se pretende desarrollar la actividad, teniendo en cuenta los condicionantes dispuestos en el artículo siguiente.

- Lugares, por orden de preferencia, en los que pretenda situar los puntos de ubicación, acompañado de plano ilustrativo de cada situación, con descripción suficiente que permita su identificación exacta.

- Cuando la actividad conlleve el reparto o distribución de octavillas, el interesado deberá contar con la autorización previa emitida por el Servicio de Atención Urbana, en virtud de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

ART. 19.- Condiciones de la ocupación.-

1.- Los materiales, productos y publicaciones a distribuir, en su caso, no podrán depositarse directamente en el suelo de la vía pública.

2.-Las instalaciones a emplear serán en todo caso de naturaleza móvil y desmontable, quedando su dimensión, estructura y formato sujeta a los condicionantes o correcciones establecidos en los informes técnicos municipales evaluados al efecto.

3.- El personal a cargo de cada punto informativo o de distribución no podrá desplazarse más de 5 metros desde el punto autorizado, no pudiendo efectuarse desde vehículo.

4.- Los emplazamientos deberán ineludiblemente cumplir las siguientes condiciones:

- Que no se encuentren en aceras de anchura inferior a 3 metros no afectados por acera-bici.

- Que no entorpezca el tránsito peatonal en los accesos y salidas de metro o tranvía, parada de transporte público, salidas de vehículos, de emergencia, de locales de pública concurrencia (cines, comercios, centros de enseñanza, estaciones de transporte, etc.), debiendo permitir, con carácter general, una banda libre de obstáculos no inferior a 1,80 metros.

5.- Podrán autorizarse con carácter personal e intransferible los puntos informativos o de distribución solicitados, siempre que los mismos se ajusten a las condiciones establecidas en los párrafos precedentes, debiendo guardar cada punto, una distancia mínima de 25 metros con respecto a los restantes. En el supuesto de concurrir dos o más peticiones de distintos solicitantes en un mismo punto o a distancia inferior de 25 metros uno de otro, podrá autorizarse un máximo de 2 puestos en el mismo punto o tramo de ubicación cuando entre ambos peticionarios mediase previa conformidad, siempre que exista valoración favorable de los Servicios Técnicos competentes. De no mediar conformidad, la autorización se resolverá mediante sorteo entre los distintos interesados solicitantes. En cualquier caso, un mismo interesado no podrá contar con más de un puesto autorizado por cada punto de ubicación, ni podrá autorizarse en su totalidad, a cada interesado, más de 30 puntos, de manera simultánea, en la vía pública.

6.- Sin perjuicio de las anteriores condiciones, cuando la actividad consista en la distribución de prensa gratuita, el horario autorizado abarcará el periodo comprendido entre las 7 a 12 horas y la superficie a ocupar no podrá superar las dimensiones 0'50 metros de ancho, 0'50 metros de largo y 1'20 de alto.

En este supuesto, los emplazamientos elegidos se deberán encontrar a una distancia superior a 50 metros, medidos en recorrido peatonal, de cualquier quiosco o establecimiento destinado a la venta de prensa diaria, cuando ésta sea la actividad principal que en el mismo se desarrolla.

7.- Los interesados deberán cumplir en todo momento las indicaciones emanadas de los técnicos municipales en lo referente al correcto cumplimiento de la autorización.

8.- Los interesados deberán dejar libre y expedito el espacio público, una vez vencido el plazo o el horario de la autorización.

ART. 20.- Tramitación de las autorizaciones.-

1. Los interesados presentarán la correspondiente solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento al menos con treinta días de antelación al inicio de la actividad. Cuando la actividad se solicite por un periodo continuado de tiempo, se autorizará por un plazo no superior al trimestral, debiendo contener la pertinente autorización relación explícita de los puntos a ocupar durante el plazo de autorización.

Cuando la actividad consista en distribución de prensa gratuita, la autorización se otorgará con carácter anual, debiendo presentar la solicitud antes del 31 de octubre del ejercicio anterior para el que se pretende aquella, con excepción de aquellas publicaciones creadas una vez transcurrida esta fecha, quienes podrán solicitar la autorización para esa anualidad, con treinta días de antelación a la ocupación solicitada.

2.- El otorgamiento de la autorización no conllevará derecho preferente ni de otra naturaleza para la obtención de posterior autorización.

3.- No se concederán autorizaciones de ocupación a los solicitantes que, al tiempo de presentar la solicitud, tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alicante. A estos efectos, se solicitará informe al respecto a la Tesorería Municipal.

4.- Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio del aprovechamiento especial objeto de esta autorización, así como de las circunstancias y condiciones del espacio público donde se desarrolle la misma durante el periodo autorizado, deberá ser comunicada por el interesado, de manera inmediata, al órgano municipal competente, a los efectos oportunos, corriendo exclusivamente a cargo del titular de la autorización cualquier responsabilidad, pública o privada, derivada de la omisión de este deber.

5.- El tiempo máximo para resolver la solicitud será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación, entendiéndose desestimada la misma, una vez vencido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa al interesado.

ART 21.- Suspensión y cese de la actividad.

La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan en el emplazamiento autorizado o puedan afectar a su normal desarrollo. En ningún caso, dicha suspensión generará derecho a los afectados a indemnización o compensación alguna.

ART 22.- Revocación de la autorización.

1.- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Asimismo, será motivo de revocación el incumplimiento puntual del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.

2.- Las autorizaciones se entenderán revocadas y sin efecto cuando por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o la concurrencia de motivos sobrevenidos, sea indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio.

ART 23.- Infracciones.-

Las infracciones a los preceptos regulados en este Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracciones leves:

- El exceso en las dimensiones del espacio autorizado para el ejercicio de la actividad.

- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada, cuando se retire a diario la instalación.

- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título y que no esté tipificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.

- El incumplimiento del horario fijado para el ejercicio de la actividad.

- El empleo de instalaciones que no reúnan las condiciones de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento, establecidas en la correspondiente autorización.

- El abandono temporal del punto informativo o de entrega por parte de la persona encargada de la actividad.

- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

c) Infracciones muy graves:

- El ejercicio de la actividad sin contar con la preceptiva autorización municipal.

- La venta de otros productos o artículos, o el ejercicio de cualquier actividad de propaganda o divulgativa, aprovechando la autorización concedida para la distribución de prensa gratuita.

- La instalación de los puestos o puntos en lugar no autorizado.

- El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la instalación.

- La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección de la actividad autorizada, así como a la observancia de las instrucciones emanadas de los mismos.

TÍTULO III.- REGULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y MUSICALES EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 24.- Objeto de la autorización.

1.-Serán objeto de regulación por las normas contenidas en el presente Título las actividades artísticas y musicales de cualquier índole que, promovidas por particulares, se pretendan realizar en la vía pública, en el marco de los requisitos y condicionantes previstos en los apartados siguientes.

2.-Con carácter general, se podrán autorizar actividades consistentes en actividades de carácter lúdico, artístico o musical que no supongan menoscabo de las normas obligadas de convivencia, seguridad pública y civismo, con el debido respeto de los derechos de terceros.

3.- Las autorizaciones para el ejercicio de actividades musicales en los espacios públicos de titularidad municipal, cuando prevean la concurrencia de público, se otorgarán únicamente en periodos o fechas tradicionales o conmemorativas que lo justifiquen. El resto de autorizaciones para el ejercicio de actividades musicales se otorgarán en días y horarios concretos y por plazo determinado.

4.-En cualquier caso, las actividades de esta índole que se pretendan promover en la vía pública serán sometidas a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, otorgándose por el órgano competente en virtud del principio de discrecionalidad, debiendo informar sobre la viabilidad de la misma los Servicios Técnicos municipales que resulten competentes.

5.-Cuando, al amparo de las condiciones básicas recogidas en el presente artículo, se solicite la celebración de actividades artísticas y musicales promovidas por Entidades o Instituciones públicas o asociaciones de otra índole que cuenten con la participación o promoción de los Entes públicos, la concesión de la autorización se regirá por lo dispuesto en el Título IV.

Igualmente, regirán las normas contenidas en el Título IV cuando se trate de una actividad artística o musical encuadrada en el ámbito de un evento de carácter ferial, promocional o conmemorativo, así como cuando la actividad artística se integre en el marco de una actividad heterogénea de distinta naturaleza.

6.-Se excluye expresamente de la aplicación de este Título, el ejercicio de aquellas actividades artísticas encuadradas como espectáculos que impliquen cobro de entrada o prestación económica o cualquier modalidad comercial o mercantil, siendo las mismas reguladas en la correspondiente Ordenanza reguladora de la venta en la vía pública.

7.-No será objeto de regulación por el presente Título las actividades musicales promovidas por entidades festivas en relación con las fiestas tradicionales de la ciudad.

8.- No otorgará autorización alguna, en las modalidades previstas en este Título, a aquellos interesados que mantengan deudas pendientes con el Excmo. Ayuntamiento en la fecha de inicio de la actividad. Será vinculante el Informe evacuado al efecto por la Tesorería Municipal.

ART. 25.- Criterios determinantes para otorgar la autorización.

1.-El ejercicio de cualquier actividad recogida en el presente Título, desarrollada en terrenos de dominio público municipal que suponga un uso especial del mismo, está sujeta a la obtención previa de autorización municipal. El número de autorizaciones disponibles será limitado, debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

2.-La autorización municipal será personal e intransferible, limitándose como máximo a la concesión de una autorización para cada solicitante en un periodo determinado. La autorización estará sometida a la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la actividad, que deberán de acreditarse documentalmente, junto con la solicitud correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3.- No se otorgará, con carácter general, autorización, cuando la actividad pudiera repercutir manifiestamente, en la limpieza u ornato de las vías públicas o dar lugar al deterioro

de los espacios públicos o de cualquiera de las instalaciones o elementos que lo compongan. Asimismo, no se otorgará autorización cuando por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas, las actividades autorizadas puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proponer otros espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto, cuando ello sea posible. La denegación de dichas solicitudes se llevará a cabo de forma motivada.

4.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen en la materia.

5.- Cuando el ejercicio de la actividad requiera la ocupación o reserva de la totalidad o parte de una calzada, será preceptivo y vinculante el Informe evacuado al efecto por el Servicio de Tráfico y Transportes. Asimismo, tendrán ese carácter los Informes evacuados por los Servicios competentes, en lo que se refiera a la afectación que la actividad solicitada pueda suponer en cuanto a las condiciones de seguridad de las personas o de las cosas.

6.- Cualquier alteración o modificación en las condiciones que habilitan el ejercicio del aprovechamiento especial objeto de esta autorización, así como de las circunstancias y condiciones del espacio público donde se desarrolle la misma durante el período autorizado, deberá ser comunicada por el interesado, de manera inmediata, al órgano municipal competente, a los efectos oportunos, corriendo exclusivamente a cargo del titular de la autorización cualquier responsabilidad, pública o privada, derivada de la omisión de este deber.

7.- En desarrollo de la presente Ordenanza se podrán dictar con carácter anual, mediante resolución municipal, las normas reguladoras de determinadas actividades artísticas o musicales en la vía pública, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución numerosa de un número de procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre las mismas, especificando para cada ejercicio anual el número máximo de puestos susceptibles de autorización y su posible ubicación, así como los requisitos y obligaciones específicas a observar en cada caso concreto.

ART. 26.- Solicitudes.

1.- Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá contar con la previa autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ordenanza, al menos con treinta días de antelación al inicio de la actividad. Dicha solicitud irá acompañada de:

- Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, con fechas de instalación y de funcionamiento de actividad, instalaciones y características, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como número de componentes de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse documentación que acredite un mínimo de pericia o experiencia en la actividad artística que se pretende ejercitar en la vía pública (certificaciones académicas, experiencia profesional contrastada, participación en certámenes musicales, etc.). Cuando la actividad o espectáculo conlleve instalaciones eventuales, portátiles y desmontables deberá acompañarse, asimismo, Memoria de medidas contra incendios; Memoria del sistema y cálculo de la evacuación; Memoria de instalaciones eléctricas; Plan de evacuación y emergencia y demás documentación gráfica que se precise.

- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF), o del Pasaporte, Tarjeta de Residente comunitario o permiso de residencia en vigor, en su caso, así como Identificación de la persona que actúe en su nombre y representación.

- Plano de situación sobre la cartografía municipal o de catastro a escala 1:500 ó 1:1000, dependiendo de la zona.

- Determinación concreta del espacio solicitado. Podrá exigirse cuando se estime necesario, Plano de situación a escala 1/100 incluya el cruce de calles más próximo, debida-

mente acotado tanto el ancho de acera como distancia entre los distintos elementos urbanos que puedan existir en la misma, detallando la parte de suelo público que se pretende ocupar, con indicación de las dimensiones correspondientes, así como la distancia a fachada, bordillo y esquina más próxima.

- Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, así como de las condiciones de solidez de las mismas y de funcionamiento de las instalaciones y certificado de montaje emitido por técnico competente. Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, deberá emitirse certificado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente o declaración responsable que cuente con el correspondiente seguro de responsabilidad civil general del técnico, y en la que conste su habilitación profesional, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable, acreditando el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación.

- Cuando conlleve el estacionamiento de un vehículo, deberán acreditarse las características del mismo, así como su documentación.

- Aportación de certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General, que incluya la cobertura de las actividades a realizar, acompañado de recibo de pago actualizado, cuando la actividad suponga la instalación, aun con carácter eventual de cualquier elemento en la vía pública, o sea susceptible de producir riesgo sobre las personas o las cosas.

- Aportación de certificado emitido por facultativo competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando valoradas las mismas así se requiera.

- Acreditación de disposición de elementos contra incendios, cuando la actividad instalación entrañe riesgo.

- En el supuesto de precisar acometidas eléctricas, deberá aportarse con la solicitud proyecto de instalación en el momento de la solicitud y, posteriormente, con anterioridad al inicio de la actividad, certificado de baja tensión registrado por la Conselleria de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana que corresponda al lugar y fecha en que se realice la actividad.

- Cuando la actividad conlleve instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que constituyan atracciones feriales o de espectáculos dotadas de elementos mecánicos o despleables, deberá aportarse Proyecto técnico de la instalación suscrito por facultativo competente y visado por su colegio profesional, o elaborado y suscrito por empresa con calificación de Entidad de Certificación Administrativa u organismo análogo en el que se justifiquen las adecuadas medidas de seguridad, higiene, comodidad y aislamiento acústico. En estos supuestos, concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, el solicitante deberá presentar ante el órgano gestor del Ayuntamiento, certificado de montaje suscrito por técnico habilitado competente en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez de todos sus elementos.

- Plan de emergencia, en su caso, según las normas de autoprotección en vigor.

2.- El tiempo máximo para resolver la solicitud será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación, entendiéndose desestimada la misma, una vez vencido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa al interesado.

ART 27.- Período de ocupación y horario autorizados

1.- Tanto el período de ocupación como horario permitido para el ejercicio de la actividad se determinará, en su momento, de forma individualizada en las correspondientes autorizaciones, con sujeción a las limitaciones y condicionantes contenidas en la presente Ordenanza y las que, se determinen mediante las normas genéricas que para

cada actividad se aprueben, en su caso, anualmente, mediante resolución municipal.

2.- El horario permitido para el ejercicio de la actividad deberá encuadrarse, con carácter general, entre las 10:00 horas hasta las 15:00 horas, y entre las 17:00 horas hasta las 22:00 horas, atendiendo, en todo caso, al horario expresamente señalado en la autorización correspondiente. Se podrá ampliar este horario en dos horas, durante los viernes y sábados y vísperas de festivo, así como en los meses de junio, julio, agosto. En cualquier caso, la concreción del horario dependerá en cada supuesto del espacio concreto solicitado y de su incidencia acústica respecto a las viviendas más próximas. Las actividades musicales no podrán prologarse por un tiempo superior a 2 horas en un día en la misma ubicación.

3.- El periodo autorizado, en el caso de actividades de carácter permanente o periódico, no excederá del trimestre natural, pudiendo solicitarse sucesivamente nueva autorización por el período siguiente. A estos efectos, será preciso señalar varios espacios públicos, por orden de preferencia, en la correspondiente instancia, cuando se solicite autorización por un periodo superior a 7 días, al objeto de garantizar la movilidad de cada actividad y evitar su estancamiento en la misma zona.

ART. 28.- Instalaciones susceptibles de autorización

1.- Cualquier elemento o artilugio cuya instalación en la vía pública se precise para el ejercicio de las actividades recogidas en las presentes normas, será de naturaleza desmontable, debiendo reunir los requisitos técnicos que determine en cada caso concreto, el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública.

2.- Se comprobará en la descarga de cualquiera de los materiales o elementos que se precise para el normal desarrollo de la actividad, la resistencia de la calzada o acera. Las presiones transmitidas a la calzada o acera no deberán superar las máximas admisibles.

ART. 29.- Emplazamiento

1.- Las distintas actividades autorizadas se ubicarán exclusivamente en el espacio de dominio público municipal que se especifique de forma concreta y delimitada en la correspondiente autorización.

2.- Se fijarán, con carácter general, como zonas preferentes para su emplazamiento las plazas y parques públicos, calles peatonales y paseos. Con carácter excepcional se podrá autorizar de forma motivada el ejercicio de actividades artísticas en otros espacios y vías públicas siempre que cuenten con una anchura superior a 7 metros, siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública, previo estudio y determinación de su idoneidad por el Servicio Técnico de Ocupación de Vía Pública, debiendo permitir, en todo caso, una banda libre de obstáculos no inferior a dos metros.

3.- En caso de autorizarse emplazamientos en zonas de tránsito peatonal, la actividad se efectuará de forma que no impida la circulación peatonal en la vía o espacio público donde se desarrolle, los accesos a edificios de uso público y privado o establecimientos comerciales o industriales, quedando prohibido cualquier tipo de actividad que potencialmente pudiera afectar a la seguridad de los peatones. En ningún caso se podrá realizar acopio alguno de material con motivo de las actividades autorizadas.

Según criterio de los Servicios Técnicos municipales se exigirá, atendiendo al peso de la instalación, proteger la acera mediante la colocación de planchas de material adecuado, que cubran todo el espacio a ocupar por la instalación autorizada.

4.- Los emplazamientos se adjudicarán atendiendo a criterios de seguridad, saturación de zona o cualquier otro de interés público, previo informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales. A este respecto se establecerá anualmente un número máximo permitido de actividades por cada zona susceptible de autorización, resolviéndose en caso de concurrencia de solicitudes para cada una de ellas, mediante los criterios recogidos en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

5.- No se considerarán emplazamientos idóneos para la realización de actividades musicales los espacios públicos colindantes con centros docentes, hospitales y centros de salud, clínicas o residencias asistidas.

6.- En cualquier caso, la determinación de idoneidad de cada espacio público susceptible de ser autorizado, estará sujeta a criterios de oportunidad, atendiendo especialmente a los requisitos de obligada observancia que propicien la buena convivencia y civismo.

7.- Únicamente podrán coincidir varias actividades para una misma ubicación cuando las mismas se hubieren solicitado en distinto horario, dentro de las limitaciones contempladas en la presente Ordenanza y previa valoración de su oportunidad por los Servicios Técnicos competentes.

ART. 30.- Procedimiento de autorización.

1. Con el fin de preservar el uso común general de la vía pública, que por definición corresponde a todos los ciudadanos, se podrá determinar mediante las normas genéricas que por resolución de carácter anual se aprueben en desarrollo de la presente Ordenanza, el número máximo de actividades artísticas o musicales previstas para cada uno de los espacios públicos, a efectos de evitar su saturación, atendiendo a las circunstancias concretas y disponibilidad de los mismos en cada período.

Las autorizaciones reguladas en este Título serán de carácter personal e intransferible, por el tiempo solicitado, no pudiendo superar el horario máximo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

Con el objeto de regular un procedimiento que someta a los oportunos criterios de ecuanimidad el otorgamiento de las distintas autorizaciones, se podrán conceder periódicamente las mismas, de forma conjunta, en un único acto administrativo para cada tipo de actividad, cuando las mismas tengan identidad sustancial o íntima conexión, por cada trimestre natural. A estos efectos, las distintas solicitudes deberán presentarse dentro de los plazos publicados anualmente en las normas que, en desarrollo de la presente Ordenanza, se aprueben mediante resolución para cada año natural.

2. En el supuesto de que dentro del plazo establecido se soliciten dos o más actividades en la misma ubicación o cuando el número de solicitudes presentadas para actividades de la misma naturaleza exceda del número máximo previsto para cada zona, según lo establecido en las normas generales que en desarrollo de la presente Ordenanza se aprueben con carácter anual, se establecerá para el otorgamiento de las autorizaciones un orden de prelación valorando, en primer lugar, como preferentes para cada ubicación, aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, hubieren señalado dicho punto como primera opción entre las distintas ubicaciones posibles. En caso de resultar un número de solicitudes superior al máximo de autorizaciones previsto para cada zona, se aplicará a continuación el siguiente baremo:

a) Aportación de títulos, certificaciones académicas o diplomas, todos ellos expedidos por Entidades u organismos públicos competentes, nacionales o extranjeros, relativos a la pericia o cualificación profesional relativa a la actividad concreta que se solicite. Se valorarán a razón de un punto por cada documento acreditativo, con un máximo de 3 puntos.

b) Resultado favorable de las inspecciones realizadas sobre el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución autorizadora inmediatamente anterior: 1 punto.

c) El hecho de haber sido objeto de iniciación de expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior, dará lugar a la sustracción de los siguientes puntos sobre el total:

Falta leve: 1 punto.

Falta grave: 2 puntos.

Falta muy grave: 3 puntos.

Una vez valorados los méritos anteriores, tendrán la consideración de interesados susceptibles de autorización, aquellos peticionarios que mayor puntuación hubieran obtenido hasta completar el número máximo de actividades a realizar en cada zona.

En el supuesto de que, tras aplicación del baremo previsto y atendiendo al número máximo establecido para cada zona, no pudieran autorizarse todas las solicitudes que hubieran obtenido la misma puntuación, se dirimirá el empate con la celebración de un sorteo en las Dependencias Municipales que se indiquen, el día y hora fijado en el tablón de anuncios del Departamento de Ocupación de Vía Pública.

En el caso de que no se hubiere cubierto el número máximo de actividades previstas para cada zona, las autorizaciones podrán ser otorgadas, en segundo lugar, a los peticionarios que reuniendo los requisitos necesarios para su adjudicación, hubieran señalado dicha zona como segunda opción y así sucesivamente, cuando no hubieran sido beneficiarios de la autorización para el ejercicio de la actividad en la ubicación señalada en la instancia que en su día presentaron como primera opción, aplicándose exclusivamente con ellos de ser necesario, en caso de concurrencia, los criterios de selección regulados en los párrafos anteriores.

El listado de interesados susceptibles de autorización se hará público por su orden, indicando aquéllos interesados que hubieran resultado excluidos y señalando el plazo para cumplimentar los trámites necesarios para la obtención de la autorización correspondiente. Los interesados susceptibles de autorización sólo podrán obtener la correspondiente autorización una vez cumplimentados los trámites señalados en el apartado cuarto del presente artículo, no pudiendo desarrollar la actividad solicitada en tanto que no se les conceda efectivamente la autorización pertinente.

La renuncia presentada en forma por los beneficiarios, dará lugar a la vacante de la ubicación autorizada, que será cubierta en su caso, por orden de puntuación, con aquellos interesados que hubieren quedado excluidos en primer término y persistan en su interés al tiempo de la renuncia, atendiendo a la lista de interesados susceptibles de autorización resultante del procedimiento señalado anteriormente, siempre que se reúnan los requisitos necesarios que para el ejercicio de la actividad establecidos al efecto.

3. En el supuesto de que para una modalidad de actividad artística, se establezca en las normas que en desarrollo de la presente Ordenanza se aprueben anualmente, el procedimiento previsto para el otorgamiento conjunto de autorizaciones periódicas, y una vez concluido el mismo no se hubiera cubierto el número máximo de actividades de esa naturaleza establecido para cada zona, se podrá conceder para dicha actividad autorización de forma individualizada, a los interesados que hubieran presentado su solicitud fuera del plazo señalado al efecto, cuando cumpliera los requisitos exigidos, previa valoración discrecional de la Concejalía de Ocupación de Vía Pública de la idoneidad y oportunidad de la misma. Dichas autorizaciones tendrán, en todo caso, una vigencia máxima no superior al período que reste hasta la fecha de la siguiente autorización que se otorgue mediante procedimiento conjunto.

4.- Para el otorgamiento definitivo de la autorización, se requerirá la aportación de la documentación precisa, en el plazo que se fije al efecto, además de la acreditación del pago de la Tasa por Ocupación Temporal de terrenos de uso público municipal para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos en la cuantía correspondiente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora.

ART. 31.- Condiciones generales de obligado cumplimiento.

1.- Los titulares adjudicatarios estarán obligados, con carácter general y sin perjuicio de las condiciones específicas contenidas en cada una de las autorizaciones, al efectivo cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a).-Se deberá ocupar exclusivamente el espacio adjudicado para el ejercicio de la actividad, sin modificar su emplazamiento ni exceder de sus límites.

b).-En el espacio autorizado únicamente podrá realizarse la actividad para la que se conceda autorización, y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo autorizado.

c).-La estructura de la instalación, en caso de precisarse, tendrá que ser conforme a los requisitos técnicos fijados por el Servicio Técnico.

d).- El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad. A estos efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien por motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. En el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, ésta se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado.

e).-Finalizado el periodo de ocupación autorizado, se procederá al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.

f).-Queda prohibida la utilización de animales, incluso como compañía del artista, mientras se desarrolla la actividad, excepto en el caso de perros guías de invidentes.

g).-No podrán utilizarse con carácter general, aparatos reproductores de sonido ni altavoces, debiendo realizarse las actividades musicales de viva voz o mediante los instrumentos musicales autorizados al efecto, sin amplificadores de sonido, salvo cuando se trate de autorizaciones para actuaciones no periódicas de celebración puntual, con estricto cumplimiento de los requisitos y condiciones contenidas en la autorización correspondiente.

h).-Se arbitrarán por parte del interesado las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos, controlando en todo momento los niveles de ruido producidos por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, deberán observarse estrictamente las limitaciones contenidas en la Ley de Protección contra la Comunidad Acústica de la Generalitat valenciana y su normativa de desarrollo.

i).-La instalación se efectuará de forma que no obstaculice la circulación peatonal, los accesos a edificios de uso público, así como viviendas y establecimientos comerciales o industriales.

j).-La eventual percepción lucrativa por parte del autorizado derivada del ejercicio de la actividad será, en todo caso, de carácter voluntario por parte de los ciudadanos que transiten por la vía pública. No se permitirá en ningún caso la venta de discografía o filmografía o de cualquier otro producto o artículo, ni el ejercicio de actividad comercial o mercantil durante el ejercicio de la actividad autorizada.

k) Los titulares de la autorización deben garantizar la seguridad de las personas y de las cosas, en relación con la actividad objeto de la misma. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, todo ello sin perjuicio del Seguro de responsabilidad civil general a que hace referencia el artículo 26 de esta Ordenanza.

2.- En garantía del debido cumplimiento de los anteriores condicionantes, los autorizados deberán atender en todo momento a las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los agentes de la Policía Local, así como por los Servicios Técnicos municipales.

ART 32.- Revocación de la autorización.

1.- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Podrá dar lugar a la revocación, la superación de los límites de contaminación acústica establecidos en las disposiciones sobre la protección contra la contaminación acústica y protección de la calidad ambiental. La concurrencia de quejas vecinales, relativas a las molestias derivadas del ejercicio de la actividad podrán motivar, tras su constatación mediante las correspondientes diligencias previas, la revocación de la autorización otorgada. Será, asimismo, motivo

de revocación, el incumplimiento puntual del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.

2.- Las autorizaciones se entenderán revocadas y sin efecto cuando por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o la concurrencia de motivos sobrevenidos, se haga indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio.

ART. 33.- Suspensión y cese de la actividad.

La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan en el emplazamiento autorizado o puedan afectar a su normal desarrollo. En ningún caso, dicha suspensión generará derecho a los afectados a indemnización o compensación alguna.

ART. 34- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en este Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracciones leves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción de hasta un 20%.

- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.

- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, y que no esté tipificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

-El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 20% e inferior a un 50%.

-El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.

-La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

-El incumplimiento del horario fijado en la autorización

-La instalación de cualquier elemento cuyo modelo y estructura no reúnan las condiciones de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento.

- La falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.

- No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.

- El incumplimiento de cualquiera de cualesquiera condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización, que justificaron el otorgamiento de la misma y que no vengan tipificadas como infracción muy grave.

- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

- El ofrecimiento al público de cualesquiera artículos o productos con ánimo de ejercer la compraventa, aprovechando el ejercicio de la actividad autorizada.

- La utilización de aparatos reproductores o amplificadores de sonido o altavoces, de manera que se vulnere lo preceptuado en la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones.

c) Infracciones muy graves:

-El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 50%.

-El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

-El ejercicio de la actividad en lugar no autorizado.

-La venta de productos o artículos no autorizados expresamente, aprovechando la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

-La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección de la actividad autorizada, así como la inobservancia de las instrucciones emanadas de los mismos.

-El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la instalación.

TÍTULO IV.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 35.- Objeto de la autorización

1.- El presente Título regula la utilización del dominio público municipal que se lleva a cabo mediante diversas actividades de naturaleza heterogénea, con fines tales como son la realización de campañas publicitarias y promocionales cuando superen la instalación de meros puntos informativos o divulgativos, regulados en el Título II de esta Ordenanza; El rodaje de películas, vídeos y registros televisivos de carácter publicitario o comercial; El montaje de casetas prefabricadas de información y promoción inmobiliaria; Ferias, muestras, exposiciones y actividades lúdico-culturales que no conlleven el ejercicio de actividades mercantiles o comerciales; Cajeros automáticos u otros elementos instalados en las fachadas y utilizables desde la vía pública, así como cualquier otra actividad que suponga un aprovechamiento especial del dominio público municipal no contemplado expresamente en otros Títulos de ésta o en el articulado de otras Ordenanzas municipales.

2.- Podrá ser, asimismo, susceptible de autorización, en aquellos supuestos en que no entre en contradicción con los preceptos contenidos en otras disposiciones de esta Ordenanza:

-La instalación de maceteros con finalidad de ornato en las fachadas de los comercios.

-La colocación de elementos o artilugios auxiliares relacionados con la actividad del local, tales como pedestales móviles para la ordenación de la entrada de público a establecimientos lúdicos que podrán autorizarse de manera puntual o en horario limitado.

-La colocación de alfombras decorativas y motivos navideños, durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 6 de enero.

La autorización de los dichos elementos quedará condicionada a que su instalación no suponga obstáculo para el tránsito peatonal o riesgo para la seguridad del entorno, en atención a la amplitud y circunstancias concretas de la vía pública, debiendo sujetar el tamaño y diseño de todos ellos a lo dispuesto en el Informe técnico evacuado al efecto, con las limitaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ordenanza.

3.- Se excluye expresamente de la aplicación de este Título, el ejercicio de cualesquiera actividad que suponga el ejercicio mercantil o comercial directo en la vía pública, así como aquellas actividades artísticas o de servicios que impliquen la venta de cualquier artículo o producto o la prestación de servicios al público, a cambio de precio o contraprestación directa por parte de los ciudadanos, que se registrarán por la correspondiente Ordenanza municipal reguladora de dicha materia.

ART. 36.- Características de la autorización.

1.- El ejercicio de cualquier actividad que se desarrolle en terrenos de dominio público municipal y que suponga un uso especial del mismo, está sujeto a la obtención previa de autorización municipal. El número de autorizaciones disponibles será limitado, debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto.

2.- La autorización para la realización de actividades reguladas en este Título, cuando conlleven instalaciones eventuales, portátiles o desmontables en la vía pública tendrán una vigencia máxima de cuatro meses.

3.-Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio del aprovechamiento especial objeto de esta autorización, así como de las circunstancias y condiciones del espacio público donde se desarrolle la misma durante el periodo autorizado, deberá ser comunicada por el interesado, de manera inmediata, al órgano municipal competente, a los efectos oportunos, corriendo exclusivamente a

cargo del titular de la autorización cualquier responsabilidad, pública o privada, derivada de la omisión de este deber.

4.- Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales, resulte necesario, a fin de que los titulares de la autorización respondan de las posibles responsabilidades que pudieren derivarse, se podrá exigir la constitución de una fianza de cuantía entre 300 y 3000 euros, que será devuelta, previa solicitud del interesado, cuando cese la actividad y tras la comprobación de la no existencia de responsabilidades derivadas de la actividad.

ART. 37.- Prohibiciones específicas.

Con el fin de salvaguardar la libertad de circulación de las personas por los espacios públicos, la protección de los legítimos derechos de los usuarios de los mismos y la seguridad pública, no se otorgará en ningún caso autorización para el ejercicio en la vía pública de las actividades que se relacionan a continuación:

a) El ofrecimiento de juegos, a practicar en la propia vía pública, que impliquen apuestas con dinero o bienes, por los transeúntes.

b) Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio que pueda representar cualquier forma de actitud coactiva o de acoso, u obstaculice o impida intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

c) Aquellas actividades y prestación de servicios tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

d) Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o disfrute de los mismos por el resto de los usuarios.

ART.38.- Solicitudes y documentación a aportar.

1. Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá contar con la previa autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, con una antelación no inferior a treinta días, a contar desde el inicio de la actividad. Dicha solicitud irá acompañada de:

- Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, con indicación de las fechas de instalación y de funcionamiento de actividad, así como de las instalaciones y características de las mismas en su caso, emplazamiento, horarios, superficie de ocupación prevista, así como previsión de número de asistentes, justificación del emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno. Cuando la actividad o espectáculo conlleve instalaciones eventuales, portátiles y desmontables deberá acompañarse, asimismo, Memoria de medidas contra incendios; Memoria del sistema y cálculo de la evacuación; Memoria de instalaciones eléctricas; Plan de evacuación y emergencia y demás documentación gráfica que se precise.

- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) o NIF, en su caso, así como identificación de la persona que actúe en su nombre y representación. Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, Permiso de residencia y de trabajo.

- Plano de situación sobre la cartografía municipal o del catastro a escala 1:500 ó 1:1000, dependiendo de la zona, en el que quede reflejado el punto de ubicación. Determinación concreta del espacio solicitado, mediante plano a escala que resulte suficiente para determinar los espacios ocupados, de manera que queden reflejados en hojas tamaño normalizado A4 ó A3, dependiendo de cada supuesto.

- Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, así como de las condiciones de solidez de las mismas y de funcionamiento de las instalaciones y certificado de montaje emitido por técnico competente. Con carácter previo al inicio de la

actividad autorizada, deberá emitirse certificado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente o declaración responsable que cuente con el correspondiente seguro de responsabilidad civil general del técnico, y en la que conste su habilitación profesional, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable, acreditando el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación.

- Cuando conlleve el estacionamiento de un vehículo, deberán acreditarse las características del mismo y documentación al respecto.

- Aportación de póliza o certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General por los riesgos derivados de la actividad a realizar en la cuantía determinada reglamentariamente, que deberá incluir el riesgo de incendio así como posibles daños a terceros y al personal que preste sus servicios, así como al público asistente en su caso, junto con recibo de pago actualizado.

- Aportación de certificado emitido por facultativo competente, respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones, cuando valoradas las mismas así se requiera.

- Acreditación de disposición de elementos contra incendios, cuando la actividad/instalaciones entrañe riesgo.

- En el supuesto de precisar acometidas eléctricas, deberá aportarse con la solicitud proyecto de instalación en el momento de la solicitud y, posteriormente, con anterioridad al inicio de la actividad, certificado de baja tensión registrado por la Conselleria de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana que corresponda al lugar y fecha en que se realice la actividad.

- En el supuesto de que se solicite la instalación de casetas prefabricadas de información y promoción inmobiliaria, deberá presentarse copia de la licencia de obra del edificio que motiva la petición.

- En el caso de que la autorización suponga la instalación de puestos o paradas, deberá presentarse junto con la solicitud, documentación gráfica ilustrativa de las características técnicas y estéticas de los puestos.

- Cuando la actividad conlleve instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que constituyan atracciones feriales o de espectáculos dotadas de elementos mecánicos o despleables, deberá aportarse Proyecto técnico de la instalación suscrito por facultativo competente y visado por su colegio profesional, o elaborado y suscrito por empresa con calificación de Entidad de Certificación Administrativa u organismo análogo en el que se justifiquen las adecuadas medidas de seguridad, higiene, comodidad y aislamiento acústico. En estos supuestos, concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, el solicitante deberá presentar ante el órgano gestor del Ayuntamiento, certificado de montaje suscrito por técnico habilitado competente en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez de todos sus elementos.

- Plan de emergencia, en su caso, según las normas de autoprotección en vigor.

2.- El tiempo máximo para resolver la solicitud será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación, entendiéndose desestimada la misma, una vez vencido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa al interesado.

ART. 39.- Criterios determinantes de la autorización.

1.-La autorización se otorgará por el órgano competente, en virtud del principio de discrecionalidad, atendiendo a criterios tales como la salvaguarda y conservación de los intereses públicos; El posible carácter institucional o beneficio-social de la actividad solicitada; La potencial obstaculización que pueda suponer la actividad para el correcto desarrollo de los servicios públicos; El beneficio cultural, económico o promocional que para la ciudad de Alicante pueda representar la actividad o la incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas para el resto de ciudadanos,

así como la mera disponibilidad coyuntural de los espacios públicos solicitados.

En todo caso, deberá primar en la valoración de cada solicitud, el interés general frente al particular, preservando necesariamente la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, la convivencia y el civismo.

A fin de proceder a la concreta valoración de los criterios aplicables en la concesión de las autorizaciones, así como a la determinación de los requisitos y circunstancias de obligada observancia en el desarrollo de la actividad solicitada, se podrá sujetar el sentido y condiciones de la resolución a los pertinentes informes que deberán emitir los servicios técnicos municipales competentes en la materia.

2.- No se otorgarán, con carácter general, autorizaciones para el ejercicio de cualquier actividad que potencialmente pudiera repercutir negativamente en la limpieza u ornato de las vías públicas o que pudiera dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos que lo compongan.

Asimismo, no se otorgará autorización cuando atendiendo a las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público solicitado u otras circunstancias debidamente acreditadas, las actividades autorizadas puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proponer otros espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto, cuando ello sea posible. La denegación de dichas solicitudes se llevará a cabo de forma motivada.

3.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen en la materia.

4.- Cuando el ejercicio de la actividad requiera la ocupación o reserva de la totalidad o parte de una calzada, será preceptivo y vinculante el Informe evacuado al efecto por el Servicio técnico competente. Asimismo, tendrán ese carácter los Informes evacuados por los Servicios competentes, en lo que se refiera a la afectación que la actividad solicitada pueda suponer en cuanto a las condiciones de seguridad de las personas o de las cosas.

5.- Se valorará favorablemente, la extensión del período transcurrido desde la última autorización otorgada a un mismo interesado para el ejercicio de una actividad determinada en idéntica ubicación, teniendo preferencia aquéllos interesados que hubieren hecho uso del espacio con menor reiteración en el período de la misma anualidad en la que se solicita la autorización.

6.- En desarrollo de la presente Ordenanza se podrán dictar con carácter anual, mediante resolución municipal, las normas reguladoras de determinadas actividades diversas en la vía pública, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución numerosa de un número de procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre las mismas, especificando para cada ejercicio el número máximo de puestos susceptibles de autorización y su posible ubicación, así como los requisitos y obligaciones específicas a observar en cada caso concreto.

7.- La autorización de actividades diversas en la vía pública, estará sujeta a criterio especialmente restrictivo cuando conlleven un mero interés particular y sean promovidas durante períodos en que la ocupación de espacios públicos se encuentre especialmente sobresaturada, tales como las fiestas populares de la ciudad. Las solicitudes promovidas por entidades no festivas, referentes a la realización de actividades relativas a los eventos festivos que resultan propios de cada fiesta en particular, se denegarán en todo caso, al margen de las que crea oportuno autorizar la Concejalía de Fiestas en materia de su competencia.

8.- Con carácter general y sin perjuicio de las supuestos contemplados expresamente en esta Ordenanza, queda prohibida la ocupación del dominio público anejo a los distintos establecimientos comerciales por parte de los titulares de los mismos, mediante cualquier elemento, instalación o artilugio de carácter promocional u ornamental sin

contar con la pertinente autorización, con independencia de la actividad que en el establecimiento desarrolle.

9.- Cuando la envergadura o repercusión de la actividad o espectáculo solicitado que conlleve instalaciones eventuales, portátiles o desmontables así lo justifique, se observará el trámite previo de información vecinal, de conformidad con la normativa autonómica vigente.

ART 40.- Revocación de la autorización.

1.- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Asimismo, será motivo de revocación la superación de los límites de contaminación acústica establecidos en las disposiciones sobre la protección contra la contaminación acústica y protección de la calidad ambiental, así como el incumplimiento puntual del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.

2.- Las autorizaciones se entenderán revocadas y sin efecto cuando por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o por la concurrencia de motivos sobrevenidos, se haga indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio.

ART. 41.- Condiciones de obligado cumplimiento.

Con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas que se exijan para el ejercicio concreto de cada una de las actividades solicitadas, las autorizaciones reguladas en el presente Título quedarán sometidas a las siguientes condiciones:

1. No se cortará, con carácter general, la circulación rodada, ni se invadirán calzadas o aparcamientos así como paradas bus/taxi, tranvía y su zona de influencia, salvo que tal posibilidad se contemple en el informe evacuado al efecto por el Servicio de Tráfico y Transportes, en cuyo caso se estará estrictamente a las condiciones y limitaciones contenidas en el mismo. La zona a ocupar se señalará convenientemente, mediante señales de prohibición de estacionamiento (R-308) colocadas con 48 horas de antelación a la ocupación. Estas señales deberán llevar inscritas el día y la hora de comienzo de la ocupación.

2. Los autorizados deberán atender en todo momento las indicaciones que les pudieran ser formuladas por los agentes de la Policía Local o por los Servicios Técnicos municipales.

3. Los autorizados serán los responsables de los daños que con motivo de la actividad se pudieran ocasionar sobre personas o cosas. A tal fin se deberá aportar con carácter previo al ejercicio de la actividad, póliza de seguro de Responsabilidad Civil General, fotocopia completa y recibo, con cobertura durante el periodo autorizado, por eventuales daños a espectadores, participantes, público asistente, terceras personas y a los bienes, como consecuencia de la celebración de la actividad.

4. Se comprobará en la descarga de cualquiera de los materiales o en el empleo de cualquier maquinaria, la resistencia de la calzada o acera. Las presiones transmitidas a la calzada o acera serán inferiores a las máximas admisibles.

5. Cuando la ocupación conlleve la instalación de estructuras, maquinarias o dispositivos, deberá aportarse certificado de fabricación o de idoneidad de los mismos, así como de las condiciones de solidez de las mismas y de funcionamiento de las instalaciones y certificado de montaje emitido por técnico competente. Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada, deberá emitirse certificado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente o declaración responsable que cuente con el correspondiente seguro de responsabilidad civil general del técnico, y en la que conste su habilitación profesional, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable, acreditando el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, higiene y acústica que estas instalaciones deban reunir de

conformidad con lo establecido en la normativa específica de aplicación.

6.- En el supuesto de acometidas eléctricas, deberá aportarse certificado de baja tensión emitido por la Conselleria de Industria y Energía de la Comunidad Valenciana o, en su caso, proyecto de instalación. La instalación eléctrica que en su caso, sirva de enlace deberá estar perfectamente protegida contra la eventual manipulación de terceros.

7. Los solicitantes deberán dejar libre y expedito el espacio público, una vez vencida la vigencia de la autorización procediendo, en su caso, a reponer la señalización, columnas, elementos urbanos, etc., que por necesidades de la celebración se hayan desmontado, haciéndose responsables de los accidentes o daños que por su defecto pudieran suceder.

8. Si como consecuencia del aprovechamiento autorizado se produjesen desperfectos en el pavimento, jardinería o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos.

9. Durante la celebración de los actos se habilitarán, cuando sea necesario, zonas de paso para peatones, despejadas y protegidas convenientemente. No se afectará, en ningún caso, a los carriles de circulación de calles adyacentes.

10. Se arbitrarán por parte del interesado las medidas necesarias para producir las menores molestias posibles a los vecinos, controlando en todo momento los niveles de ruido producidos por el ejercicio de la actividad autorizada. A estos efectos, deberán observarse estrictamente las limitaciones contenidas en la Ley de Protección contra la Comunidad Acústica de la Generalitat valenciana y su normativa de desarrollo.

11. El interesado estará obligado a mantener en perfecto orden y limpieza el espacio adjudicado, así como la parte de la vía pública colindante a los mismos, absteniéndose de depositar basuras o desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ello. El espacio utilizado deberá quedar expedito y en perfectas condiciones de uso y limpieza al finalizar la actividad. A estos efectos, el titular de la autorización deberá velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien con motivo de la misma y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. En el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, se realizará en ejecución subsidiaria a costa del obligado.

12. La instalación se efectuará de forma que no obstaculice la circulación peatonal, los accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales o industriales.

13.- La instalación de espacio público campañas específicas de carácter benéfico-humanitario o promocional que supongan el empleo de mesas aisladas, deberá llevarse a cabo utilizando una lona de color claro s que cubra las patas o caballetes de sujeción de la instalación, debiendo indicarse de forma visible el logotipo o motivo de la empresa u organización.

14.- Los puestos a instalar en campañas de carácter festivo o benéfico que lo requieran, estarán formados preferentemente por casetas, de medidas proporcionadas al evento y espacio en que se vaya a celebrar, debiendo mantenerse en perfecto estado de conservación y limpieza. Estarán configuradas de manera que la estructura quede oculta, debiendo contar con tejado plano, regleta de luz y enchufe, en su caso. En caso de que, atendiendo a las características especiales del mercadillo, no fuera posible la utilización de dichas estructuras, deberán emplearse instalaciones estéticamente homogéneas, que deberán encontrarse en perfecto estado de presentación, cubiertas con toldo de lona de color crudo o arena, quedando prohibido en todo momento el empleo de plásticos de cualquier tipo para tal fin.

15.- Los titulares de la autorización deben garantizar la seguridad de las personas y de las cosas, en relación con la actividad objeto de la misma. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de fianza para responder de los

daños y perjuicios que puedan ocasionarse, todo ello sin perjuicio del Seguro de responsabilidad civil general a que hace referencia el artículo 38 de esta Ordenanza. Deberá quedar asegurada la prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.

16.- Los interesados deberán prever lo necesario para disponer exclusivamente a su cargo, de los servicios e infraestructuras precisas para poder llevar a cabo la actividad en cuestión, especialmente en lo relativo a los puntos, suministro y consumo de energía eléctrica y agua, cuando ello fuere necesario, así como en lo que se refiere a la limpieza anterior y posterior del espacio en que se celebre la actividad.

ART. 42.- Suspensión y cese de la actividad.

La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan en el emplazamiento autorizado o puedan afectar a su normal desarrollo. En ningún caso, dicha suspensión generará derecho a los afectados a indemnización o compensación alguna.

ART. 43.- Características básicas de los elementos a instalar.

1.- Los elementos indicados a continuación estarán sujetos a las condiciones específicas que se señalan:

a).- Maceteros decorativos: Se podrán autorizar maceteros con función de ornato de la fachada de los establecimientos comerciales, con sujeción a los modelos establecidos en el anexo 4. Estarán fabricados con polietileno de alta calidad, con los colores a definir por los Servicios técnicos, en atención a cada zona concreta, debiendo mantenerse en buen estado de conservación tanto el recipiente como las plantaciones contenidas en el mismo.

Su tamaño estará en función de las dimensiones de la vía pública donde se instalen:

- En vías que cuenten con una anchura superior a 9 metros abiertos al tránsito peatonal: Dimensión máxima de 55 centímetros x 55 centímetros x 100 centímetros (ancho x largo x alto) ó 25 centímetros x 120 centímetros x 80 centímetros (ancho x largo x alto).

- En vías que cuenten con una anchura inferior a 9 metros y superior a 3 metros abiertos al tránsito peatonal: Dimensión máxima de 25 centímetros x 120 centímetros x 80 centímetros (ancho x largo x alto). En este supuesto, el tamaño de las plantas no podrá exceder de la proyección del macetero.

b).- Pedestales móviles: Sólo cabrá su autorización cuando el paso libre en la acera sea mayor de tres (3) metros, pudiendo ocupar un metro (1) de la misma siempre en el ámbito de la fachada del propio establecimiento. Los elementos que las formarán serán postes verticales metálicos de un metro (1) de altura máxima y catenarias de tela.

c).- Alfombras: para la colocación de las mismas la acera deberá estar en perfectas condiciones, sin agujeros o desperfectos de entidad en la misma y sin resaltes que puedan producir tropiezos. Deberá dejarse totalmente visible el bordillo y una franja de 10 centímetros de pastilla de acera como mínimo junto a este.

Una vez colocada no quedarán pliegues ni resaltes que puedan producir tropiezos y deberá mantenerse en perfectas condiciones durante el periodo que esta esté colocada.

Para su colocación no podrán utilizarse materiales que dejen residuos una vez que se retire la misma.

2.- La instalación en la vía pública de cualquier otro elemento distinto a los anteriores, estará sujeta a los requisitos establecidos en cada caso por los Servicios Técnicos competentes, no autorizándose con carácter general y salvo excepción debidamente motivada, su colocación en tramos abiertos al tránsito peatonal que cuenten con menos de 3 metros de ancho.

3.- No se autorizará la instalación de cualquier estructura, elemento o artilugio, en el marco del presente Título, que

impida el mantenimiento, en todo momento, de un espacio expedito al tránsito peatonal de al menos dos (2) metros de ancho.

ART. 44.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en este Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracciones leves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada, en una proporción de hasta un 30%.

- No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya infracción grave.

- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, y que no esté tipificada como grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 30% e inferior a un 60%.

- El ejercicio de la actividad por persona no autorizada.

- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

- El incumplimiento del horario fijado.

- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

- El ofrecimiento al público de cualesquiera artículos o productos con ánimo de ejercer la compraventa, aprovechando el ejercicio de la actividad autorizada.

- El empleo de una instalación cuyo modelo o estructura no reúna las condiciones técnicas de obligada observancia o aquéllos requisitos de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización.

- La falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.

- No proceder de forma inmediata, una vez finalizada la actividad al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad, quedando en perfectas condiciones de uso y limpieza el espacio público.

- El incumplimiento de cualquiera de cualesquiera condiciones generales o específicas de obligado cumplimiento contenidas en la propia autorización y que no vengan recogidas expresamente en la presente Ordenanza.

c) Infracciones muy graves:

- El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 60%.

- El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

- El ejercicio de la actividad en lugar no autorizado.

- La venta de productos o artículos no autorizados expresamente, aprovechando la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

- El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anexos o colindantes a la instalación.

- La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección de la actividad autorizada, así como la inobservancia de las instrucciones emanadas de los mismos.

Título V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ART.45.- Responsabilidad

1.- Podrán ser sancionados por los hechos tipificados en esta Ordenanza las personas físicas y las jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia.

2.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador, serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que

puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.

3.-A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general, así como de incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de cada una de las actividades susceptibles de autorización en el marco de la presente Ordenanza.

En atención a las circunstancias concretas y a la magnitud de la actividad solicitada, se podrá, sin perjuicio del correspondiente seguro de responsabilidad civil general, exigir la constitución de una fianza.

4.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, se cometan y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

5.- Los prestadores o titulares de la autorización serán responsables solidarios cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte de los destinatarios.

6.- Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de los hechos, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 46.- Procedimiento Sancionador

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible ante la jurisdicción penal o civil, en su caso.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza vienen tipificadas en cada uno de los Títulos comprensivos de la misma, con la consideración de muy graves, graves o leves.

3.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de la presente Ordenanza, así como para la imposición de sanciones y de las otras exigencias y responsabilidades compatibles con las mismas, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

4.- La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio municipal competente para tramitación del expediente relativo a la autorización o denegación, en su caso, de los hechos objeto de la infracción.

5.- Sin perjuicio de la iniciación de oficio del procedimiento sancionador, cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción.

6.- En lo no previsto en la presente Ordenanza serán de obligada observancia las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, de conformidad a los principios recogidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ART. 47.- Medidas provisionales

1.- El órgano competente para resolver, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las actividades, así como disponer el

desmantelamiento o retirada de los elementos instalados y demolición de las obras en su caso, así como la intervención de los objetos materiales o productos que sean objeto de la actividad, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, se podrá proceder a la retirada de dichos elementos ya sea por los propios agentes de la autoridad, ya por los Servicios municipales habilitados al efecto, mediante ejecución subsidiaria, quedando depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se generen de su traslado, mantenimiento y depósito.

3.- En caso de urgencia inaplazable se podrá acordar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la suspensión inmediata de las actividades que se realicen sin autorización, así como la retirada inmediata de bienes, objetos, materiales o productos objeto de la infracción, sin más requerimiento previo al titular, en caso de hallarse presente el mismo, que la comunicación «in situ» de las circunstancias que lo motiven por parte de los agentes actuantes, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la actividad desarrollada no cuente con la pertinente autorización municipal o su titular resulte anónimo.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, la actividad suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o el tráfico rodado o impida manifiestamente su tránsito normal por la vía pública.

c) Cuando se incumplan las prohibiciones expresamente contenidas en la presente Ordenanza, siendo la actividad susceptible de generar algún daño a las personas y bienes, suponga una vulneración manifiesta de las normas de convivencia y civismo de obligada observancia, o se vulnere flagrantemente la prohibición de transmitir a las viviendas o locales contiguos o próximos, niveles sonoros de recepción superiores a lo establecido en la Ley de Protección contra la contaminación acústica de la Generalitat Valenciana, cuando así lo estime oportuno, en este último caso, el órgano que tiene atribuidas las funciones de inspección acústica.

4.- En los casos previstos en los apartados anteriores, correrán igualmente por cuenta del titular responsable, los gastos de ejecución subsidiaria, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el presente apartado, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

5.- No tendrá carácter de sanción la incautación de los elementos instalados en el marco de una medida provisional adoptada al efecto, quedando aquellos depositados a disposición del Excmo. Ayuntamiento, en tanto que se estime oportuno en garantía de la resolución que pudiera recaer.

6.- Podrá ser levantado el depósito, de oficio o a solicitud del interesado, cuando por el órgano competente no se estime necesario su mantenimiento para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar los efectos de la infracción o las exigencias de los intereses generales. El levantamiento de los bienes intervenidos se efectuará, en todo caso, salvo que los mismos se hallen a disposición judicial, previa satisfacción voluntaria de la sanción que corresponda.

7.- Transcurrido el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la resolución que ponga fin al procedimiento, sin haberse personado el interesado debidamente acreditado, a efectos de proceder a la retirada de los elementos intervenidos, se entenderá que el interesado renuncia a los mismos, procediendo potestativamente y sin más trámite de la naturaleza de los bienes, a darles el destino que se estime oportuno en aras al interés público.

Artículo 48.- Sanciones.

1.-Las infracciones reguladas en los distintos Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de los siguientes criterios:

a) Por la comisión de faltas leves: Multa en la cuantía comprendida entre 150 hasta 750 € y/o suspensión de la autorización hasta un mes.

b) Por la comisión de faltas graves: Multa en la cuantía comprendida entre 300 hasta 1.500 € y/o suspensión de la autorización de hasta tres meses.

c) Por la comisión de faltas muy graves: Multa en la cuantía comprendida entre 600 hasta 3.000 € y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses.

2.-El establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3.-Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

- la premeditación en la comisión de la infracción.

- la intensidad, naturaleza y cuantía de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

- la continuidad en la comisión de la misma infracción.

- la intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

- La existencia de intencionalidad o reiteración. Se entiende que existe reiteración cuando en el momento de comisión de la infracción se estén instruyendo contra el presunto infractor otro procedimiento sancionador por infracciones de la misma naturaleza.

- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

4.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, podrán hacerse efecti-

vas con una reducción del 25 % sobre la cuantía propuesta en el decreto de iniciación del correspondiente expediente sancionador, siempre que dicho pago voluntario se efectúe durante los 15 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, lo que implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En la tramitación de las autorizaciones de veladores se observarán las prescripciones contenidas en la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- En la aplicación de la tasa a imponer en los supuestos contemplados en el Títulos II, III y IV, se observará lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La adecuación del mobiliario propio de las terrazas a los preceptos contenidos en el Título I, no será de aplicación retroactiva, respecto a aquellos elementos expresamente autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, procediendo su aplicación progresiva en un plazo no superior a cuatro años desde esa fecha. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Excmo. Ayuntamiento de exigir en cada momento la adecuación o modificación del citado mobiliario, en el marco de sus potestades y en los términos previstos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública, aprobada por el Pleno municipal el 29 de enero de 2010, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACIÓN:

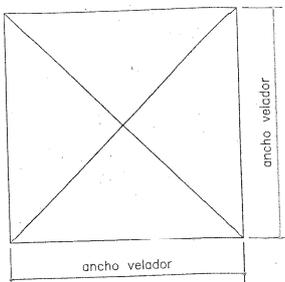
BORRADOR ORDENANZA

PUBLICACIÓN:

ANEXO 1 CARACTERÍSTICAS SOMBRILLAS



SOMBRILLAS

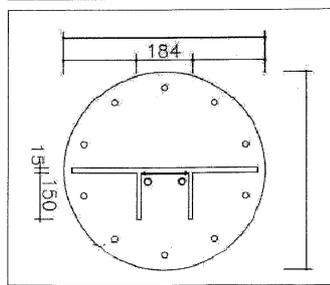
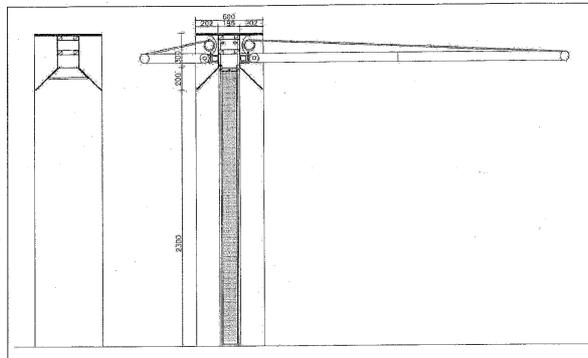


fuste de madera,
acero inoxidable o aluminio lacado

ANEXO 3 CARACTERÍSTICAS CERRAMIENTOS



PÓRTICO PERFILERÍA METÁLICA



PLACA BASE

* MEDIDAS A DEFINIR EN PROYECTO

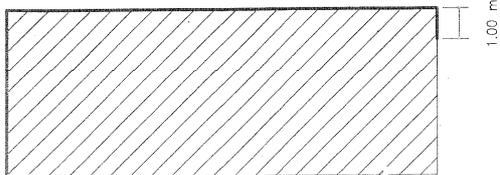
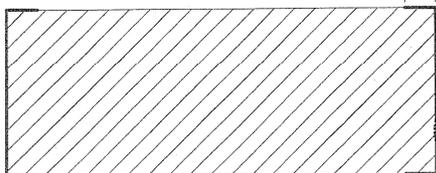
ANEXO 2 CARACTERÍSTICAS PARAVIENTOS



SISTEMA PARAVIENTOS



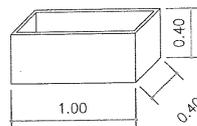
VELADOR TIPO - LATERALES C/ PARAVIENTOS 1,00 m



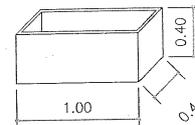
ANEXO 4 CARACTERÍSTICAS MACETEROS



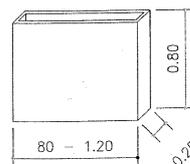
MACETERO 1 MÓVIL
40 X 100 X 40 cm
c/ruedas



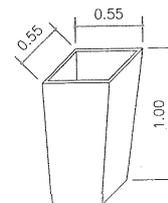
MACETERO 2 SEGURIDAD
40 X 100 X 40 cm



MACETERO 1 MÓVIL
25 X 80-120 X 80 cm



MACETERO 1 MÓVIL
55 X 55 X 100 cm
calles > 9.00 metros



AYUNTAMIENTO DE ALTEA**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Se ha advertido error en la publicación de la notificación de inicio expediente de baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes, rfa.: Er. 141/10, referido a la persona que a continuación se relaciona y que ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213, de 08/11/2012:

Donde dice:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO
SACHSE SACHSE	X1028053E

DEBE DECIR:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO
OLIVER SACHSE	X1028053E

En virtud de lo anterior, y de lo previsto en el Art. 61 de la L.R.J.P.A.C., dispongo que el interesado relacionado deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de oficina, en el Ayuntamiento, en Plaza José Mª Planelles nº 1, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de mismo.

Asimismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Alcalde,
documento firmado digitalmente

1306688

AYUNTAMIENTO DE ASPE**EDICTO**

Intentadas las notificaciones personales en el domicilio conocido de los interesados que más abajo se dirán, de las Resoluciones de Alcaldía núm. 2013/401, 2013/405, 2013/406, 2013/412, 2013/419, 2013/421 y 2013/426, y sin que se hayan podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia la referida Resolución, mediante la que se incoa expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes y, a tenor de lo establecido en el art. 72 del RD 2612/1996, comunicándoles que contra esta resolución podrán, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar lo que estimen oportuno.

Las personas a las que se refiere la resolución anteriormente mencionada son:

ANTHONY RUTHERFORD	C/ MÉDICO PAVÍA, 20-1º-2
JAI ME RUTHERFORD	C/ MÉDICO PAVÍA, 20-1º-2
ANTONIO E. DE BARROS MESQUITA	C/ DOCTOR MARAÑÓN, 27-2º-2
ANTONIA Cerdán AYALA	C/ COLÓN, 71-1º-3
ANTONIO GABRIEL BANU	AV. PINTOR PASTOR CALPENA, 3-3º-4
GEORGEL COLTAN	C/ BAILÉN, 49-3º D
SERGIO LUIS FRANCESCANGELI	AV. PINTOR PASTOR CALPENA, 2-2º-3
HAIDONG WANG	AV. PINTOR PASTOR CALPENA, 8-3º-4

Aspe, 27 de marzo de 2013

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel Díez Díez

1306649

ANUNCIO

DE FORMALIZACIÓN CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. (Expte. 4-098-2012. Ref. G/GUA/mlt/ags)

A) ENTIDAD ADJUDICADORA

1. Organismo: Ayuntamiento de Aspe

2. Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.

3. Número de expediente: 4-098-2012.

B) OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: Realización del Programa de Seguros de Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con las prescripciones técnicas anexas, para cada una de las áreas de riesgo que corresponden a los lotes referenciados a continuación.

2. División por lotes y número: SI

LOTE 1: Responsabilidad Civil y Patrimonial del Ayuntamiento de Aspe.

LOTE 2: Daños materiales del Ayuntamiento de Aspe.

LOTE 3: Colectivos de Accidentes de los siguientes grupos:

GRUPO I: Personal Funcionario, Laboral, Miembros de la Corporación y Voluntariado Social del Ayuntamiento de Aspe.

GRUPO II: Miembros Protección Civil del Ayuntamiento de Aspe.

LOTE 4: Flota de Automóviles del Ayuntamiento de Aspe y de los Organismos Autónomos.

LOTE 5: Responsabilidad Civil y Patrimonial del ECOPARQUE del Ayuntamiento de Aspe.

3. Lugar de ejecución: Término municipal de Aspe.

4. Plazo de ejecución: DOS AÑOS.

C) TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1. Tramitación: Ordinaria.

2. Procedimiento: Abierto.

3. Subasta electrónica: NO

4. Forma de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa (en función de un solo criterio de adjudicación: el precio más bajo, a aportar por el Ayuntamiento de Aspe), conforme a la cláusula Once del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

D) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. IMPORTE TOTAL:

Presupuesto máximo de licitación del contrato es de 128.000,00 € por Dos anualidades (no sujeto a IVA), con el siguiente desglose por Lotes:

LOTE 1: Responsabilidad Civil 21.000,00 € (1 AÑO).

LOTE 2: Daños materiales 16.000,00 € (1 AÑO).

LOTE 3: Colectivo Accidentes 7.100,00 € (1 AÑO).

LOTE 4: Flota de Automóviles 19.000,00 € (1 AÑO).

LOTE 5: Responsabilidad Civil Medioambiental 900,00 € (1 AÑO).

ECOPARQUE.

E) ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Local, conforme al Decreto de Delegación de competencias 2012/1029, de 8 de junio de 2012, y la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

F) ADJUDICACIÓN DE LOTES:

Fecha: 22 de febrero de 2013: Resolución de Alcaldía 2013000275, en la que se adjudican los siguientes lotes dentro del Programa de Seguros del Ayuntamiento de Aspe, dándose cuenta de dicha Resolución en Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2013, a favor de las mercantiles siguientes:

- Lote 1: Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial, a la mercantil MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, S.A., con CIF A-28725331, por un precio total anual de 11.474,98 € (exento de IVA).

- Lote 2: Seguro de Daños materiales del Ayuntamiento de Aspe, a la mercantil GENERALI SEGUROS, con CIF A-28007268, por un precio total anual de 8.686,78 € (exento de IVA).

- Lote 3: Seguro Colectivo de Accidentes del personal funcionario, laboral, miembros de la corporación y voluntariado social del Ayuntamiento de Aspe (Grupo I), así como de los miembros de protección civil del Ayuntamiento (Grupo II) dentro del programa de seguros del Ayuntamiento de Aspe, a la mercantil ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, con CIF W-0072130-H, por un precio total anual de 4.260,00 € (exento de IVA).

- Lote 4: Seguro de la Flota de Automóviles, a la mercantil MAPFRE FAMILIAR, S.A., con CIF A-28141935, por un precio total anual de 7.029,70 €, (exento de IVA).

- Lote 5: Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental del Ecoparque del Ayuntamiento de Aspe, a la mercantil MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, S.A., con CIF A-28725331, por un precio total anual de 623,29 €, (exento de IVA).

G) FORMALIZACIÓN DE LOTES:

- En fecha 1 de marzo de 2013, se formalizan las adjudicaciones del contrato privado de los Lotes números 1, 3, 4 y 5, con las mercantiles adjudicatarias correspondientes.

- En fecha 4 de marzo de 2013, se formaliza la adjudicación del contrato privado del Lote número 2, con la mercantil adjudicataria.

Aspe a 26 de marzo de 2013

EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Díez Díez.

1306787

EDICTO

ASUNTO: APROBACIÓN DE BASES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN QUIOSCO DE LA OJD Y POSTERIOR RECTIFICACIÓN DE ERRORES. Expte. 8.008.2012.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria nº 2012/00046, celebrada el día 18 de diciembre de 2012 y posterior Acuerdo de rectificación de errores adoptado en sesión ordinaria nº 2013/00006, de 12 de febrero de 2013, se aprobaron las Bases que regirán la adjudicación directa de la concesión del uso privativo de la vía pública para la instalación de un quiosco de la Organización Impulsora de Discapacitados (OID) para la venta del boleto del discapacitado. De conformidad con el artículo 87.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se someten estas bases a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Durante este plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales con el fin de que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

En Aspe, a 26 de marzo de 2013.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Manuel Díez Díez.

1306805

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

Por la Junta Local de Gobierno, en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo 2013, se acordó aprobar el padrón municipal por ocupación de la vía pública con puestos, barracas (mercadillo) correspondientes al 2º trimestre del ejercicio 2013.

En virtud del acuerdo adoptado queda expuesto al público durante el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia, a los efectos de poder presentarse alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Benejúzar 28 de Marzo de 2013

EL ALCALDE

Fdo: Antonio Bernabé Bernabé

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

1306652

EDICTO

Don Antonio Bernabé Bernabé, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benejúzar (Alicante).

Hace saber: que la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 27 de Marzo de 2013, aprobó las siguientes bases:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, CLUBES, ENTIDADES Y AGRUPACIONES DEL MUNICIPIO DE BENEJUZAR. ANUALIDAD 2013.

Primera.

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión durante 2013 de subvenciones a asociaciones, clubes, entidades o agrupaciones del municipio de Benejúzar para coadyuvar a los gastos derivados de la realización de actividades que durante dicho año ejecuten los mismos dentro del ámbito de sus competencias.

2. Las subvenciones podrán tener por objeto los gastos, de gestión, organización y realización de las actividades, pudiendo también ser destinadas a financiar inversiones y adquisiciones de material inventariable o equipamiento.

3. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las asociaciones, clubes, entidades o agrupaciones del municipio de Benejúzar especificados en el art. 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan los requisitos especificados en el art. 13 de la citada Ley, siempre que la realización de la actividad para la que se solicita subvención figure entre sus competencias y en sus fines estatutarios si procede.

Segunda.

1. Las solicitudes habrán de referirse necesariamente a actividades que sean realizadas en el año 2013 y podrán presentarse hasta el 15 de noviembre de dicho año en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar o enviarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tales solicitudes habrán de estar ajustadas al modelo que se incluye como Anexo a estas Bases cumplimentado en todos sus extremos. A este respecto se recomienda que el presupuesto que se indique en la solicitud se elabore con la mayor rigurosidad de forma que venga a coincidir, en la mayor medida posible, con el coste real de la actividad y ello considerando lo dispuesto en el núm. 1 de la Base Novena.

A las solicitudes se acompañarán necesariamente la siguiente documentación y certificaciones:

- Documento de identificación fiscal.

- Documento acreditativo de la constitución de la asociación, club, agrupación, etc. y estatutos por los que el beneficiario se rige.

- Certificación del Secretario o representante legal de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro Organismo, Entidad o particular y, en caso contrario, Organismo, Entidad o particular que la hubiera concedido y su importe.

- Certificación del Secretario o representante legal de que en la fecha de presentación de la solicitud, el peticionario se encuentra al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, respecto de este Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al peticionario para que, en un plazo de diez días,

subsane los defectos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

Tercera.

Dado el carácter abierto y no concursal de esta Convocatoria, las solicitudes podrán presentarse hasta la fecha, límite del 15 de noviembre del 2013 señalada en la Base anterior, pudiendo ser concedidas las subvenciones hasta tanto exista crédito autorizado para esta finalidad con cargo a la Partida presupuestaria correspondiente y con los límites establecidos en la Base 27ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal.

Cuarta.

1. Las solicitudes se resolverán siguiendo rigurosamente el orden de su presentación en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, de forma que en ningún caso podrá resolverse una solicitud, sea cual fuere el sentido de dicha resolución, si con anterioridad o simultáneamente no lo han sido o no lo son las que precedan en la fecha de entrada.

2. En el supuesto de producirse la circunstancia prevista en el núm. 2 de la Base Segunda, la fecha, a efectos de prioridad en la resolución, será la de entrada de la documentación por la que se subsanen las deficiencias.

3. El plazo máximo para la resolución de cada solicitud que se presente será de tres meses a contar desde la fecha en que la misma haya tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar. En el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, no se haya dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

Quinta.

1. La resolución de las peticiones concediendo o denegando la subvención corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta del Sr. Concej-al-Delegado del área correspondiente.

2. Para la concesión de la subvención y determinación de su importe así como para su denegación, se tendrá en cuenta:

- Mayor aportación económica del beneficiario
- Concreción e interés de la actividad.
- Coherencia de la actividad con el presupuesto.
- Detalle con que se presente en presupuesto de la actividad.
- Número de participantes y/o destinatarios de la actividad.
- Tratarse de actividad tradicional del Municipio.
- Potenciación de la participación popular.
- Subvenciones ya concedidas con cargo a la Convocatoria.

Al objeto de poner de relieve los extremos anteriores, los peticionarios acompañarán a su solicitud cuantos estudios, programas, memorias y demás documentación estimen conveniente.

3. La resolución por la que se otorgue la subvención recogerá el destino de la misma, su importe y el porcentaje que dicho importe supone respecto del coste previsto.

Sexta.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a:

a) Ejecutar la referida actividad en su totalidad conforme figura en la petición presentada a la Convocatoria.

b) Asumir la completa responsabilidad de su realización y, por consiguiente tanto en lo referente a los medios personales y materiales, que se precisaran, como en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de todo orden, incluidas las relativas a seguridad y orden público, derechos de autor, y fiscales y de Seguridad Social y sin que, consecuentemente, al Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar le pueda corresponder responsabilidad alguna por la actividad.

c) Acreditar la efectiva ejecución de la actividad aportando la justificación de los gastos de la misma en la forma y plazo que se establecen en la Base Séptima.

d) Comunicar el cambio de fecha o cualquier otra eventualidad que se produjese en la actividad programada y que suponga modificación significativa de la misma.

e) Hacer figurar en la publicidad de la actividad, siempre que ésta haya sido realizada con posterioridad a la concesión de la subvención, la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar. En el caso de medios de difusión impresos deberá aparecer, además, de forma destacada, el escudo oficial del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar.

f) Comunicar la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la actividad. Dicha obligación persistirá aun en el caso de que esas otras subvenciones o ingresos afectados se obtuviesen después de percibida la subvención municipal.

g) Reintegrar al Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, total o parcialmente, el importe de la subvención municipal en el caso de que, ya percibida la misma, se obtuviesen otras subvenciones o ingresos afectados que sumados a aquélla excedieran del coste justificado de la actividad.

h) Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención concedida les sea requerida por el Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar.

Séptima.

La realización de la actividad objeto de subvención habrá de producirse necesariamente en el año 2013 y los justificantes de los gastos producidos en la misma habrán de ser expedidos también en dicho año.

Octava

1. Para que pueda procederse al pago de la subvención concedida los beneficiarios habrán de justificar la realización de la actividad subvencionada haciendo constar los pagos efectuados y el reconocimiento de las obligaciones pendientes de pago que la aplicación de la subvención concedida haya dado lugar, a cuyo fin remitirán a este Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar el impreso J-S y su Anexo, conforme a los modelos que figuran en el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, debidamente cumplimentados y que se adjuntarán a la notificación de la Resolución concediendo la subvención, junto con los justificantes de cada uno de los gastos incluidos en los impresos de justificación antes mentados.

Dichos justificantes deberán consistir en facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas, expedidas a nombre de la Entidad, en las que se hará constar lugar y fecha de expedición, número de factura, concepto, cantidad y precio unitario, nombre o razón social del expedidor, NIF o CIF de! expedidor y de la entidad beneficiaria e I.V.A.

Excepcionalmente, tratándose de gastos no susceptibles de justificación mediante facturas, será admisible y a consideración del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, la emisión de recibos (Originales o fotocopias debidamente compulsadas), en los que, en todo caso, deberá constar nombre, domicilio y NIF, tanto del expedidor como del perceptor, lugar y fecha de emisión y concepto, así como la rúbrica del perceptor.

2. Si los justificantes remitidos adoleciesen de defectos u omisiones se requerirá al beneficiario para que los subsane en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días, con la advertencia de que, de no hacerlo así, la subvención será revocada y dejada sin efecto alguno.

3. La expresada justificación deberá ser remitida al Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar en el plazo de dos meses desde la notificación de la concesión, si ya se hubiese realizado la actividad al presentarse la solicitud; o desde su terminación, en otro caso. El incumplimiento del plazo originará que la subvención sea revocada y dejada sin efecto.

Novena.

1. Para que la subvención pueda ser abonada a los beneficiarios hasta el importe concedido, los gastos justificados en la actividad deberán alcanzar como mínimo el importe del presupuesto contenido en la solicitud. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior al presupuesto, y siempre que la actividad hubiera sido ejecutada en su totalidad, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto a dicho presupuesto.

2. Si el beneficiario hubiera obtenido otra u otras subvenciones o ingresos afectados y su importe, sumado al de

la subvención municipal, sobrepasase el de los gastos justificados, la referida subvención municipal quedará reducida en el exceso.

En el supuesto, de que esas otras subvenciones o ingresos afectados se hubieran obtenido después de haber percibido la subvención municipal y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, el beneficiario estará obligado al reintegro correspondiente.

Décima.

Las subvenciones concedidas serán revocadas en los siguientes supuestos:

a) Si el beneficiario no subsanase los defectos u omisiones de que adolecieran los justificantes para acreditar la ejecución de la actividad en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

b) Si el beneficiario no remitiese al Excmo. Ayuntamiento de Benjúzar los expresados justificantes en el plazo de dos meses conforme se señala en la Base Octava, núm. 3.

c) Si el beneficiario incumple las obligaciones que le corresponden con arreglo a estas Bases o se produjera cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de las subvenciones.

Undécima.

El Excmo. Ayuntamiento de Benjúzar se reserva la facultad de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas en relación con las actividades objeto de subvención y la justificación de los gastos de las mismas, pudiendo exigir a los beneficiarios, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas incluso con prueba documental.

Benjúzar, a 28 de Marzo de 2013.

EL ALCALDE

Fdo. Antonio Bernabé Bernabé

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ANEXO

(Modelo de solicitud)

D... (1)... (2) de... (3), en nombre y representación del/de la mismo/a, enterado/a de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, núm..., de fecha... de... de 2013, de la Convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Entidades, Clubes o agrupaciones del Municipio de Benjúzar, para coadyuvar a los gastos derivados de actividades que se realicen durante 2012, y deseando acogerse a la misma, expone:

1º. Actividad para la que se solicita la subvención:

- Objeto:

- Fecha/s de celebración:

2º. Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención:... euros.

3º. Otras subvenciones de que se dispone con destino a la actividad:... (4).

4º. Ingresos afectados a la actividad o generados por la misma:... (5).

5º. Conforme a lo exigido en la Base Segunda de la Convocatoria, acompaña:

- Documento de identificación fiscal.

- Documento acreditativo de la constitución de la asociación, club, agrupación, etc. y estatutos por los que el beneficiario se rige.

- Certificación del Secretario o representante legal de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro Organismo, Entidad o particular y, en caso contrario, Organismo, Entidad o particular que la hubiera concedido y su importe.

- Certificación del Secretario o representante legal de que en la fecha de presentación de la solicitud, el peticionario se encuentra al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, respecto de este Excmo. Ayuntamiento de Benjúzar, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

6º. A tenor de lo previsto en la Base Quinta de la citada Convocatoria y para consideración de su solicitud acompaña la siguiente documentación:... 6).

Por lo expuesto, solicita se admita la documentación adjunta y, previos los tramites que correspondan, le sea

concedida, al amparo de la Convocatoria de que se trata, una subvención con destino a la actividad cuyo objeto y presupuesto han quedado indicados.

En Benjúzar, a... de... de 2013.

(firma del representante)

Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benjúzar.

Instrucciones para cumplimentar la solicitud:

(1) Nombre y apellidos del representante del beneficiario.

(2) Cargo que ostenta.

(3) Denominación del peticionario.

(4) Si se dispone de otras subvenciones, además de figurar en la certificación que debe adjuntarse, se indicarán aquí la/s Entidad/es u Organismo/s concedente/s y su/s importe/s. En caso de no disponerse se indicará «ninguna».

(5) Asimismo si se contase con ingresos afectados (por ejemplo venta de entradas, venta de libros, etc...), además de figurar en la expresada certificación, se indicarán aquí el/ los concepto/s e importe/s. En caso de no contarse con ingresos afectados se indicará «ninguno».

(6) En el caso de que se acompañaran estudios, memorias, programas, etc... conforme a lo previsto en la Base Quinta, núm. 2, se indicarán aquí sucintamente los documentos que se acompañan.

1306671

EDICTO

Don Antonio Bernabé Bernabé, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benjúzar (Alicante).

Hace saber: que la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 27 de Marzo de 2013, aprobó las siguientes bases:

Bases de la convocatoria de ayudas para estudiantes universitarios desplazados fuera del término municipal, curso 2012 – 2013.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión durante el curso 2012-2013 de ayudas para estudiantes universitarios desplazados fuera del término municipal.

Condiciones necesarias de los solicitantes:

1ª.- Estar empadronado y residir en Benjúzar, al menos, un año natural antes de la convocatoria de las presentes bases.

2ª.- Cumplimentar debidamente el impreso oficial de solicitud. El impreso estará disponible en el Ayuntamiento.

3ª.- Contar, en el momento de presentar la instancia con menos de 30 años de edad.

4ª.- Estar matriculado en el curso 2012-2013, en una universidad pública y en una enseñanza universitaria. Se entenderá por enseñanzas universitarias las relativas a: Diplomaturas, Licenciaturas e Ingenierías (técnicas o superiores) de carácter universitario.

5ª.- Copia del justificante de pago íntegro de la matrícula de los estudios universitarios que esté cursando, o en su caso, justificante expedido por la Universidad donde cursa los estudios, que justifique que en la fecha de la solicitud se encuentra cursando dichos estudios, que serán cotejadas por el personal cualificado para ello en el Ayuntamiento de Benjúzar.

Adjuntar la siguiente documentación:

Impreso de solicitud cumplimentado y firmado.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Certificado de empadronamiento.

Justificante que acredite matriculación en enseñanza oficial en un centro público, en el curso 2012-2013.

Una etiqueta identificativa de la Agencia Tritubaria.

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para poder optar a las becas que se determinan en la presente convocatoria, deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en impreso formalizado, que será facilitado a tal efecto, y acompañadas, en original o fotocopia debidamente compulsada, de los documentos acreditativos de cumplir los requisitos que se

citan en las bases 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, debiéndose presentar en el Registro General del Ayuntamiento (Horario: Lunes a Viernes de 9'00 a 14'00 horas) o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cada interesado cumplimentará una única solicitud en la que hará constar los estudios por los que solicita la ayuda durante el curso 2012-2013.

Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes, será de un mes natural a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benejúzar a 28 de Marzo de 2013.

EL ALCALDE

Fdo. Antonio Bernabé Bernabé

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ANEXO

(Modelo de solicitud)

NOMBRE Y APELLIDOS:...

D.N.I.:...

DOMICILIO:...

TELÉFONO DE CONTACTO:...

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:...

Enterado/a de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, núm., de fecha ..., de ... de 2013, de la Convocatoria de Ayudas para estudiantes universitarios desplazados fuera del término municipal curso 2012-2013, expone:

1º. Que desea acogerse a dicha convocatoria.

2º. Que cumple los requisitos que se citan en las Bases 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de la citada convocatoria.

Por lo expuesto, solicita se admita la documentación adjunta y, previos los tramites que correspondan, le sea concedida, al amparo de la Convocatoria de que se trata, ayuda para transporte de estudiantes universitarios curso 2012/2013.

En Benejúzar, a ... de ... de 2013.

EL SOLICITANTE

Fdo. ...

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR.

1306672

AYUNTAMIENTO DE BENIMASSOT

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 27 de marzo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Benimassot, a 27 de marzo de 2013.

Alcalde-Presidente. Fdo. Rafael Cano Doménech.

1306751

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2013, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa el servicio del Programa Municipal de Deportes y de utilización de las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Busot, a 28 de marzo de 2013.

El Alcalde- Presidente

Fdo: Alejandro Morant Climent

1306689

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2013, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada y visita a las Cuevas del Canelobre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Busot, a 28 de marzo de 2013.

El Alcalde- Presidente

Fdo: Alejandro Morant Climent

1306692

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2013, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Busot, a 28 de marzo de 2013.

El Alcalde- Presidente

Fdo: Alejandro Morant Climent

1306694

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2013, ha aprobado inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la organización de espectáculos cinematográficos, musicales, teatrales y demás actos incluidos en la programación de festejos populares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Busot, a 28 de marzo de 2013.

El Alcalde- Presidente

Fdo: Alejandro Morant Climent

1306699

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

ANUNCIO

La Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Castalla (Alicante), ha dictado la resolución número 81 de fecha 14 de marzo de 2013, que se transcribe a continuación:

«RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA NÚMERO 81/2013: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL CONCEJAL D. JUAN ANTONIO CANDELA RICO PARA LA CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EN FECHA 6 DE ABRIL DE 2013

Por D^a. MARIANA POLAKOVA se ha presentado escrito el día 7 de marzo de 2013, con número 1596 del General de este Ayuntamiento, solicitando que se delegue en el Concejal D. JUAN ANTONIO CANDELA RICO, la autorización del Matrimonio a celebrar el día 6 de abril de 2013.

El Juzgado de Paz de Castalla presenta, con número 1704 del General de este Ayuntamiento el 11 de marzo de 2013, escrito por el cual se autoriza la celebración de matrimonio entre D. JOAQUÍN GANGA MÉNGUEZ y D^a MARIANA POLAKOVA, habiendo elegido ambos la Alcaldía del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad Castalla para la prestación del consentimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía-Presidenta,

HA RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento D. JUAN ANTONIO CANDELA RICO para que autorice el matrimonio civil entre entre D. JOAQUÍN GANGA MÉNGUEZ y D^a MARIANA POLAKOVA, el día 6 de abril de 2013.

SEGUNDO.- Comunicar esta Resolución a los contrayentes y al Concejal interesado, dando cuenta al Ayuntamiento-Pleno.

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma María Teresa Gimeno Piña, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Castalla, de lo que yo como Secretario Doy Fe. En Castalla, a 14 de marzo de 2013.

Ante mi, EL SECRETARIO, Fdo. Manuel Rodes Rives, LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo. María Teresa Gimeno Piña.»

Castalla, a 26 de marzo de 2013

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: María Teresa Gimeno Piña

1306788

AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

EDICTO

Notificación a ANDRÉS RODRÍGUEZ CASTRO Expt. 59/2012 sancionador de ordenanzas.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le notifica al interesado, la situación individualizada del expediente administrativo instruido por el departamento de Secretaría.

INTERESADO:

ANDRÉS RODRÍGUEZ CASTRO.

ACTUACIÓN QUE SE PRACTICA.

Incoación de expediente sancionador, acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20/02/2013.

Los interesados tendrán que comparecer en el plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, en las dependencias del Departamento de Secretaría, situadas en la Plaza de la Villa 1 de Cocentaina, al efecto de practicar la correspondiente notificación.

Transcurrido este plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida con todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Cocentaina, 2 de abril de 2013.

EL ALCALDE.

Signat: Rafael Briet Seguí.

1306673

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Elche.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2013, acordó aprobar provisionalmente, entre otros, el expediente de la nueva Ordenanza del ejercicio de actividades económicas del municipio de Elche.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional, así como la aprobación y modificación de la correspondiente Ordenanza, se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad, durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha plazo empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el plazo citado estará disponible para su consulta el correspondiente expediente en el Departamento de Aperturas y Vía Pública, sito en C/La Fira, 2 de Elche.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse el texto íntegro de la Ordenanza o de su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elche, a 5 de marzo de 2013.

El Tte. Alcalde de Empresa y Empleo.

(Por delegación de la JGL del 24/06/11).

1306653

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA**ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN**

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica del Decreto de Alcaldía Nº 796/2013 de fecha 27/02/2013, dictado en expediente número GESTIONA 1094/2013, PADRÓN 12/2013, asunto BAJA POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante:

«Atendido que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para presumir que las personas que a continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados durante la mayor parte del año:

Nº ORDEN	NOMBRE	APELLIDO	DOC. IDENT	DIRECCIÓN
1	DARREN JOHN	PANRUCKER	X8394289W	BOVALAR, 57 PTA. 8
2	SUSAN LESLEY	WILKINSON	X6390703S	aHERBA-BONA, 11 PTA. 110
3	RICHARD JOHN	WINCH	X6390697D	HERBA-BONA, 11 PTA. 110
4	JOHN STEPHEN	ALLISON	X6202056Z	HERBA-BONA, 45 PTA. 62
5	IAN MCGREGOR	GRAY	X5642878N	JOAQUÍN CHAPAPRIETA, 21 PTA. 2
6	HELEN COLYER	GRAY	X5642886C	JOAQUÍN CHAPAPRIETA, 21 PTA. 2
7	RUTH	CLIFFORD	X6920535L	JOAQUÍN CHAPAPRIETA, 21 PTA. 7
8	MARTIN JAMES	CLIFFORD	X6920528N	JOAQUÍN CHAPAPRIETA, 21 PTA. 7
9	PATRICIA JOYCE	SLATER	X5659053H	JOAQUÍN CHAPAPRIETA, 25 PTA. 2
10	JOHN WILLIAM	TUSSLER	X5267553R	MALVA-ROSA, 36 PTA. 19
11	KAREN	OWEN	X8181253S	MANUEL FERRÁNDEZ, 39
12	IAN RICHARD	WALSH	X7719226N	NUUESTRA SRA. DE FÁTIMA, 18
13	LISA JAYNE	WALSH	X7719238R	NUUESTRA SRA. DE FÁTIMA, 18
14	JOHN CHATFIELD	MILNER	X1231752X	RAMBLA, 20 PTA. 5
15	ANGELA MARY	WELLOCK	X7800833S	RAMBLA, 22 PTA. 4
16	JOHN ANTHONY	WELLOCK	X7801266B	RAMBLA, 22 PTA. 4
17	REBECCA JAYNE	LIVSEY	108261390	REAL PUERTO GALIANO, 19 PTA. 4
18	ETHAN PETER	LIVSEY	108261509	REAL PUERTO GALIANO, 19 PTA. 4
19	WILLIAM JOSEPH	LIVSEY	108287870	REAL PUERTO GALIANO, 19 PTA. 4
20	JANE HOGGINS	COUGHTRIE	X8953297H	TOMELLO, 10
21	GARRY WILLIAM	RIGBY	X8953227V	TOMELLO, 10
22	GRAHAM LESLIE	ELLIOTT	39104790	VICENTE ARACIL, 47

Atendido que el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece la obligación de toda persona que viva en España de estar inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente y, en caso de residir en varios municipios, únicamente en el que habite durante más tiempo al año. La falsedad en el empadronamiento puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 30,01 euros a 601,01 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Atendido que los servicios municipales competentes, tras las comprobaciones oportunas, han constatado que las citadas personas no residen habitualmente en este municipio, procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, RESUELVO:

1.º- Que se inicie el procedimiento para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a las personas indicadas, por su inscripción indebida, por haberse comprobado que no residen en este municipio durante la mayor parte del año.

2.º- Que se notifique la presente por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los afectados para que, en un plazo de 10 días, aleguen y presenten por escrito los

documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año, o bien manifiesten su conformidad con la baja, indicando el domicilio, municipio y, en su caso, país en el que viven habitualmente, en cuyo caso deberán solicitar por escrito el alta en el Padrón de Habitantes correspondiente, que será tramitada por este Ayuntamiento.

Si los interesados manifiestan su disconformidad con la baja o no efectúan alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y no figuran empadronados en ningún otro municipio, se procederá a su baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.»

En Guardamar del Segura, la Alcaldesa-Presidenta.
Documento firmado digitalmente.

1306651

AYUNTAMIENTO DE JIJONA**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D. José Valeriano Ivars Soler con N.I.F. nº 21.355.339-T la resolución de la concejala de urbanismo de este Ayuntamiento que textualmente dispone:

«Primero: Ordenar a los propietarios del edificio sito en la calle de la Vila nº 72, el apeo inmediato de la fachada del edificio recayente a las escaleras que comunican las calles la Vila y Carreret. Apeo que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de este decreto.

Segundo: Al tratarse de un edificio de más de 50 años, tiene la obligación de someterse a la inspección técnica de edificios. Por tanto el informe técnico de dicha inspección se deberá presentar en el Ayuntamiento en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Tercero: Advertir a los propietarios, que desde el mismo día en que se reciba la notificación de esta resolución, no podrá ocuparse el edificio, quedando su acceso únicamente permitido para el desalojo de enseres de necesidad y la realización del informe indicado en el punto anterior.

Cuarto: El incumplimiento del apeo ordenado en el punto primero, facultará al Ayuntamiento para realizarlo mediante ejecución subsidiaria con carácter de urgencia, siempre a cargo de la propiedad.

Quinto: Notificar la presente a los propietarios y comunicarla a la Policía Local para que compruebe que se cumplen las medidas adoptadas.»

Lo que se le notifica en calidad de propietario de la finca descrita, poniendo en su conocimiento que contra la presente resolución, que es definitiva y agota la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, o interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes, ante el órgano municipal que dictó la resolución que ahora se notifica, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente interponer.

En Xixona, a 27 de marzo de 2013.
La concejala de Urbanismo.
Fdo.- M^a Teresa Carbonell Bernabeu.

1306665

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS**EDICTO**

**BAJAS POR INCLUSION INDEBIDA PMH.
EXP. H03903IA.611.**

Que, habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar los interesados en los expedientes de referencia y hacerles entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al art. 59 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decreto de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2013.

«Intentada la notificación personal en el último domicilio conocido de los interesados, según expedientes instruidos al efecto, sin que se haya podido practicar.

Atendido que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para presumir que las personas que a continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados durante la mayor parte del año.

Atendido que en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante nº 208, de fecha 31 de octubre de 2012, se publicó comunicación de esta Alcaldía-Presidencia, por la que se ponía en su conocimiento la obligación que tenía de proceder a la confirmación de la inscripción padronal en éste municipio, con la advertencia de que, en caso contrario, se procedería a declarar la baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Atendido que ha transcurrido el plazo sin que Vd. Haya procedido a comunicar a este Ayuntamiento su voluntad de continuar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.

Emitido informe favorable por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en su sesión celebrada el pasado día 6 de marzo de 2013.

Esta Alcaldía-Presidencia, **RESUELVE:**

Primero.- Declarar la baja por inclusión indebida de la inscripción patronal que consta en este municipio a favor de los habitantes relacionados a continuación, la cual surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº PSTE./N.I.E.	DOMICILIO
ELIZABETH ANN HENDERSON	X-07035429-M	AMAPOLA, 26,
MARK WREN	Y-00061687-S	ALGARROBO, 71
SUSAN BERNADETTE WREN	X-09329662-B	ALGARROBO, 71

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado.»

En Los Montesinos, a 3 de abril de 2013.

EL ALCALDE.

Fdo.: Jose M. Butrón Sánchez.

1306656

AYUNTAMIENTO DE ORXETA**EDICTO**

Habiéndose observado un error en la publicación del Edicto de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de alcantarillado, en el B.O.P. número 43, de 2 de abril, se procede a su nueva publicación.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de alcantarillado.

Habiéndose expuesto al público durante treinta días, durante los cuales no se han formulado reclamaciones contra la misma, el citado acuerdo se eleva a definitivo, publicándose a continuación la modificación del artículo 6, al que se añade el punto 7.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de Alcantarillado, se fija por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 150 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará de la siguiente forma:

a) Cuota de servicio:

Una cuota mensual de 2,1657 euros.

b) Cuota de consumo:

Una cantidad que se fija en función de los metros cúbicos de agua consumidos al precio de 0,1234 euros/m³.

3.- Las industrias contaminantes que viertan a la red deberán realizar, a su cargo, un tratamiento previo hasta que las aguas residuales alcancen niveles de contaminación similares a los porcentajes de aguas urbanas, caso de no realizarse, y previos los análisis e informes técnicos, el Ayuntamiento podrá anular el vertido hasta que las aguas cumplan el requisito indicado.

4.- El ayuntamiento podrá establecer convenios de pago de tasas de acometida en conjunto con urbanizaciones que hayan de conectar a la red, bien existentes o bien que se puedan producir, estos acuerdos conjuntos podrán determinar las tarifas de acometida y deberán ser autorizados por el Ayuntamiento Pleno.

5.- Las licencias de acometidas en las urbanizaciones o viviendas ya construidas, el Ayuntamiento podrá autorizar previa petición del interesado, los pagos aplazados durante un periodo no superior a tres años.

6.- Los entronques a la red de saneamiento serán realizados por el Ayuntamiento o en quien delegue con cargo a los interesados.

7.- Los precios señalados en este artículo se actualizarán anualmente conforme el índice de precios al consumo. Orxeta, 3 de abril de 2013.

EL ALCALDE.

Fdo. José Vicente Ferriz Soriano.

1306732

AJUNTAMENT DE PEDREGUER**EDICTE**

Pel Sr. SERGI FERRÚS PERIS en nom i representació de l'AJUNTAMENT DE PEDREGUER s'ha sol·licitat llicència ambiental per a establir l'activitat de SALA DE CONCERTS-ROCKODROM amb emplaçament al c/ Marroquineria, 13.

La qual cosa es fa pública, en compliment del que preceptua l'article 50 de la Llei 2/06 de Prevenció de la Contaminació i Qualitat Ambiental, per tal que, qui es considere afectat de qualsevol manera per l'activitat referida, pugua formular, per escrit que ha de presentar a la Secretaria de l'Ajuntament, les observacions pertinents, durant el termini de vint dies hàbils.

Pedreguer, 27 de març de 2013.

L'ALCALDE.

Signat: SERGI FERRÚS PERIS.

(Signatura digital).

1306384

AYUNTAMIENTO DE PETRER**EDICTO**

Por la Alcaldía y con motivo de su ausencia del municipio y en uso de las atribuciones que le confiere al respecto los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 47 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, con fecha 6 de marzo de 2013 se ha dictado el Decreto, cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

«Primero.- Delegar y habilitar de forma accidental y para asistencia como Presidente al acto de la sesión de la Junta de Gobierno Local a celebrar el próximo día 7 de marzo de 2013, al Primer Teniente de Alcalde, D. Francisco J. Ponce Lorenzo.

Segundo.- Notificar al designado.»

Lo que se publica para general conocimiento, en los términos del artículo 44.2 por remisión del 47.2, todos ellos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Petrer, a 2 de abril de 2013.

Vº. Bº.

EL ALCALDE. EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Pascual Díaz Amat. Fdo.: Frco. Javier Marcos Oyarzun.

1306660

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2013, ha aprobado inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías y Materiales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el citado expediente por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante los cuales los interesados podrán proceder a su examen y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Pilar de la Horadada, 2 de abril de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1306578

AYUNTAMIENTO DE RAFAL

EDICTO

Expediente: Acuerdo Junta de Gobierno imposición sanción expediente sancionador.

Habiendo sido infructuoso el intento de notificación de acuerdo de Junta de Gobierno celebrada el veinte de febrero de 2013 a favor del Sr. Luis Alberto Samaniego Lindao, con domicilio a efectos de notificación en calle Pablo Picasso, nº 8, 1º A, de Novelda (Alicante) por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha doce de marzo de 2013, que transcribo literalmente:

«.....»3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ASUNTOS PROPIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

3.26. En el procedimiento sancionador instruido a D. Luis Alberto Samaniego Lindao, como presunto responsable de una infracción a la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Pública, el Instructor que suscribe formula propuesta de resolución tomando como base los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 04/06/2012, se inició procedimiento sancionador a D. Luis Alberto Samaniego Lindao, para determinar la posible responsabili-

dad administrativa en que hubiera podido incurrir por los hechos siguientes: satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

2.- Nombrado Instructor y Secretario, sin que el notificado inculcado promoviese recusación, se instruyó el oportuno procedimiento sancionador para el esclarecimiento de los hechos, concediendo a los interesados un plazo de 15 días para que presenten alegaciones y documentos y para la proposición y práctica de la prueba.

3.- En el plazo concedido al efecto el imputado no ha formulado alegaciones ni ha solicitado la apertura de un periodo de prueba.

HECHOS PROBADOS

Según resulta de la instrucción del expediente D. Luis Alberto Samaniego Lindao, ha realizado los siguientes hechos: satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Quedan probados y así se declara los hechos antes descritos.

2.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 106 de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Pública, sancionada con multa de 100 euros.

3.- De dicha infracción consumada, es responsable en concepto de autor D. Luis Alberto Samaniego Lindao por haber ejecutado los hechos tal como ha quedado probado en el procedimiento instruido al efecto, concurriendo las circunstancias siguientes: satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

4.- Es competente para sancionar las infracciones a las Ordenanzas municipales el Alcalde, según resulta de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

5.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En virtud de todo lo expuesto y argumentado.

La Junta de Gobierno, por UNANIMIDAD de sus miembros, acuerda:

PRIMERO: Imponer una multa de 100 euros a D. Luis Alberto Samaniego Lindao, como autor de los siguientes hechos «satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública», que constituyen una infracción leve, tipificada en el artículo 106 de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Pública.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al Sr. Luis Alberto Samaniego Lindao. PLAZO DE INGRESO: (Artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria). El pago en período voluntario de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan (artículo 88 del Reglamento General de Recaudación).

LUGAR DE INGRESO: En cualquiera de las cuentas que esta entidad mantiene en las entidades bancarias de este Municipio, haciendo constar en todo caso el concepto del ingreso.

RÉGIMEN DE RECURSOS: (Artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Contra la liquidación arriba practicada, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde

el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta liquidación. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche (Alicante), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y seis meses, si no lo fuera a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime conveniente a sus derechos.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: La interposición de cualquier recurso no paraliza la tramitación del procedimiento, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 14.2.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.»

El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra dicho Acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de este Acuerdo o, bien, ser impugnado directamente mediante el recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche (Alicante), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de este Acuerdo.

No obstante, en el supuesto de la interposición del recurso potestativo de reposición a que se refiere el apartado precedente, el recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche (Alicante), podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y seis meses, si no lo fuera a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime conveniente a sus derechos.

En Rafal, a 12 de marzo de 2013. La Secretaria. Fdo. María Nieves Rubio Amaya.».....>

En Rafal, a 25 de marzo de 2013.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Manuel Pineda Cuenca.

1306789

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de marzo de 2013 se resolvieron las alegaciones presentadas y se procedió a la aprobación definitiva de la Derogación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, procediendo a su publicación en el B.O.P. de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 19/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo por quienes tengan capacidad para ello.

San Miguel de Salinas, a dos de abril de dos mil trece.

El Alcalde-Presidente.

Fdo: Ángel Sáez Huertas.

1306663

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación, intentada la misma a D. Hans Willi Fritz Schreiber, interesado en el expediente de Orden de Ejecución núm. 21/13, por medio del presente se le hace saber que:

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 501 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, que aprueba el Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística, en trámite de audiencia y por diez días, se pone de manifiesto a Vd. en calidad de interesado el expediente de orden de ejecución nº 21/13, en relación con el vallado de su propiedad sito en Camí de Montnegre nº 12 de esta localidad, por cuanto no reúne las condiciones de salubridad, seguridad, ornato público y decoro previstas en el artículo 206 de la Ley 16/2005, urbanística valenciana, así como las del artículo 16 de la Ordenanza del Servicio de Protección de Zonas Naturales y Espacios Verdes que hace especial incidencia en la obligación de desbrozado y poda del arbolado debido a la existencia de ramajes que invaden la vía pública, dicho expediente obra en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, para que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que se notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 4/99, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándole que contra el presente acto de trámite no cabe la interposición de recurso alguno, sin perjuicio de que se formule las alegaciones y se aporten los documentos que se estime conveniente en los plazos que se señalan en el presente acto.

San Vicente del Raspeig, a 28 de marzo de 2012.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

Fdo.: Antonio Carbonell Pastor.

1306675

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

INTERESADO: Smart Build Spain, S.L.

DOMICILIO: San Antonio, 72

CIUDAD: Alicante

EXPT: OE-05/2012

DOCUMENTO: Orden Ejecución Archivo

REG. SALIDA: 201300007619

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Pola, sito en la Plaza de la Constitución, nº 1, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Pola, a 25 de marzo de 2013

EL ALCALDE,
Miguel Zaragoza Fernández
LA SECRETARIA EN FUNCIONES,
Cristina Coves Jódar

1306695

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

INTERESADO: Cerdán Mejías e Hijos S.L

DOMICILIO: Carreteros, 78

CIUDAD: Granada

EXPTE: OE-36/2012

DOCUMENTO: 2ª Multa Coercitiva

REG. SALIDA: 201300006905

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Pola, sito en la Plaza de la Constitución, nº 1, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Pola, a 12 de marzo de 2013

EL ALCALDE,
Miguel Zaragoza Fernández
LA SECRETARIA EN FUNCIONES,
Cristina Coves Jódar

1306723

AYUNTAMIENTO DE SAX

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP y en el anexo II del artículo único del Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, se anuncia licitación del contrato de servicios de «Cesión de uso privativo de kiosco en Parque Los Príncipes», de conformidad con el siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Ayuntamiento de Sax.
b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría (Contratación).

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Departamento de Contratación

2) Domicilio. Plaza Constitución nº 1.

3) Localidad y código postal. Sax (Alicante) - 03630

4) Teléfono. 965474006 – Ext. 203

5) Telefax. 965475399

6) Correo electrónico. contratacion@sax.es

7) Dirección de Internet del perfil de contratante.

www.sax.es

8) Fecha límite de obtención documentación e información. Quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP.

d) Número de expediente. CSE 10/13

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Servicios

b) Descripción. Cesión de uso privativo de kiosco en Parque Los Príncipes

c) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio. Parque Los Príncipes

2) Localidad y código postal. Sax – 03630

e) Plazo de ejecución. Cuatro años

f) Admisión de prórroga. Sí

i) CPV (Referencia de Nomenclatura). 55300000 Servicios de restaurante y de suministro de comidas.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria

b) Procedimiento. Abierto

c) Criterios de adjudicación. Los establecidos en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 10.800,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Canon 7.200,00 euros, mejorable al alza.

6. Garantías exigidas.

Provisional. No se exige.

Definitiva. 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

Otros requisitos específicos. Capacidad para contratar. Solvencia técnica, económica y financiera.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. Quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP.

b) Modalidad de presentación. La señalada en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación. Las proposiciones se presentarán en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (OMAC), de las 9:00 a las 14:00 horas.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Ayuntamiento de Sax.

b) Dirección. Plaza Constitución nº 1.

c) Localidad y código postal. Sax – 03630

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario. Sax, a 27 de marzo de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.: Vicente Gil Sauco

1306387

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ORDINARIO el día 7 de febrero de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de ratificar la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 146 de fecha 23 de enero de 2013, que extractada dice:

«Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 1361 de fecha 23 de junio de 2011, por el que, entre otros, se resolvió nombrar a D. Jürgen Buschmann en régimen jurídico de Personal Eventual al servicio de las Corporaciones Locales, en el puesto de Responsable de Atención de Quejas y Sugerencias de Ciudadanos Europeos, con efectos del 23 de junio de 2011.

RESULTANDO que el Servicio de Atención de Quejas y Sugerencias de Ciudadanos Europeos es un servicio que quedaría cubierto realizando un 50% respecto a la jornada completa.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo en RESOLVER:

PRIMERO.- Que D. Jürgen Buschmann, Personal Eventual, Responsable de Atención de Quejas y Sugerencias de

Ciudadanos Europeos proceda a realizar un 50% de la jornada con efectos del 1 de enero de 2013.»

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Teulada a 26 de marzo de 2013.

EL ALCALDE.

Antoni Joan Bertomeu Vallés.

1306715

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó aprobar, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la tramitación de licencias urbanísticas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación provisional, éste ha devenido definitivo, publicándose dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de los artículos modificados, quedando redactados de la siguiente forma:

PREÁMBULO.

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, supone la necesidad de transposición a la normativa estatal, autonómica y local de sus disposiciones, encaminadas básicamente a establecer unos principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso y ejercicio de actividades de servicios dentro de la Unión Europea, con el fin de impulsar la mejora de la regulación de los mismos, suprimiendo trabas injustificadas o desproporcionadas, y encaminada ante todo a establecer un entorno adecuado que incentive la creación empresas, y así favorezca la productividad, la eficiencia y el empleo dentro del sector servicios.

La transposición se ha efectuado al ámbito estatal mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En el ámbito autonómico se ha dado lugar a la Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y de organización de la Generalitat. De modo más reciente el Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Valenciana, donde se desarrollan una serie de iniciativas dirigidas a revitalizar y apoyar el tejido producido, generando empleo en el ámbito de nuestra comunidad, por lo que se persigue flexibilizar y simplificar procedimientos así como reducir trámites y cargas administrativas. La Disposición Final Segunda de esta disposición, modifica la Disposición Adicional 10ª de la Ley Urbanística Valenciana, exceptuando de la necesidad de licencia urbanística a una serie de actuaciones hasta ahora sujetas a la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley, actuaciones para las que se declara su ejecución mediante declaración responsable.

De acuerdo al Art. 84, de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de, entre otros medios, previa licencia y otros actos de control preventivo, así como por sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, en los términos del Art. 71 bis de la Ley 30 /92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de

Villena persigue dotar a este tipo de procedimientos de una regulación específica que garantice la seguridad jurídica a los prestadores de servicios en el libre acceso a las actividades. Se pretende ahora regular el procedimiento de concesión de licencias mediante el procedimiento de actuaciones urbanísticas comunicadas.

El Ayuntamiento de Villena cuenta con una «Ordenanza reguladora del procedimiento para la tramitación de licencias urbanísticas», aprobada por el Pleno municipal en 29 de junio de 2006, por lo que se plantea ahora que la implantación municipal de esta declaración responsable en el ámbito de las licencias urbanísticas, se lleve a cabo por la vía de la modificación y adaptación del texto de esta Ordenanza a las exigencias actuales. Así se propone, en primer lugar, un cambio en la denominación de esta Ordenanza, que pasa a ser: «Ordenanza reguladora del procedimiento para la tramitación de licencias urbanísticas y declaración responsable del Ayuntamiento de Villena»; se modifica el contenido del artículo 6º de la Ordenanza «Actos sujetos a la obtención de licencia urbanística», y se incorpora un nuevo Capítulo V, artículos 19 a 24, ambos inclusive, «Declaración responsable», donde se especifican actos sujetos a la declaración responsable, exclusión del régimen de declaración responsable, efectos de la misma, procedimiento y régimen de control e inspección municipal. Se recoge, por último, como Anexo I de la Ordenanza, modelos normalizados de tramitación.

Esta Ordenanza se dicta en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el control de las actividades que se desarrollen en su término municipal y puedan afectar al medio ambiente y a la ordenación urbanística, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifican, del modo que seguidamente se expresan, los artículos que se relacionan de la Ordenanza vigente:

Denominación de la Ordenanza: ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

Artículo 6. Actos sujetos a la obtención de licencia urbanística.

1. Se encuentran sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que pudieran ser procedentes con arreglo a la legislación sectorial y específica aplicable, los siguientes actos de uso, transformación y edificación del suelo:

1.1. En suelo urbano que tenga la condición de solar:

a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

c) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

d) La demolición de las construcciones.

e) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, así como la ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las mismas cuando sea exigible de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, con excepción de los casos en que se trate de la renovación de una licencia de ocupación ya existente.

f) Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, salvo en los supuestos legales de innecesidad de licencia.

g) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.

h) Los actos de intervención sobre edificios o elementos protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.

i) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.

j) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

k) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.

l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

m) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

n) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

o) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

p) La ejecución de obras de urbanización, salvo lo dispuesto en el número 3 del presente artículo.

q) Las demás actuaciones en que lo exija el planeamiento u otras ordenanzas municipales.

1.2 En suelo urbano que no tenga la condición de solar, suelo urbanizable y en suelo no urbanizable que se encuentre clasificado de protección especial:

La totalidad de actuaciones detalladas en el apartado 1.1 anterior y además:

a) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o aspecto exterior e interior de las construcciones, edificios e instalaciones existentes.

b) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.

c) La instalación de invernaderos.

d) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

e) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

f) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

1.3 En suelo no urbanizable común:

La totalidad de actuaciones relacionadas en el apartado 1.1.- anterior actuaciones para las que se exige licencia urbanística en suelo urbano que tiene la condición de solar, y, además, las siguientes:

a) La instalación de invernaderos.

b) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

c) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

d) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

2. Con carácter general se encuentran sujetas a licencia urbanística cualesquiera obras y actuaciones que puedan afectar a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las obras en todo tipo de suelo que supongan construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, así como la ampliación de las ya existentes.

3. No precisan de licencia urbanística, por estar sujeta a otras intervenciones, las siguientes actuaciones:

a) Obras de urbanización que se incluyan en un proyecto de urbanización previamente aprobado.

b) Instalación de ferias, circos y demás actividades ambulantes.

c) Obras promovidas por el municipio.

d) Parcelaciones o divisiones de fincas incluidas en un proyecto de reparación.

e) Obras y actos sujetos a Declaración Responsable, según lo ordenado en la Disposición Adicional 10.^a de la Ley

Urbanística Valenciana y de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V, de esta ordenanza.

Capítulo V.- Declaración responsable.

Artículo 19. Se encuentran sometidas al deber de declaración responsable a este Ayuntamiento, las siguientes actuaciones:

19.1. En suelo urbano que tenga la consideración de solar y en suelo no urbanizable común, de acuerdo con la clasificación del plan general del municipio, debiendo cumplirse en cualquier caso las exigencias derivadas de la legislación sobre suelo no urbanizable y del paisaje:

a) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las edificaciones, los edificios e instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

b) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas reguladoras aplicables.

19.2. En suelo urbano que tenga la consideración de solar, además de las establecidas en el apartado anterior, las siguientes:

a) La instalación de invernaderos.

b) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

c) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

d) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

e) Instalación de placas solares integradas en cubierta inclinada o tras los antepechos de cubierta plana.

f) Limpieza y desbroce de solares, cuando no se altere la rasante natural del terreno y no conlleve movimientos de tierra o tala de arbolado.

g) Sondeos para estudios geotécnicos, catas y prospecciones en terrenos de dominio privado, que no supongan alteración de la rasante natural del terreno, movimientos de tierra o talas de arbolado.

h) Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado, cuando no se afecte ningún servicio o instalación pública, conductos generales ni supongan alteración de la rasante natural del terreno, movimientos de tierra o talas de arbolado.

19.3. En todo tipo de suelo: la segunda o posterior ocupación de las edificaciones y las instalaciones cuando se trate de supuestos de exigencia de renovación de la licencia municipal de ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.

19.4. La sujeción de las actuaciones señaladas al régimen de declaración responsable, se efectúa sin perjuicio de la exigibilidad de proyecto técnico para aquellas en todos aquellos casos en que así proceda. En cualquier caso, será exigible la presentación de este documento, para los siguientes supuestos:

- Cuando la obra suponga la implantación de la primera actividad o conlleve la modificación del uso o actividad existente requerirá siempre la presentación de Proyecto Técnico suscrito por facultativo competente.

- Cuando la obra sea de modificación, reforma o rehabilitación, que altere la configuración arquitectónica de la edificación, construcción o instalación, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, o cuando modifique sustancialmente el conjunto del sistema estructural u otros elementos o partes del edificio afectados por los requisitos básicos de la edificación.

- Cuando se trate de la ejecución de sondeos.

19.5. Con independencia de la sujeción de las actuaciones señaladas a la declaración responsable, y en la medida que las obras comunicadas puedan afectar a la vía pública, se exigirá la constitución de garantía en los casos y con la

regulación dispuesta en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal reguladora de solares y seguridad y usos en la vía pública por la ejecución de obras que le afecten.

Artículo 20. Exclusión del régimen de declaración responsable.

Quedan excluidas de la declaración responsable, las siguientes actuaciones:

a) Obras que afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, bienes de interés cultural, bienes de relevancia local o que dispongan de protección por sus características ambientales o histórico-artísticas.

b) Obras en todo tipo de suelo que supongan construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, así como la ampliación de las ya existentes.

c) Actuaciones que afecten a un servicio, instalación o infraestructura pública.

d) Obras e instalaciones en edificios, instalaciones o locales en situación de «fuera de ordenación» urbanística.

e) Obras que hayan sido objeto de una orden de paralización, como consecuencia de un expediente de protección de la legalidad urbanística.

f) Actuaciones sujetas al régimen de autorizaciones para grúas, andamios y similares, dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de solares y seguridad y usos en la vía pública por la ejecución de obras que le afecten.

Artículo 21. Efectos de la declaración responsable.

La declaración responsable efectuada en los términos previstos en la legislación vigente y de conformidad con esta ordenanza, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal, y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

La ejecución de obras por el procedimiento de declaración responsable, se llevará a cabo sin perjuicio del ejercicio por el municipio de las facultades de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio de ese derecho y de la adecuación de las obras e instalaciones ejecutadas al contenido de la declaración manifestada.

Artículo 22. Procedimiento de la Declaración Responsable.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La declaración deberá efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación que se señala en el artículo 24 siguiente.

2. El registro de la documentación completa en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Villena, supondrá la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.

3. Si la obra comunicada se ajusta, en principio, a una actuación para la que cabe declaración responsable, pero la documentación o los datos aportados resultan insuficientes, su sola presentación no habilita para la ejecución de las obras e instalaciones. El Ayuntamiento, dentro del plazo de los diez días siguientes a su presentación trasladará al interesado oficio en el que se señalen las deficiencias advertidas, así como indicando que debe abstenerse de ejecutar la actuación. Hasta en tanto no se hayan subsanado las deficiencias advertidas y haya sido presentada toda la documentación exigible, no se considerará realizado el trámite de comunicación de la declaración responsable.

4. Si la obra o instalación comunicada no se ajusta a alguna de aquellas para las que cabe la declaración responsable, la sola presentación de la solicitud no habilita para la ejecución de obra alguna. El Ayuntamiento notificará al promotor la ineficacia del trámite efectuado y la necesidad de transformar el mismo en una solicitud de la licencia urbanística procedente, que deberá ser formulada por el interesado, acompañada de la documentación exigida en esta ordenanza según la actuación de que se trate.

5. Si se aprecia inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifiesto o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o no se presenta ninguno, resulta la imposibilidad de iniciar las obras o realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga conocimiento de estos hechos. Se instruirá procedimiento en este sentido por el que:

1º Cautelarmente, se ordenará la abstención en la ejecución de cualesquiera obras o instalaciones.

2º Emitidos los informes necesarios y previo trámite de audiencia al interesado, se dictará la resolución administrativa oportuna que declarará la concurrencia de las circunstancias señaladas, la inexistencia de declaración responsable y, en su caso, la necesidad de solicitar la oportuna licencia urbanística para las actuaciones pretendidas. Para el supuesto de que hubiesen llegado a ejecutarse obras, se ordenará al interesado la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento, o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente. Sin perjuicio de que pueda ordenarse la incoación del procedimiento sancionador correspondiente, si fuera procedente.

6. Si la declaración responsable comunicada se adecua a lo dispuesto en esta Ordenanza, una vez efectuada la misma, acompañada de toda la documentación necesaria, el promotor estará habilitado para el inicio inmediato de las obras.

7. La ejecución de las obras contenidas en la declaración responsable, debe ajustarse al plazo manifestado en la misma, que no podrá exceder, en ningún caso, de seis meses. Transcurrido el mismo, la continuidad o inicio en la ejecución de obras, precisará de una nueva comunicación de declaración responsable en los términos y con la documentación exigible.

Artículo 23. Régimen de control e inspección municipal.

1. Las obras que se ejecuten no podrán exceder de aquellas manifestadas con la declaración responsable. Las actuaciones que supongan una extralimitación del contenido de la misma, o sin haber sido formulada, equivaldrán a una ejecución de obras sin licencia o autorización municipal, con el ejercicio de las facultades que al Ayuntamiento corresponden en defensa y protección de la legalidad urbanística, sin perjuicio del régimen sancionador aplicable por infracción urbanística.

Las ejecuciones de obras no incluidas en la declaración, que puedan estar comprendidas en algún supuesto de los que admiten este procedimiento, exigirán la previa presentación de nueva comunicación de declaración responsable, ajustada a lo que en esta Ordenanza se regula.

2. El Ayuntamiento efectuará las comprobaciones necesarias para acreditar la ejecución de las obras de acuerdo con la declaración responsable comunicada en debida forma, y la inexistencia de extralimitación en sus determinaciones.

Para el ejercicio de esta actividad, dispone el Ayuntamiento de las facultades que, en cuanto sujeto titular de la inspección urbanística le corresponden, con sujeción al contenido y actuaciones establecidas en la legislación reguladora de esta inspección.

3. La persona que se encuentre al frente de la obra, deberá disponer en todo momento la documentación que acredite la presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento, que deberá mostrar a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal.

4. Para el caso de obras objeto de actuación comunicada, para las que hay sido precisa la presentación de un proyecto técnico, deberá disponerse durante el tiempo que duren las obras, de un cartel informativo, visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que se haga constar: Identidad del promotor de las obras, del proyectista, del constructor y de los directores de obras y de ejecución; fecha en que se formuló la declaración responsable y contenido de la misma.

5. Las obras e instalaciones ejecutadas mediante declaración responsable, quedan sujetas al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y a la tasa de tramitación dispuesta, de acuerdo con las ordenanzas fiscales aplicables.

Artículo 24. Documentación de la declaración responsable.

La presentación de la comunicación por la que se efectúa la declaración responsable, debe hacerse por el promotor de las obras, en impreso normalizado según modelo que se acompaña como anexo I de esta Ordenanza.

El documento de presentación debe venir acompañado de los siguientes documentos:

a) Acreditación de la identidad del promotor y del resto de agentes de la edificación intervinientes.

b) Presupuesto detallado de las obras.
 c) Manifestación expresa de que la declaración presentada cumple con todos los requisitos exigibles para su ejecución, cabiendo su presentación como declaración responsable.

d) Para actuaciones en que por sus características así sea exigible, de acuerdo con la normativa aplicable, proyecto técnico de las obras, suscrito por técnico competente y con visado colegial en los supuestos en que así este contemplado.

e) Para actuaciones en que no sea exigible proyecto técnico, croquis acotado del estado actual y del reformado tras la intervención.

f) Si la actuación afecta a elementos comunes de un edificio, copia acreditativa de su conocimiento por la comunidad de propietarios.

g) Acreditación de la constitución de la garantía exigible, en los casos que así sea exigible, por poder suponer las obras perjuicios para la vía pública.

h) En obras que supongan levantamiento de muros o vallados en suelo urbano, plano a escala o acotado del solar o parcela, con indicación del vial a que da frente, justificando el cumplimiento de las alineaciones ordenadas por el planeamiento.

i) Si las obras afectan a terrenos emplazados en suelo no urbanizable común, copia compulsada del título de propiedad de la parcela y de su identificación catastral.

j) Para obras de reforma que afecten a edificaciones emplazadas en suelo no urbanizable, copia del título de propiedad de la misma y de su identificación catastral.

k) En obras que supongan levantamiento de muros o vallados en suelo no urbanizable, además de lo dispuesto en el apartado i) anterior, plano a escala o acotado de la parcela, con indicación de las vías de acceso a la misma, justificando el cumplimiento de los retranqueos ordenados en la normativa municipal.

l) Actuaciones que requieran la previa concesión de otras autorizaciones, permisos o concesiones por la administración pública, debe acreditarse la obtención de los mismos.

m) Para segunda y posteriores ocupaciones, certificación expedida por técnico competente que acredite el cumplimiento de las normas de calidad y diseño aplicables.

ANEXO PRIMERO.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Registro de Entrada

Nombre y Apellidos o Razón Social	DNI / CIF	Teléfono
Domicilio	Localidad	Fax o correo electrónico
	C.P.	

Representante	DNI / CIF	Teléfono
Domicilio	Localidad	Fax o correo electrónico
	C.P.	

EXPONE:

Que desea realizar la obra/actuación indicada seguidamente, para ello presento la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE, por la que dejo constancia, bajo mi responsabilidad, de la veracidad de cuanto expongo y en especial que la obra/actuación a realizar se ajustarán a las que se declaran y no otras. Acompaño documentación descriptiva de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

Me comprometo a ejecutar las obras/actuación, observando todas las medidas de seguridad y demás establecidas en la normativa técnica aplicable.

Descripción de las obras/actuaciones y/o instalaciones a realizar:

Emplazamiento:	Presupuesto:
----------------	--------------

Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios e instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.	
Levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.	
Instalación de invernaderos. (Suelo urbano, solar)	
Ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo. (Suelo urbano, solar)	
Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares. (Suelo urbano, solar)	
Colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase. (Suelo urbano, solar)	
Instalación de placas solares integradas en la cubierta inclinada o tras los antepechos de cubierta plana. (Suelo urbano, solar)	
Limpieza y desbroce de solares, cuando no se altere la rasante natural del terreno y no conlleve movimientos de tierra o tala de arbolado. (Suelo urbano, solar)	
Sondeos para estudios geotécnicos, catas y prospecciones en terrenos de dominio privado, que no supongan alteración de la rasante natural del terreno, movimientos de tierra o talas de arbolado. (Suelo urbano, solar)	
Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado, cuando no se afecte ningún servicio o instalación pública, conductos generales no supongan alteración de la rasante natural del terreno, movimientos de tierras o talas de arbolado. (Suelo urbano, solar)	
Segunda o posterior ocupación de las edificaciones e instalaciones por renovación de la licencia municipal de ocupación.	

Documentación que se acompaña:
<input type="checkbox"/> Presupuesto por capítulos. <input type="checkbox"/> Documentación catastral de la propiedad o copia del recibo IBI. <input type="checkbox"/> Proyecto técnico de la actuación. <input type="checkbox"/> Otros documentos:

Agente responsable de la ejecución de la obra:	
Nombre	DNI/CIF

SOLICITA:

Tenga por realizadas las manifestaciones expresadas en este escrito y por presentada la documentación que se acompaña, a fin de que, a partir del momento de presentación de esta Declaración Responsable, pueda realizar las obras/actuaciones indicadas.

Lugar y Fecha Firma

ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
 Villena a 3 de abril de 2013.
 El Alcalde-Presidente.
 Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor.

MANCOMUNIDAD DE BONAIGUA**EDICTO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Sella, a 28 de marzo de 2013.

La Presidenta,
Natalia Hernández Ferrer

_____ *1306783*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Sella, a 28 de marzo de 2013.

La Presidenta,
Natalia Hernández Ferrer

_____ *1306786*

**ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL
INFERIOR AL MUNICIPIO
LLOSA DE CAMACHO**

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía esta Entidad, de fecha ocho de marzo de 2013, se acuerda aprobar los Padrones de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, correspondiente al primer y segundo semestre de 2013.

Lo que se hace público, encontrándose expuesto en el departamento de Rentas de este Ayuntamiento durante quince días (15) a partir de su publicación en el B.O.P., al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que se puedan presentar en el período de exposición al público, se acuerda señalar el período de pago voluntario del primer semestre del 2 de mayo de 2013 al 2 de julio de 2013. Igualmente se acuerda señalar el período de pago voluntario del segundo semestre del 4 de noviembre de 2013 al 7 de enero de 2014, pudiéndose efectuar el pago de los recibos no domiciliados en las dependencias de este Ayuntamiento. En caso de no recepción en el domicilio del documento de cobro o extravío del mismo, los contribuyentes podrán obtener un duplicado del mismo. Así mismo se recomienda la domiciliación del pago de las deudas a través de Entidades Bancarias.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en período voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a la Ley General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de las cuotas individuales, únicamente se podrá interponer recurso de reposición, en los términos del art. 14.2 del RDLg 2/2004 en

relación a los arts. 222 a 225 de la Ley 58/2003, General Tributaria, ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, computándose dicho plazo a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Llosa de Camacho, 15 de marzo de 2013.

El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Costa Llácer.

_____ *1306115*

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

EDICTO

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

1º. ACTAS.

Se aprobaron el Borrador y Extractos del Acta de la sesión anterior, correspondientes a la ordinaria, celebrada el día 21 de marzo de 2013.

2º. PERSONAL. Decreto de la Sra. Diputada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, número 158/2013, de 15 de marzo. Dar cuenta.

Quedó enterada la Junta del Decreto de la Sra. Diputada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, número 158, de fecha 15 de marzo de 2013, sobre distribución y asignación individual del Complemento de Productividad relacionado con los sistemas de gestión de la calidad del personal laboral temporal, correspondiente al mes de febrero de 2013, y que se abonará en la nómina del mes de marzo del presente año.

3º. PERSONAL. Convocatoria y bases provisión puesto de trabajo. Aprobación.

Se aprobó la convocatoria y bases que han de regir la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Presupuestos y Financiación del Área de Presidencia, por el sistema de libre designación.

4º. CICLO HÍDRICO. Desestimación solicitud subvención efectuada por el Ayuntamiento de Alcoleja.

Se desestimó la solicitud de subvención efectuada por el Ayuntamiento de Alcoleja para la realización de la actividad «Instalación de red fija de telelectura de contadores, mejoras en el sistema y aprovechamiento del manantial en la población de Alcoleja», ya que la actividad para la que se solicita la subvención no cumple el objeto de la Convocatoria.

5º. CICLO HÍDRICO. Concesión de subvenciones a favor de las Entidades locales para la realización durante el año 2013 de los controles de la calidad del agua de consumo humano a ejecutar por la Excma. Diputación Provincial.

Se acordó la concesión a diversos Ayuntamientos con población inferior a 10.000 habitantes y con gestión directa del servicio de suministro de agua potable, conforme a las bases que rigen la Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2013 de subvenciones a favor de Entidades Locales de la provincia de Alicante, destinadas a la realización de los controles de calidad del agua de consumo humano a ejecutar por esta Excma. Diputación Provincial, de una subvención no dineraria consistente en la realización de dichos controles de calidad del agua de consumo humano en sus municipios durante el presente año, cuyo coste asciende a la cantidad que para cada uno se indica en el expediente y que se corresponde con el 100% del coste total de la actividad que se realizará por esta Corporación Provincial.

6º. MEDIO AMBIENTE. Aprobación de Convocatoria y Bases.

Se aprobaron la Convocatoria y las Bases que han de regir la concesión de ayudas para los tratamientos de control de dípteros en municipios de la provincia de Alicante, anualidad 2013.

7º. CULTURA. Aprobación de la convocatoria y bases para concesión de una beca de formación en gestión cultural.

Se aprobó la convocatoria y bases que han de regir la concesión, mediante concurso público, de una beca de formación en gestión cultural, a realizar en el Área de Cultura de la Excm. Diputación Provincial con una duración de seis meses y una dotación de 4.800,00 euros.

8º. CULTURA. Aprobación de la convocatoria y bases para concesión de tres becas de formación, dos en restauración de Bellas Artes y una en Museografía.

Se aprobó la convocatoria y bases que han de regir la concesión, mediante concurso público, de tres becas de formación, dos en restauración de Bellas Artes y una en Museografía, con destino al Museo de Bellas Artes Gravina (MUBAG), dependiente de esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, con una duración de seis meses y una dotación de 4.800,00 euros por cada beca.

9º. TESORERÍA. Aceptación de renuncia a la beca de formación en gestión de tesorería de las entidades locales y nueva concesión.

Se aceptó la renuncia efectuada por Dña. Julia Marcos Arce a la beca de formación en gestión de tesorería de las entidades locales, adjudicada según acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de marzo de 2013, y se concedió a D. Ildelfonso González Gea, primer suplente, con una duración de seis meses, período que se inicia el 1 de abril del corriente.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

10º. CONTRATACIÓN. Aprobación del expediente de contratación de V16-004-13 «Servicio para la gestión de la piscina cubierta del Hogar Provincial».

Se aprobó el expediente de contratación de V16-004-13 «Servicio para la gestión de la piscina cubierta del Hogar Provincial», con un presupuesto, en cuanto al gasto máximo a que podrán ascender las obligaciones económicas a cargo de la Excm. Diputación Provincial, en concepto de subvención, de 220.000,00 euros, no sujeto a IVA, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y generales que deben regir la contratación de que se trata.

11º. CONTRATACIÓN. Adjudicación del contrato A15-130-12 «Servicio para la realización de un inventario de características físicas, geométricas y de equipamiento, así como la adquisición de los datos funcionales y estructurales en la red de carreteras de Diputación Provincial de Alicante».

Se adjudicó el contrato A15-130-12 «Servicio para la realización de un inventario de características físicas, geométricas y de equipamiento, así como la adquisición de los datos funcionales y estructurales en la red de carreteras de Diputación Provincial de Alicante», al licitador de la oferta económicamente más ventajosa GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., con determinación del importe máximo limitativo de compromiso económico para la Excm. Diputación Provincial en la cantidad de 81.813,29 euros, de la que 14.199,00 euros corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la misma.

Alicante, 27 de marzo de 2013.

LA PRESIDENTA. LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo. Luisa Pastor Lillo. Fdo. Amparo Koninckx Frasquet.

1306661

ANUNCIO

Tomado en consideración el Proyecto de «MEJORA DE LOS SISTEMAS DE CONTENCIÓN DE LAS O.F. EXISTENTES EN LA CTRA. CV-754, DE GORGA A CUATRETONDETA, PKs. 0+600, 2+200 Y 2+900» por un Presupuesto Total de 251.477,29 Euros, de los que 43.644,82 euros corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%), por el presente se expone al público dicho proyecto para alegaciones y reclamaciones durante el plazo de VEINTE (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Área de Infraestructuras, Departamento de Carreteras, sita en C/. Tucumán, nº 8, 3ª Planta, de Alicante, de conformidad y a los efectos establecidos en el Art. 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen

Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril y en el Art. 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, a 20 de marzo de 2013.

EL DIPUTADO DE INFRAESTRUCTURAS. EL OFICIAL MAYOR, P.D.

Fdo.: Manuel Pérez Fenoll. Fdo.: José Vicente Catalá Martí.

1306664

ANUNCIO

Tomado en consideración el Proyecto de «MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA CTRA. CV-742, INTERSECCIÓN CON EL CAMINO DE LA GUARDIA» por un Presupuesto Total de 241.395,00 euros, de los que 41.895,00 euros corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%), por el presente se expone al público dicho proyecto para alegaciones y reclamaciones durante el plazo de VEINTE (20) días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Área de Infraestructuras, Departamento de Carreteras, sita en C/. Tucumán, nº 8, 3ª Planta, de Alicante, de conformidad y a los efectos establecidos en el Art. 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril y en el Art. 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, a 22 de marzo de 2013.

EL DIPUTADO DE INFRAESTRUCTURAS. EL OFICIAL MAYOR, P.D.

Fdo.: Manuel Pérez Fenoll. Fdo.: José Vicente Catalá Martí.

1306668

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día de hoy, el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2013 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el 169.1, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en el Departamento de Intervención de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sito en la calle Tucumán nº 8 de esta ciudad de Alicante, el citado Expediente por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 del citado texto legal y por los motivos enumerados en el apartado 2 del referido artículo 170, podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante el Pleno. En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Se tendrá en cuenta que, la presentación de cualquier escrito, deberá efectuarse en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial en horario de oficina de lunes a viernes y si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquiera de los medios señalados en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alicante, a 4 de abril de 2013

EL OFICIAL MAYOR, P.D.

Fdo.: José Vicente Catalá Martí

1306819

**CONSORCIO ABASTECIMIENTO AGUAS
Y SANEAMIENTO MARINA BAJA
ALICANTE**

ANUNCIO DE LICITACION

El Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (Alicante), convoca licitación para la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (Alicante).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Consorcio.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría del Consorcio.

2) Domicilio: Avda. de la Estación, núm. 6.

3) Localidad y código postal: Alicante - 03071.

4) Teléfono: 965-98-89-74.

5) Telefax: 965-12-49-72.

6) Correo electrónico: amolto@dip-alicante.es

7) Forma de acceso a la información:

Secretaría del Consorcio

Teléfono: 965.98.89.74

Correo electrónico: amolto@dip-alicante.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el cuarto día hábil anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 1/2013

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Contrato de «Servicio de Conserjería para la red de explotación del Consorcio».

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades:

NO SE ESTABLECE.

d) Lugar de ejecución/entrega: Estación de Bombeo del Algar (Callosa D'En Sarrià) y otras instalaciones.

e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

f) Admisión de prórroga: Un año.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.

i) CPV (Referencia de nomenclatura): 79714000-2

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso:

- Menor precio.

- Mejoras sin cargo.

- Bolsa de horas de conserjería sin cargo.

- Certificados de calidad.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 94.000,00 euros. IVA (21%).

Importe total: 113.740,00 euros.

5. Garantías exigidas: Provisional (importe): No se exige. Definitiva (%): 5%.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No procede obligatoriamente, si bien, potestativamente se puede presentar la correspondiente al Grupo L, Subgrupo 6, Categoría A).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: la primera de ellas se acreditará preferentemente por declaración apropiada de entidad financiera; y la segunda con alguno de los siguientes medios:

relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe anual medio (sumados los importes anuales de los tres años y dividido por tres), en los tres últimos años debe alcanzar un importe mínimo de 70.000,00 euros; también se admitirá el Certificado del Registro de Empresas Clasificadas, acreditativo de estar clasificado en el Grupo L, Subgrupo 6 y categoría A, en cuyo caso no será necesario acreditar la solvencia económico-financiera, ni técnica y profesional.

c) Otros requisitos específicos: Disponer de central o delegación de empresa en la provincia de Alicante y adscripción a la ejecución del contrato de un inspector.

d) Contratos reservados.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas (14:00 horas) del día en que se cumplan quince días naturales contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

b) Modalidad de presentación: En la forma establecida en el Artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: En la Secretaría del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (Alicante), sita en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, Avda. de la Estación núm. 6 - 03071, Alicante, en horario de lunes a viernes, días laborables, de 9:00 a 14:00 horas, excepto el último día de presentación que será hasta las 13:00 horas. Si el último día coincidiera con sábado o festivo (inhábil) se entenderá que el plazo finaliza el inmediato día hábil posterior.

1) Dependencia: Secretaría del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (Alicante).

2) Domicilio: Avda. de la Estación núm. 6.

3) Localidad y código postal: Alicante - 03071.

4) Dirección electrónica: amolto@dip-alicante.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Apertura de las ofertas

a) Domicilio: Avda. de la Estación, núm. 6.

b) Localidad y código postal: Alicante - 03071.

c) Fecha y hora: El día 17 de abril de 2013.

9. Gastos de publicidad: Serán de cuenta del licitador adjudicatario hasta la cantidad máxima de 120,00 euros.

10. Fecha de envío del anuncio al «Diario de la Unión Europea» (en su caso): No procede.

11. Otras informaciones: Se publicará el resultado de la calificación de documentos en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en las dependencias de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sitas en la calle Tucumán núm. 8 de la Ciudad de Alicante.

Alicante, 13 de marzo de 2013

LA PRESIDENTA-DELEGADA, EL SECRETARIO,

Fdo. Luisa Pastor Lillo Fdo. José Vicente Catalá Martí

1306189

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000051/2013 a instancias de DAVID SAEZ BELMONTE contra TRANSPORTE VALAP SL y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a TRANSPORTE VALAP SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es CTRA. ALICANTE-MADRID KM. 4 RECINTO MERCALICANTE MÓDULOS 3 Y 4 -ALICANTE- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO,43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 01 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 10:50 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a tres de abril de dos mil trece.
EL SECRETARIO JUDICIAL

1306682

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000531/2012 a instancias de ANTONIO JOSE MAGDALENO FUENTES contra SANEAMIENTOS Y AZULEJOS TAMAIX SL, FOGASA y GESTIMARTON 1994, SL en el que, por medio del presente se cita a SANEAMIENTOS Y AZULEJOS TAMAIX SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es AVDA. DE ALCOY, Nº 36 BAJO -03100 JIJONA- y también en POLIG. 8, C/ ALMARCH DE CASTRO, Nº 56 - 03100 JIJONA- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO,43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 12 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 10:40 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a tres de abril de dos mil trece.
EL SECRETARIO JUDICIAL

1306686

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000058/2013, a instancia de BENJAMIN MORENO MORALES contra LINADIAN SL, en la que el día 28.02.13 se han dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN, cuyas partes dispositivas dicen:

AUTO

Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por BENJAMIN MORENO MORALES, frente a LINADIAN SL, de la Sentencia de fecha 04.12.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 2.550,45€, en concepto

de PRINCIPAL INCLUIDO INTERÉS MORA, más la cantidad de 500,00€, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, conforme al art 239.4 LRJS, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ /0000/30/000058/2013) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.)

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de ALICANTE; de todo lo que, Dª MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

LA MAGISTRADA-JUEZ LA SECRETARIO JUDICIAL
Firmado y rubricado.-
DECRETO

Dar AUDIENCIA al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el término de QUINCE DIAS, a contar desde la notificación de la presente resolución, puedan designar la existencia de nuevos bienes propiedad del deudor susceptibles de traba, advirtiéndoles que, de no ser así, se procederá a dictar Decreto de Insolvencia Provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión /Social, Código 31- Cuenta Expte: 0114/ /0000/31/005/13) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre)

Lo dispongo y firmo; Doy fe.
LA SECRETARIO JUDICIAL
Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a LINADIAN SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veintiocho de febrero de dos mil trece.
LA SECRETARIO JUDICIAL

1306683

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE

EDICTO

D. JUAN CARLOS GARCIA-TORRES MARTINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 5 DE LOS DE AlicantE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Ejecución nº 141/2013 a instancias de la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SIERRA HELADA S.L. en la que se ha dictado auto y decreto despachando ejecución de fecha 3/04/13 cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva del auto:

«DISPONGO:

Despachar orden general de ejecución a favor del/los demandante/s LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra los bienes del/los demandado/s CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SIERRA HELADA SL, por cuantía de 55,78 € de principal, más 10,16 € de indemnización por mora, más 13,84 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el PLAZO DE TRES DIAS, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, y siempre, en ambos casos, por los motivos contenidos en el art. 239.4 de la LRJS.

Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberán, para la interposición del recurso, efectuar la consignación como depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. No admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0141/13, indicando en el campo «concepto» el código «30 SOCIAL-REPOSICION y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/3230/10/0000000000), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0141/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.»

Parte dispositiva del decreto:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución, acuerdo:

PRIMERO.- Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, que quedará unida a las presentes actuaciones, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Para la averiguación de bienes, domicilio y demás datos que sean necesarios para la consecución de la presente ejecución se autoriza la consulta en las bases de datos informáticas del Punto Neutro Judicial del CGPJ y del Registro Mercantil Central.

SEGUNDO.- El embargo sobre los saldos favorables de cuentas y depósitos obrantes en bancos, cajas o cualquier otra persona o entidad pública o privada de depósito, crédito, ahorro y financiación, que resulten de la documentación obtenida en el Punto Neutro Judicial, decretándose tanto el embargo de los saldos existentes en el momento del embargo, como los que se produzcan posteriormente, disponiendo

la retención y puesta a disposición del juzgado de cualesquiera bienes o cantidades que se devengaren en el futuro a favor del ejecutado como consecuencia de las relaciones de éste con la entidad depositaria y con el límite máximo del importe a que asciende el principal más intereses y costas reclamado (art. 254 LRJS. Las solicitudes de embargo se remitirán preferentemente de forma telemática para aquellas entidades financieras que consten dadas de alta en el servicio del Punto Neutro Judicial, y por correo para el resto de entidades o cuando se produzcan fallos no previstos en los servicios telemáticos.

TERCERO.- El embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar la Hacienda Pública al ejecutado, petición que se efectuará de forma telemática.

CUARTO.- La práctica de diligencia de embargo por la Comisión Judicial constituida al efecto, sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

QUINTO.- Requerir al/los ejecutado/s o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o de grupos sin personalidad, a fin de que en el plazo de TRES DIAS, manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

SEXTO.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «CUARTO».

Para la efectividad de los embargos se librarán los mandamientos necesarios, dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

Los embargos acordados en la presente resolución, se practicarán en cantidad suficiente a cubrir el principal más intereses y costas reclamado.

De conformidad con el art. 54.3 de la LRJS, demórese la notificación de la presente resolución a la parte ejecutada, por el tiempo indispensable para lograr la efectividad de los embargos acordados en la presente resolución.

Requírase a la parte ejecutante para que facilite un número de cuenta al objeto de transferirle los sucesivos ingresos que se vayan efectuando.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Juez que hubiere dictado la orden general de ejecución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 551.5 de la LEC y 187 y 188 de la LRJS).

DEPÓSITO DEL RECURSO: De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, para la interposición del recurso deberán efectuar la consignación como depósito de 25 € que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0141/13, indicando en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/3230/10/0000000000), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0141/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.»

Y para que conste y sirva de notificación a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SIERRA HELADA SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a tres de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1306727

EDICTO

D. JUAN CARLOS GARCIA-TORRES MARTINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 5 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Ejecución núm. 000143/2013 a instancias de LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MARGON CONSTRUCCIONES Y REFORMAS O6 S.L. en la que se ha dictado auto y decreto despachando ejecución de fecha 3/04/13 cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva del auto:

«DISPONGO:

Despachar orden general de ejecución a favor del/los demandante/s FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra los bienes del/los demandado/s MARGON CONSTRUCCIONES Y REFORMAS O6 S.L., por cuantía de 174,64 € de principal, más 0,53 € de indemnización por mora, más 36,78 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el PLAZO DE TRES DIAS, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, y siempre, en ambos casos, por los motivos contenidos en el art. 239.4 de la LRJS.

Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberán, para la interposición del recurso, efectuar la consignación como depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. No admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0143/13, indicando en el campo «concepto» el código «30 SOCIAL-REPOSICION y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/3230/10/0000000000), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0143/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.»

Parte dispositiva del decreto:

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior procedase al embargo telemático sobre los saldos favorables en cuentas obrantes

en bancos y sobre las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar la Hacienda Pública al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LRJS).

DEPÓSITO DEL RECURSO: Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberán efectuar la consignación de 25€ en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El recurrente deberá ingresar dicha cantidad, PERSONÁNDOSE en cualquiera de las oficinas de la entidad Banesto, Cuenta Expediente nº: 0115/0000/64/0143/13 mediante el correspondiente Resguardo de Ingreso, especificando en el campo concepto del documento: Recurso-30 Social - Reposición; o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA, en tal caso la cuenta será la 0030/3230/10/0000000000 (Banesto) y en el campo concepto se especificará: 0115/0000/64/0143/13 (espacio) Recurso-30 Social - Reposición. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará la inadmisión del recurso.»

Y para que conste y sirva de notificación a MARGON CONSTRUCCIONES Y REFORMAS O6 S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a tres de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1306729

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE

EDICTO

D.ª SILVIA FUENTES GUZMAN, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En la EJECUCIÓN nº 000046/2013 autos nº 000698/2012 seguido en este Juzgado, a instancias de FRANCISCO MIGUEL SIMON GONZALEZ frente a MAKU SHOES S.L. se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

AUTO.- En Alicante, a tres de abril de dos mil trece. (...)

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. por ante mí, el Secretario, DIJO:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre FRANCISCO MIGUEL SIMON GONZALEZ y la empresa demandada MAKU SHOES S.L. condenando a la misma a abonar al/a la trabajador/-a demandante la suma de 1.964,68€ en concepto de indemnización (calculada desde 17-11-11 hasta el 03-04-13, a razón de 36,30 euros/día) y la suma de 10.926,30€ en concepto de salarios de tramitación (calculados desde la fecha del despido, 06-06-12, hasta el 03-04-13, a razón de 36,30 euros por 301 días) y, en su defecto, inste la parte actora, en su momento, si lo estima procedente, la ejecución.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o

personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en BANESTO número 0122-0000-64-0046 13, especificando en el campo concepto: «RECURSO – 30 - SOCIAL REPOSICIÓN», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma D^a./D. AURORA GUTIERREZ GUTIERREZ, Magistrada/-o-Juez del Juzgado de lo Social nº 7 de Alicante.- Ante mí.- Siguen firmas.-»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada MAKU SHOES S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a tres de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO,

1306700

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000013/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 001458/2010, a instancia de JAVIER FORNES IBÁÑEZ, contra la empresa NOVO-PERFIL SISTEMAS S.L., en reclamación de 6.710,00 € de principal, más 1.000,00 € para intereses y 1.000,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 03 de abril de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada NOVO-PERFIL SISTEMAS S.L., con CIF Nº B-54063987, por la cantidad de 6.710,00 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada NOVO-PERFIL SISTEMAS S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a tres de abril de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1306648

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 001177/2012 en reclamación de SEGURIDAD SOCIAL a instancias de JOSE PABLO CUENCA RAMON contra JOAQUIN GOMEZ SOTO S.L., TRANSPORTES INTERNACIONALES FRIGORIFICOS GOMEZ S.A., MUGENAT UNIVERSAL, INSS y TGSS se cita al mencionado demandado JOAQUIN GOMEZ SOTO S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 9 DE ABRIL DE 2013, A LAS 11,10 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a cinco de abril de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

1306877

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

D/D^a ISAAC BERNABEU PEREZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 002223/2011, a instancia de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. representado por la Procuradora sra Ortega Ruiz contra MARIO LUIS GONZALEZ HERNANDEZ, sobre reclamación de 38.000 euros de principal mas 11.400 euros para intereses y costas presupuestadas se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

MITAD INDIVISA DEL LOCAL COMERCIAL EN ALICANTE AVDA DE LA ESTACIÓN 22, PLANTA BAJA PUERTA 2, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD 3 DE ALICANTE, INSCRITA AL TOMO 522, LIBRO 522, FOLIO 143, FINCA 37.292, VALORADO A EFEC TOS DE SUBASTA EN 43.533,00 EUROS

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Pardo Gimeno nº 43, TERCERA PLANTA, el día DIECISIETE DE ABRIL DE 2013, a las 10,15 HORAS horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 0097/0000/05/2223/2011/, o de que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

.-Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado

6.- Servirá el presente edicto de notificación en forma de la fecha de subasta a los ejecutados, para el caso de no ser hallados.

En ALICANTE, a veintitrés de enero de dos mil trece.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1304147

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

JOSE ENRIQUE MARTIN SANZ Secretario del Juzgado de Primera Instancia 4 de Alicante,

HACE SABER:

En este Juzgado se tramitan autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000224/2012 promovidos por HONDA BANK GMBH contra CALER YESTE, FRANCISCO JOSE, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, en los que se ha acordado publicar el presente edicto para notificar la sentencia al citado demandado. Fue dictada el día 13/12/12 y su FALLO es del siguiente tenor literal:

«ESTIMAR la demanda interpuesta por HONDA BANK GMBH .contra

D/ña.FRANCISCO JOSE CALER YESTE y CONDENAR a D/ña.FRANCISCO JOSE

CALER YESTE al pago de 19.039,33 euros más los intereses moratorios pactados desde la fecha de cierre de cuenta. Se imponen las costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación que se deberá interponer ante este mismo juzgado en el plazo de 20 días contados desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Para la admisión a trámite de la interposición del recurso deberá la parte acompañar resguardo de ingreso de 50 euros en la cuanta de este juzgado nº 0100 de Banesto, con la clave 00 y el número de procedimiento bajo apercibimiento de inadmisión a trámite por aplicación de la LOPJ Disposición Adicional 15.2.»

Y para que sirva de notificación en forma expido el presente en Alicante , a veintiuno de febrero de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1306806

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

Dª Clara Curiel Enrique, del Juzgado de 1ª Instancia Seis de Alicante y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de Juicio Verbal-000813/2010 seguidos por y contra quienes luego se dirán y para que sirva de notificación personal al/os ejecutado/s Joaquín Rubio Sánchez y Promociones Casas Urbanas S.L., de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia Nº 179/2012

En la ciudad de Alicante, a 11 de junio de 2012.

Vistos por mí, José Antonio Pérez Nevot, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad y su partido judicial, los autos de juicio verbal sobre acción de responsabilidad extracontractual que, bajo número 813 de 2010, se han seguido ante este Juzgado a instancia de don Joaquín Moreno Carrasco, representado por la procuradora doña Margarita Tornel Saura y asistido del letrado don Salvador J. Estevan Mataix, contra don Joaquín Rubio Sánchez y Promociones Casas Urbanas, S. L., en situación procesal de rebeldía; y atendidos los siguientes

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Joaquín Moreno Carrasco contra don Joaquín Rubio Sánchez y Promociones Casas Urbanas, S. L., en situación procesal de rebeldía:

1º Debo condenar y condeno a don Joaquín Rubio Sánchez y Promociones Casas Urbanas, S. L. a reparar la cubierta del edificio conocido como «Torre de San Jordi», sito en la Partida de la Condomina de Alicante, de forma que se dejen de producir filtraciones de agua en el piso ubicado en la planta 16ª del mismo edificio, propiedad de don Joaquín Moreno Carrasco.

2º Debo condenar y condeno a don Joaquín Rubio Sánchez a pagar a don Joaquín Moreno Carrasco la suma de cuatrocientos cuarenta euros (440.- €), más el interés legal del dinero desde el día 19 de mayo de 2010 hasta la fecha de esta sentencia, en que se incrementará en dos puntos hasta su completo pago.

3º Debo condenar y condeno a Promociones Casas Urbanas, S. L. a pagar a don Joaquín Moreno Carrasco la suma de cuatrocientos cuarenta euros (440.- €), más el interés legal del dinero desde el día 19 de mayo de 2010 hasta la fecha de esta sentencia, en que se incrementará en dos puntos hasta su completo pago.

4º Todo ello, con imposición de las costas de esta instancia a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma a las partes haciéndoles saber que la presente sentencia es firme y que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta, mi Sentencia, de la que se expedirá certificación para incorporarla a las actuaciones llevándose el original al Libro de Sentencias, la pronuncio, mando y firmo juzgando definitivamente en primera instancia en nombre de S. M. el Rey por la autoridad que me ha conferido el pueblo español.

E/.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia a la mercantil demandada rebelde Promociones Casas Urbanas S.L. y al demandado rebelde Joaquín Rubio Sánchez en paradero desconocido, expido en Alicante a 11 de diciembre de 2012.

La Secretaria Judicial

1306807

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
BENIDORM****EDICTO**

D/Dª. José Antonio Cano Molina, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 8)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000138/2012 en relación a una presunta falta de LESIONES Y VEJACIONES atribuida entre otros a ESTER MAR PICAZO CERRILLO, en la que dictó sentencia en fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2012 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Ester Mar Picazo Cerrillo como autor penalmente responsable de una falta de lesiones del art. 617.1 del código penal a la pena de multa de un mes con cuota diaria de 6 euros, quedando sujeta en caso de impago a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas.

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Jesús Cuenca Parrilla como autor penalmente responsable de una falta de lesiones del art. 617.1 del código penal a la pena de multa de un mes con cuota diaria de 6 euros, quedando sujeto en caso de impago a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas.

Y a que indemnice a Ester Mar Picazo Cerrillo en la cantidad de mil euros (1.000€) en concepto de responsabilidad civil, devengando dicha cantidad el interés correspondiente previsto en el artículo 576 LEC.

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a Dolores Parrilla Iñiguez de la falta de lesiones del art. 617.1 del código penal que se le atribuye, declarando de oficio la tercera parte de las costas procesales.

Todo ello condenando a Ester Mar Picazo Cerrillo al pago de una tercera parte de las costas procesales y a Jesús Cuenca Parrilla al pago de otra tercera parte de las costas procesales, declarando de oficio la otra tercera parte de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación; durante los cuales las actuaciones estarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de las partes.

Dedúzcase testimonio y únase a la presente causa, registrándose el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo

y para que sirva de notificación a ESTER MAR PICAZO CERRILLO, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a veintidós de marzo de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

1306792

**AUDIENCIA PROVINCIAL
ALICANTE****EDICTO**

Dª Ana Soler Chornet, Secretaria accidental de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Alicante, Tribunal de Marca Comunitaria.

Hago saber:

Que en el Rollo de Sala que se sigue en esta Sección para sustanciar el Recurso de apelación interpuesto por el/ la Procurador/a D/Dª FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ en nombre y representación de RECROAT, S.L. contra Sentencia del procedimiento que a continuación se indica de fecha 18 de junio de 2012 se ha dictado Sentencia, que se encuentra en esta Sección donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma, cuyos datos son los siguientes:

Audiencia Provincial de Alicante

Sección Octava.-Tribunal de Marca Comunitaria.-Plaza del Ayuntamiento 4.- Alicante

Rollo de Sala 2/2/13

Procedimiento Juicio Ordinario - 000204/2010

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 2 DE IBI

Sentencia número: 125/13 de fecha 20 DE MARZO DE 2013.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia anterior a DISEÑOS Y DESARROLLOS TECNICOS S.A. (DESTEC), que se encuentra en situación de rebeldía y cuyo domicilio es desconocido, haciéndole saber que contra esta Sentencia podrá utilizar, conforme al artículo 500 de la LEC, el Recurso extraordinario por infracción procesal o el de casación, cuando procedan, si los interpone en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación del edicto de notificación de la sentencia. De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de casación y/o extraordinario por infracción procesal contra esta resolución, precisará que al interponerse el mismo se haya consignado un DEPOSITO por importe de 50 € por cada recurso, que se ingresará en la Cuenta de Consignaciones de esta Sección Octava abierta en Banesto nº Expediente 2276/0000/06/0002/13 en el caso de recurso de casación, y en el caso de recurso extraordinario por infracción procesal: nº Expediente 2276/0000/04/0002/13, indicando en el campo «Concepto» del documento Resguardo de Ingreso que es un «Recurso», sin cuya acreditación no será admitido (LO1/2009, de 3 de noviembre). Asimismo deberá aportar el ejemplar de la Tasa judicial modelo 696 con el ingreso debidamente validado. Y para que conste, expido y firmo el presente en Alicante a veintidós de marzo de dos mil trece. La Secretaria Judicial accidental: Ana Soler Chornet.

1306810

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**NOTARÍA DE D. BLAS JAIME GIMENEZ BALLESTA****ANUNCIO**

Habiéndose advertido un error en el anuncio de esta Notaría, publicado el día 8 de marzo de 2013, referente a la

finca registral 31.528 del R.P. de Orihuela número 1, en la fecha de la subasta, la correcta es la siguiente: 17 de mayo de 2013 a las 11 horas, quedando el resto del anuncio en su redacción originaria.

1306735



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

